

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

**Trabajo de titulación para obtener la Maestría en Relaciones  
Internacionales y Diplomacia**

**TESIS**

**EL ENFOQUE DEL NACIONALISMO CULTURAL EN LA COOPERACIÓN  
BILATERAL EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES  
CULTURALES: EL CASO DE ECUADOR E ITALIA**

**Autora: Andrea Paola Gonzales Sánchez**

**Tutora: PhD. Caterina Tuci**

**Quito, octubre de 2020**

## **Autoría**

Yo, Andrea Paola Gonzales Sánchez, candidata a máster en Relaciones Internacionales y Diplomacia, con CC 1713159166, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



**C.I. 1713159166**

## **Autorización de publicación**

Yo, Andrea Paola Gonzales Sánchez, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Quito, octubre de 2020



**ANDREA PAOLA GONZALES SÁNCHEZ**

**CI 1713159166**

A la Mima.

A Khaled Asaad, con mis respetos.

## **Resumen**

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el tráfico ilícito de bienes culturales corresponde a actividades de comercio ilegal de objetos que poseen interés histórico, arqueológico, antropológico o artístico. Este fenómeno es considerado como delito internacional a partir de la Convención de la Unesco sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970. Este instrumento marca un punto de partida a nivel global no únicamente para que se considere al tráfico del patrimonio como una actividad ilícita, sino también para promover las bases de solidaridad y cooperación internacional sobre la materia.

Al respecto, Ecuador e Italia han realizado un importante trabajo cooperativo para impulsar la protección del patrimonio y la lucha internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales a partir de una relación de *interdependencia compleja*, en la que se refleja su concepción en común de nacionalismo cultural, perspectiva que enfatiza la prelación de los Estados sobre su propio patrimonio y su conservación *in situ*.

De acuerdo a la teoría de la Interdependencia Compleja de Keohane y Nye (1988), a través de la membresía a las instituciones internacionales (organismos gubernamentales y no gubernamentales, regímenes internacionales y convenciones) los Estados pueden ampliar sus propios intereses para expandir el alcance de la cooperación. En tal sentido, esta investigación busca evidenciar las motivaciones e intereses en común que han tenido Ecuador e Italia para trabajar en coordinación y adoptar medidas contra el fenómeno del tráfico ilícito de bienes culturales: intercambio de información e inteligencia; establecimiento de puntos focales de contactos institucionales para facilitar la cooperación; actividades de capacitación legal y técnica encaminadas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales; y, sobre todo, la recuperación de objetos patrimoniales exportados ilegalmente.

## **Palabras clave**

Cooperación internacional. Relaciones entre Ecuador e Italia. Interdependencia Compleja. Regímenes Internacionales. Tráfico ilícito de bienes culturales. Patrimonio cultural material. Tratados internacionales.

## **Abstract**

According to the United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization (UNESCO), the illicit trafficking of cultural property corresponds to activities of illegal trade of objects that have a historical, archaeological, anthropological, or artistic interest. This phenomenon is considered an international crime since the UNESCO 1970 Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property. This treaty marks a worldwide starting point not only for the trafficking of heritage as an illegal activity but also for the promotion of the bases of solidarity and international cooperation in this field.

In this context, Ecuador and Italy have carried out important cooperative work to promote the protection of cultural heritage and the international fight against illicit trafficking in cultural property based in a relationship of *Complex Interdependence*, which reflects their common conception of Cultural Nationalism, a perspective that emphasizes the priority of States over their own heritage and its in situ conservation.

According to Keohane and Nye's (1988) theory of Complex Interdependence through membership of international institutions (governmental and non-governmental organizations, international regimes and conventions), States can expand their own interests through the use of cooperation as an instrument. This research seeks to understand the motivations for this bilateral cooperation, considering that the Governments of both countries have worked in coordination to adopt common measures against the cultural property illicit trafficking phenomenon: exchange of information and intelligence; establishment of institutional contacts to facilitate cooperation; legal and technical training activities aimed at preventing and combating illicit trafficking of cultural property; and, above all, the recovery of heritage objects exported illegally.

## **Keywords**

International cooperation. Relations between Ecuador and Italy. Complex Interdependence. International Regimes. Illicit trafficking of cultural property. Tangible cultural heritage. International treaties.

## **Lista de acrónimos y siglas**

BC: bienes culturales

BCE: Banco Central del Ecuador

CCE: Casa de la Cultura Ecuatoriana

CCTPC: Comando de Carabineros de Tutela del Patrimonio Cultural de Italia

CPH: Conferencia de Paz de La Haya

CRI: Constitución de la República Italiana

Cttibc: Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del Ecuador

FGE: Fiscalía General del Estado

Flasco: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

GADs: Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial

Ecosoc: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

FAO: Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura

IAEN: Instituto de Altos Estudios Nacionales

IAI: Istituto Affari Internazionali

Iccrom: Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales

ICOM: Consejo Internacional de Museos

Icomos: Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

IILA: Organización Internacional Ítalo Latinoamericana

INPC: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador

MAECI: Ministerio de los Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional de Italia

MCP: Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador

MCyP: Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador

MiBACT: Ministerio para los Bienes y las Actividades Culturales y para el Turismo de Italia

Mremh: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador

OIEA: Organismo Internacional de Energía Atómica

Onudd: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PRE: Presidencia de la República del Ecuador

Pnuma: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Senae: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Sitrac: Sistema de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador

TIBC: tráfico ilícito de bienes culturales

Ueidcpc: Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Policía Nacional del Ecuador

Ugepc: Unidad de Gestión de Emergencia del Patrimonio Cultural

Unesco: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Unidroit: Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

UPU: Unión Postal Universal



## Índice

Autoría	i
Autorización de publicación	ii
Dedicatoria	iiv
Resumen	iv
Palabras clave	iv
Lista de acrónimos y siglas	vi
Índice	viii
Lista de tablas y gráficos	xi
Introducción	1
Planteamiento del problema	3
Pregunta de investigación	6
Objetivos	6
Objetivo General.	6
Objetivos Específicos.	6
Justificación	6
Metodología	7
Factibilidad.	8
Diseño.	9
Método.	9
Presentación	10
Capítulo 1.- Estado del arte y marco teórico – conceptual	12
Estado del arte	12
El patrimonio cultural	15
El tráfico ilícito de bienes culturales	18
La Interdependencia Compleja y el combate al TIBC como régimen internacional	23

El Nacionalismo Cultural y el internacionalismo cultural _____	35
Capítulo 2.- El régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y el papel de la cooperación _____	39
El régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales _____	39
El papel de la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales _____	49
Capítulo 3.- La protección del patrimonio en la República Italiana y en el Ecuador y la importancia de la cooperación cultural _____	55
La protección del patrimonio en la República Italiana _____	55
La importancia de la cooperación cultural para Italia _____	61
La protección del patrimonio en la República del Ecuador _____	68
La importancia de la cooperación cultural para el Ecuador _____	76
Capítulo 4.- La cooperación bilateral Ecuador- Italia: acciones, programas y proyectos bilaterales para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales _____	80
La recuperación de objetos patrimoniales _____	83
Programas y proyectos bilaterales sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales _____	88
Perspectivas a futuro _____	92
Conclusiones _____	95
Bibliografía _____	100
Páginas web _____	109
Documentos jurídicos _____	112
Anexo 1.- Normativa ecuatoriana _____	115
Anexo 2.- Clasificación detallada del patrimonio _____	117
Anexo 3.- Clasificación del Patrimonio _____	118
Patrimonio natural _____	118
Patrimonio mixto (cultural-natural) _____	118
Patrimonio cultural _____	118
Patrimonio cultural inmaterial _____	119

Patrimonio cultural material_____	119
Patrimonio cultural material inmueble_____	119
Patrimonio cultural material mueble _____	120
Patrimonio cultural material documental_____	120
Patrimonio cultural material arqueológico_____	120
Anexo 4.- Reconocimiento del patrimonio cultural en el Ecuador _____	121
Anexo 5.- Reconocimiento del patrimonio cultural en Italia_____	123
Anexo 6.- Normativa multilateral _____	124
Anexo 7.- Normativa italiana_____	127

## **Lista de tablas y gráficos**

Tabla 1.- Causas que motivan el tráfico ilícito de bienes culturales _____	20
Tabla 2.- Objetos culturales ecuatorianos recuperados en el mundo 2010-2018 _____	87
Gráfico 1.- Metodología _____	8
Gráfico 2.- Clasificación del patrimonio _____	166
Gráfico 3.- Formas de recuperación del patrimonio ecuatoriano en el exterior _____	79

## Introducción

El presente trabajo busca poner en evidencia las circunstancias que han orientado la cooperación contra el *tráfico ilícito de bienes culturales* (TIBC) entre Ecuador e Italia. Esta colaboración bilateral se basa en el hecho de que ambos Estados comparten motivaciones que pueden ser explicadas desde la *Interdependencia Compleja*. Para analizar cómo se ejecuta dicha cooperación se ubica al TIBC como un *régimen internacional*<sup>1</sup>; se identifican los intereses y los procesos históricos y legales a nivel mundial, en Italia y en Ecuador para el combate a este fenómeno; y se describe de qué formas Ecuador e Italia han colaborado en la lucha contra este ilícito y la recuperación de objetos patrimoniales.

Se entiende como tráfico ilícito de bienes culturales a las actividades de importación, exportación y transferencia ilegal de objetos que poseen interés para los Estados a nivel histórico, arqueológico, antropológico o artístico (Unesco, 1970). Junto al tráfico de drogas y de armas, este es uno de los comercios ilegales de mayor persistencia a nivel mundial que movería anualmente un estimado de 5 000 millones de dólares (*ibíd.*, 2011; Arango Náder, 2010, p. 23), y no está únicamente vinculado al mercado negro del arte, sino también a delitos como lavado de dinero o financiamiento de actividades terroristas o mafiosas (Guidi, 2012, p. 225)<sup>2</sup>.

Este fenómeno ilegal tiene como marco jurídico tres instrumentos multilaterales que han marcado pautas para la protección internacional del patrimonio: la Convención de la Unesco para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos (en adelante, Convención de la Unesco de 1954 o Convención de 1954); la Convención de la Unesco sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970 (en adelante, Convención de la Unesco de 1970 o Convención de 1970); y el Convenio de Unidroit sobre

---

<sup>1</sup> Es importante subrayar que el presente texto utiliza la frase “régimenes internacionales” en minúscula cuando se refiere al modelo, y en mayúscula a la teoría de relaciones internacionales.

<sup>2</sup> Traducción propia de todos los textos en italiano.

Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente de 1995 (en adelante, Convenio Unidroit de 1995)<sup>3</sup>.

Tomando en consideración que en derecho internacional las convenciones son encuentros político-legislativos entre naciones que tienden a establecer un código de conducta sobre temas de interés común, el régimen internacional de combate contra el TIBC parte del principio de protección del patrimonio como un elemento de interés a nivel global derivado principalmente de los referidos instrumentos multilaterales. Además, estos acuerdos reconocen la necesidad promover las bases de solidaridad y la cooperación internacional para la tutela internacional de los bienes culturales (BC)<sup>4</sup> (Comando de Carabineros de Tutela del Patrimonio Cultural de Italia [CCTPC], 2008, p. 142).

Una de las nociones que permite contextualizar los intereses de los Estados y la cooperación internacional en los temas relacionados con los BC y el combate a su tráfico ilícito se basa en la perspectiva del *Nacionalismo Cultural* descrita por el estadounidense John Henry Merryman<sup>5</sup>. Para dicha doctrina, los Estados de origen de los objetos del patrimonio deben tener competencias máximas sobre estos al enfatizar la propiedad estatal de los BC y proponer la restricción o prohibición de circulación internacional (Merryman, 1986)<sup>6</sup>.

El TIBC es un “delito transnacional [que] merece un tratamiento prioritario que requiere la implementación de mecanismos efectivos en ámbitos jurídicos, policiales y sociales” (Presidencia de la República del Ecuador [PRE], Decreto Ejecutivo N.º 277, 2010, considerando 7); en este contexto, el Ecuador ha identificado a la cooperación internacional como una necesidad y a Italia como una de las naciones con mayores capacidades a nivel mundial en la materia con intereses y perspectivas comunes con el Ecuador, porque en sus

---

<sup>3</sup> Unidroit es el acrónimo del *Institut international pour l'unification du droit privé* (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado), que tiene su sede en la ciudad de Roma. El título del convenio de 1995 mantiene el acrónimo del organismo.

<sup>4</sup> Ruggie (2009, p. 184) reconoce que la mayor debilidad del análisis de los regímenes internacionales es que su epistemología contradice a su ontología: mientras la ontología de los regímenes tiene un elemento central de intersubjetividad, la postura epistemológica tiene una orientación típicamente positivista. Por ello considera una tercera opción, presentar una concepción de los regímenes como normas regulativas, postura considerada parcialmente en el presente trabajo.

<sup>5</sup> Además de reconocido comparatista, Merryman es uno de los padres de la disciplina *Art and the Law* (Pérez-Prat Durbán, 2006, p. 256).

<sup>6</sup> Traducción propia de todos los textos en inglés.

marcos normativos y en la definición de sus políticas públicas, ambos países han sido partícipes del criterio de nacionalismo cultural, puesto que los patrimonios de ambas naciones han sido gravemente afectados por expoliaciones y exportaciones ilegales (López Ramírez, 2016, p. 6; Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del Ecuador [Cttibc], 2020).

En tal sentido, la República Italiana es una de las naciones que más ha colaborado con el Ecuador en la lucha contra este fenómeno, tanto por la recuperación de los BC expoliados, como en capacitaciones en temas técnicos y legales relacionados con la lucha contra el tráfico de patrimonio. Ejemplo de ello es que durante el período 2010 a 2019 le fueron restituidos al Ecuador 6.572 bienes patrimoniales desde el exterior, y de estos, al menos 3.858 objetos fueron recuperados en Italia (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana [MREMH], 2014; Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC], 2019; Cttibc, 2020).

El siguiente trabajo se basa en una investigación de tipo cualitativo-inductivo, porque a partir del fenómeno del TIBC se busca explicar cómo funciona la cooperación en este tema, y de manera específica la bilateral entre Ecuador e Italia enmarcada en la Interdependencia Compleja, el régimen internacional de la lucha contra el tráfico ilícito de patrimonio y el Nacionalismo Cultural.

### **Planteamiento del problema**

Por sus legados históricos y culturales propios, el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales es un fenómeno de alto interés para países como Italia y Ecuador, cuyos objetos patrimoniales son altamente requeridos en el mercado internacional ilegal del arte. Debido a que Ecuador e Italia han visto en riesgo su patrimonio cultural a causa de su comercio y exportación ilegales, han debido adoptar una posición política similar con respecto a la conservación de los BC desde una concepción de nacionalismo cultural, ante lo cual ambos países gestionan su patrimonio con un énfasis en la propiedad estatal y la restricción a su salida transfronteriza (Merryman, 1986).

Tomando en cuenta que desde la cooperación internacional se conforman “espacios de diálogo e intercambio de experiencias, conocimiento e información, la movilización de especialistas, y la asistencia técnica y financiera” (Monsalve Morales, 2011, p. 27), el Ecuador ha recibido el apoyo de la República Italiana tanto para recuperar su patrimonio expoliado como en capacitaciones en temas relacionados con la lucha contra el tráfico de bienes culturales. De igual manera, los Gobiernos de ambos países han participado activamente en los ámbitos

multilaterales para crear conciencia internacional sobre la materia y han trabajado de manera conjunta contra este tipo de delito.

Entre las estrategias para enfrentar al TIBC la cooperación internacional resulta relevante, puesto que los países necesitan retroalimentarse de las buenas prácticas internacionales. En este marco, cuando los Estados tienen motivaciones para emprender acciones en común, la cooperación opera en circunstancias que pueden explicarse desde las teorías de la Interdependencia Compleja y los Regímenes Internacionales, que tienen como objetivo, precisamente, derivar hipótesis sobre estas motivaciones, bajo qué condiciones y en qué circunstancias se ejecuta la cooperación.

Desde los planteamientos que propone la teoría de la Interdependencia Compleja se puede analizar cómo opera la cooperación en el combate al TIBC: con la participación no únicamente de los Estados, sino también de actores extra estatales; sin una clara jerarquía entre los asuntos de la *alta política* (asuntos de seguridad militar) y la *baja política* (asuntos económicos, sociales, científico-técnicos y culturales); y en una coyuntura en la cual se impulsa la cooperación cultural como instrumento político, en vista de que la fuerza militar puede ser irrelevante (Keohane y Nye, trad. en 1988).

En sus reflexiones sobre la Interdependencia Compleja, Keohane y Nye explican cómo a través de la membrecía a las instituciones internacionales (organismos gubernamentales y no gubernamentales, *regímenes internacionales* y convenciones)<sup>7</sup> los Estados pueden ampliar sus propios intereses para expandir el alcance de la cooperación (Burchill, 2005, p. 64).

En ese sentido, Keohane propone analizar las instituciones internacionales con la premisa de que la cooperación es posible porque las instituciones modifican la percepción que los Estados tienen de sus propios intereses (Salomón, 2002, p. 14). Esta argumentación explica el motivo

---

<sup>7</sup> Keohane definió a las instituciones como conjuntos de reglas, que pueden ser formales e informales, atentas a prescribir comportamientos, constreñir actividades y configuran expectativas. En ese sentido, las instituciones pueden ser de tres clases:

- a) organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (deliberadamente establecidas y diseñadas por los Estados, con carácter burocrático y reglas explícitas);
- b) regímenes internacionales (instituciones con reglas explícitas acordadas por los gobiernos pero con nivel de institucionalización menor que los organismos);
- c) convenciones (situaciones contractuales que comportan reglas implícitas que configuran las expectativas de los actores) (Keohane, 1989, p. 2-4).



por el cual la cooperación no es automática, sino que requiere un proceso de planificación y negociación, puesto que para generar consensos y beneficios comunes los modelos de comportamiento deben modificarse al no hallarse en armonía previa. Para ello se requiere de un proceso de coordinación de políticas que “son consideradas por sus asociados como medio de facilitar la consecución de sus propios objetivos” (Keohane, 1988, p. 74).

Es así que los regímenes internacionales son definidos como acuerdos entre Estados con el objetivo de coordinar expectativas y organizar aspectos de su comportamiento en diversas áreas temáticas (Ruggie, 2009, p. 176). A pesar de que se encuentran insertos en un ambiente dominado por la anarquía<sup>8</sup>, esta es mitigada por los regímenes, que establecen principios y normas en la búsqueda de beneficios particulares que se redundan en beneficios en común<sup>9</sup>, y por la cooperación institucional que aporta niveles más altos de regularidad y previsibilidad a las relaciones internacionales (Burchil, 2005, p. 65).

En este marco, el presente estudio propone un análisis del *régimen internacional de la lucha contra el tráfico ilícito de patrimonio* dentro del cual es posible la cooperación porque los Estados restringen las probabilidades de engaño, reducen los costos de las transacciones y facilitan la colaboración mutua y el intercambio de información sin la participación de un hegemón que obligue a cumplir acuerdos (*ibíd.*; Keohane 1984, p. 57, 85 y 109, en Reus-Smit, 2005, p. 191). De igual manera, para entender “bajo qué condiciones los Estados emprenden una cooperación mutuamente beneficiosa para preservar su poder y estatus relativos”

---

<sup>8</sup> La anarquía en las relaciones internacionales es la ausencia de un “gobierno del mundo” formalmente constituido. Inserta en un sistema internacional conflictivo, la anarquía puede dar paso a la necesidad de la autotutela (*self-help*) por la constante amenaza de guerra; pero si se ubica en una estructura cooperativa, los Estados se identifican positivamente entre sí y perciben la seguridad como una responsabilidad compartida (seguridad colectiva) (Olmedo González, 2018, p. 12; Wendt, 1992, p. 399 en Salomón, 2002, p. 40).

Para profundizar sobre este debate-diálogo de la anarquía ver Wendt, A. (1995). *Anarchy is What States Make of It: The Social Construction of Power Politics. International Theory* (pp. 129-177). London: Palgrave Macmillan.

<sup>9</sup> Este hilo argumental es la base de la teoría del Institucionalismo Neoliberal de las relaciones internacionales que destaca “la compatibilidad de las premisas realistas (Estados en situación de anarquía y motivados, ante todo, por la búsqueda de poder) con las liberales (posibilidad de cooperación), distanciándose (aunque no totalmente) del optimismo del liberalismo clásico” (Keohane, 1984, en Salomón, 2002, p. 13).

La teoría Neoliberal define tres características del sistema internacional: la importancia de la anarquía internacional en el comportamiento de los Estados, los Estados como los actores más importantes en la política mundial y la suposición de que los Estados actúan con motivaciones egoístas (*self interested*) (Keohane 1984, en Reus-Smit, 2005, p. 190).

(Keohane, 1998, p. 88), se realiza una revisión histórica y legislativa de los procesos de protección al patrimonio y el combate al TIBC en Italia y en el Ecuador.

### **Pregunta de investigación**

¿Qué motivaciones tienen Ecuador e Italia para la cooperación bilateral contra el tráfico ilícito de bienes culturales?

### **Objetivos**

#### ***Objetivo General.***

- Analizar las motivaciones que permiten la cooperación internacional entre Ecuador e Italia contra el tráfico ilícito de bienes culturales desde las teorías de la Interdependencia Compleja, los Regímenes Internacionales y el Nacionalismo Cultural.

#### ***Objetivos Específicos.***

- Analizar el régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.
- Identificar cómo explica la teoría de Interdependencia Compleja las relaciones de cooperación internacional contra el TIBC entre Ecuador e Italia.
- Describir de qué forma Ecuador e Italia han cooperado en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la recuperación de objetos patrimoniales en el marco de la perspectiva del Nacionalismo Cultural.

### **Justificación**

El tráfico ilícito de bienes culturales es transversal a varias esferas de las relaciones internacionales: derecho internacional, política exterior, comercio internacional, cooperación internacional, seguridad y su relación con el crimen transnacional organizado. Por este motivo, y porque el tema se vincula al ámbito de la política exterior ecuatoriana, esta propuesta de estudio resulta relevante para la titulación en la Maestría de Relaciones Internacionales y Diplomacia.

Debido a que hay situaciones que no pueden ser explicadas con base en un solo modelo teórico, en ciertas circunstancias es necesaria una combinación de enfoques (Keohane y Nye, 1988, p. 17); en tal sentido, este documento analiza el TIBC desde dos aristas: las relaciones internacionales y la cultura. Para ello emplea por un lado el enfoque de la Interdependencia Compleja y los Regímenes Internacionales, y por otro el Nacionalismo Cultural.

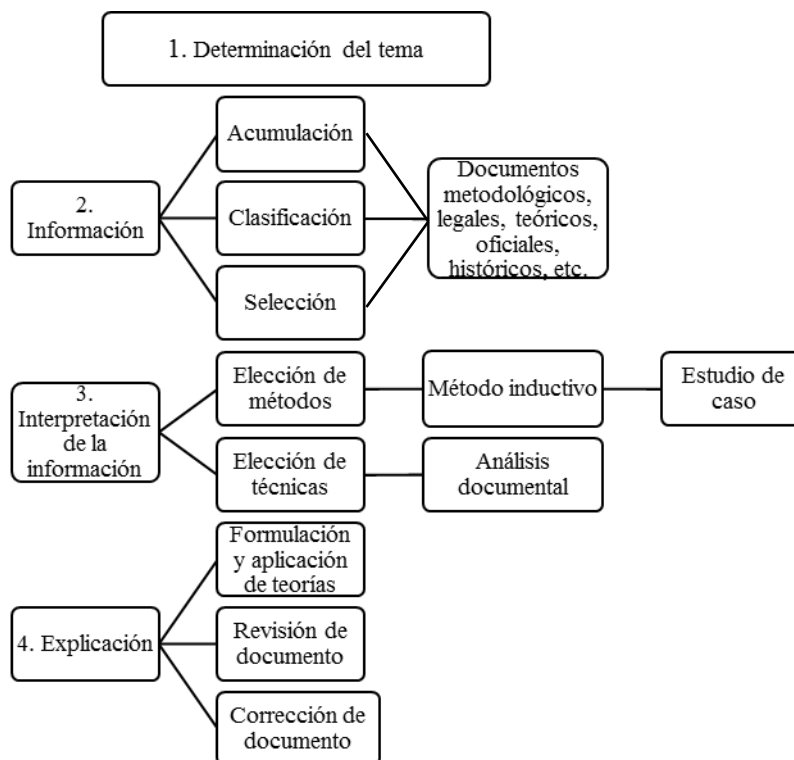
Esta tesis pretende realizar un primer acercamiento sobre la relación entre el tráfico ilícito de bienes culturales y la cooperación internacional en el Ecuador, en vista de que no se ha identificado documentación publicada en el país que interrelacione estos dos temas de manera específica, sino más bien se toma en cuenta a la cooperación como un eje secundario en la gestión del patrimonio. Tampoco se han encontrado textos que analicen teóricamente el manejo del patrimonio ecuatoriano desde el principio del Nacionalismo Cultural planteado por Merryman (1986), si bien esta perspectiva se encuentra reflejada en los marcos normativos nacionales sobre el tema (ver Anexo 1). En el país tampoco se ha estudiado al combate contra el TIBC desde la Interdependencia Compleja o como un régimen internacional, de acuerdo con la propuesta teórica de Keohane y Nye (1988).

De igual manera, a pesar de que Italia ha sido uno de los países que más ha apoyado al Ecuador en el combate a este ilícito, no existe un documento que sintetice esta colaboración, por lo cual este trabajo busca consolidar y evidenciar el trabajo conjunto que se ha realizado durante los últimos años, particularmente a partir del 2007 cuando se declaró en emergencia al patrimonio ecuatoriano (PRE, Decreto Ejecutivo N.º 816, 2007).

### **Metodología**

La metodología aplicada en el presente trabajo se basa en una serie de procedimientos sistemáticos que han permitido interpretar los fenómenos de estudio y la evidencia empírica (Sautu *et al.* 2005, p. 37). En tal sentido, la estructura metodológica que se ha aplicado en este estudio puede ser resumida en el siguiente gráfico:

**Gráfico 1**  
**Metodología**



Fuente: Calduch Cervera, s.f.  
Elaborado por: autora (2020).

**Factibilidad.**

Uno de los elementos a ser considerados en la realización de un trabajo de investigación es la facilidad para acceder a recursos de consulta documental, para lo cual se recurren a fuentes primarias y secundarias (Hernández Sampieri *et al.* 2006, pp. 66 y 69). Dicho esto, para la implementación de esta tesis se identificó una considerable cantidad de documentación académica de *fuentes primarias* (libros, antologías, artículos, tesis, documentos oficiales, reportes, entre otros) relacionadas con:

- La descripción de los bienes culturales y del tráfico ilícito de patrimonio.
- El marco jurídico nacional e internacional para el combate al TIBC.
- Planteamientos teóricos sobre las perspectivas teóricas de la Interdependencia Compleja y de los Regímenes Internacionales (Keohaney Nye, 1988; Krasner, 1983) y del Nacionalismo Cultural (Merryman, 1986).
- Documentos oficiales sobre la cooperación entre Ecuador e Italia en temas patrimoniales, recuperación de bienes culturales y actividades contra su tráfico ilícito.

Se ha recurrido también a *fuentes secundarias* (listas, compilaciones y resúmenes de las fuentes primarias, así como comentarios de artículos, libros, tesis u otros documentos especializados), debido a la complejidad de las cuestiones relacionadas con el TIBC, y las teorías de la Interdependencia Compleja y de los Regímenes Internacionales; estos temas son explicados, interpretados o sintetizados en los textos de González Suárez (2017) y Pérez-Prat Durbán (2007 y 2015); y de Reus-Smit (2005) y Salomón (2002), respectivamente.

Con estos antecedentes, ha sido factible realizar una consolidación analítica del tema presentado en esta investigación.

### ***Diseño.***

El diseño de este estudio es cualitativo, porque busca indicar cómo la cooperación es una herramienta para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales mediante:

- La revisión del marco normativo multilateral, italiano y ecuatoriano sobre la materia.
- El análisis sobre el desarrollo de las políticas de Estado del Ecuador y de Italia sobre el TIBC en el marco de la perspectiva del Nacionalismo Cultural.
- Cómo opera el proceso de interdependencia compleja en la cooperación entre Ecuador e Italia en los temas relacionados con el TIBC.
- La descripción de las acciones y actividades desarrolladas bilateralmente entre Ecuador e Italia en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la recuperación de objetos expoliados.

### ***Método.***

Esta investigación es de tipo inductivo, ya que desde un fenómeno (el TIBC) busca por un lado explicar cómo funciona la cooperación, y de manera específica la colaboración bilateral entre Ecuador e Italia enmarcada en el Nacionalismo Cultural; y por otro analizar cómo opera dicha cooperación de acuerdo a los intereses, voluntades, complementariedades, vulnerabilidades y sensibilidades planteados por Keohane y Nye (1988) en la Interdependencia Compleja.

El método inductivo que se emplea en este trabajo utiliza el razonamiento para obtener conclusiones generales desde las características específicas de los fenómenos individuales, por lo cual se emplea un paradigma empírico-analítico o positivista, debido a que se analiza el fenómeno de manera externa y objetiva (Calduch Cervera, s.f., p. 27).

En líneas generales, las técnicas que se utilizan para recopilar datos en el marco de una investigación cualitativa son la observación (participante, no participante); el análisis de documentos y de material auditivo y visual; y las entrevistas (interpretativas, etnográficas) (Sautu *et al.* 2005, p. 47).

Mediante la técnica de la observación, el investigador estudia el fenómeno social desde dentro para ofrecer una descripción directa del mismo (Corbetta, 2007, p. 302). Sin embargo, a diferencia de otras ciencias sociales, en las Relaciones Internacionales el investigador rara vez puede observar los fenómenos internacionales de forma directa o mediante una participación inmediata, por tanto “el internacionalista se convierte en tributario de los datos o la información que pueda obtener de aquellas personas o entidades que realizan la observación directa de los sucesos” (Calduch Cervera, s.f., p. 62).

Con base en lo expuesto, la técnica empleada en este trabajo fue el análisis de documentos, el cual “consiste en analizar una determinada realidad social, a partir del material, por lo general escrito, que la propia sociedad ha producido y produce, a través de los individuos y las instituciones” (Corbetta, 2007, p. 302), realizado “a la luz de la teoría que guía y da sustento al estudio” (Sautu *et al.* 2005, p. 157).

Para el desarrollo de los conceptos sobre el régimen internacional del combate contra el TIBC y de las políticas de Estado del Ecuador e Italia se ha partido de la revisión de material documental, para identificar y explicar las categorías empleadas en la construcción de este estudio: legislación y evolución de los cuerpos legales; bienes culturales y patrimonio; cooperación; tráfico ilícito de BC; Interdependencia Compleja; Regímenes Internacionales; Nacionalismo Cultural.

Además, se ha utilizado un análisis comparativo entre los datos recolectados, con la finalidad de comprender la importancia para el Ecuador de la cooperación en general (Gráfico 3) y de la cooperación con Italia en particular (Tabla 2) en los procesos de recuperación de objetos patrimoniales exportados de manera ilegal.

## **Presentación**

El primer capítulo de este documento indica el estado del arte del tema de estudio y los marcos teóricos-conceptuales que se manejan a lo largo de todo el trabajo: la discusión entre los conceptos de bienes culturales y patrimonio; el fenómeno del tráfico ilícito de bienes culturales; la teorías de Interdependencia Compleja y de Regímenes Internacionales; y, la perspectiva de Nacionalismo Cultural.

El segundo capítulo ubica al tráfico ilícito de bienes culturales como un régimen internacional y desde la Interdependencia Compleja explica la importancia de la cooperación internacional para combatir este fenómeno.

En consideración de que la teoría de los Regímenes Internacionales pretende derivar hipótesis sobre los factores que explican la cooperación, bajo qué condiciones y en qué circunstancias se produce, el tercer capítulo analiza desde un enfoque histórico y legal cómo se vinculó el concepto de patrimonio cultural al de identidad nacional en las sociedades italiana y ecuatoriana, y la importancia que tiene la cooperación cultural en sus diferentes contextos nacionales.

El cuarto capítulo se centra en cómo ha operado la cooperación entre Italia y Ecuador en temas de TIBC con base en sus intereses y complementariedades, y cómo se proyectan las perspectivas a futuro sobre la protección de los bienes culturales y la lucha contra su tráfico ilícito.

## Capítulo 1

### Estado del arte y marco teórico – conceptual

#### Estado del arte

Esta tesis pretende realizar un primer acercamiento con respecto a la relación que existe entre el combate al tráfico ilícito de bienes culturales y la cooperación internacional, en vista de que no se ha identificado documentación publicada en el Ecuador que interrelacione estos dos temas de manera específica, sino más bien se toma en cuenta a la cooperación como un eje secundario en la gestión del patrimonio.

Tampoco se han encontrado textos locales que analicen de manera particular el combate contra el TIBC desde la teoría de Regímenes Internacionales, o como un elemento clave del régimen internacional del patrimonio, según la propuesta de Keohane y Nye (1988). Por otra parte, si bien el principio del Nacionalismo Cultural planteado por Merryman (1986) se encuentra reflejado en los diferentes instrumentos nacionales sobre el tema (ver Anexo 1) no se ha planteado un análisis teórico del patrimonio ecuatoriano desde esta propuesta.

De acuerdo con las perspectivas teóricas de la Interdependencia Compleja y de los Regímenes Internacionales (Keohane y Nye, 1988) aplicados a temas patrimoniales en Ecuador, se han identificado únicamente el texto de Gómez Salazar (2011) sobre la ruta del Qhapaq Ñan, al que corresponden elementos de patrimonio mixto (cultural, natural e inmaterial); el análisis de Bedón Samaniego y Gallego Revilla (2015) sobre el origen y la promoción del patrimonio inmaterial; y la tesis de Viracocha García (2018) sobre el sistema nacional de áreas protegidas del Ecuador (patrimonio natural). Si bien existen coincidencias entre el presente trabajo con los mencionados textos en relación al marco teórico (la Interdependencia Compleja) y el tema principal (el patrimonio), los mismos no empatan con el tema principal planteado en esta investigación: el tráfico ilícito de bienes culturales.

Por otra parte, sobre preservación y gestión de patrimonio ecuatoriano existen una importante cantidad de títulos publicados con énfasis hacia los bienes arquitectónicos y los monumentos



históricos<sup>10</sup>, así como de patrimonio inmaterial<sup>11</sup>, pero estos ámbitos no competen al presente estudio. Sin embargo, se resaltan los textos del Ministerio Coordinador de Patrimonio (Ministerio Coordinador de Patrimonio [MCP, 2012]) y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC, 2011), que aportan con un importante marco descriptivo sobre la clasificación de bienes culturales. Adicionalmente, el texto del MCP orienta la gestión del patrimonio con un enfoque que lo valoriza en función del desarrollo sectorial y el impulso a las economías locales “para que, desde la gerencia de los territorios cantonales, los municipios incorporen la dimensión patrimonial a las políticas, estrategias y planes de desarrollo, bajo el principio de utilización sostenible de los patrimonios, entendidos como motores del desarrollo” (MCP, 2012, p. 3).

En comparación con la preservación y gestión de patrimonio arquitectónico, las publicaciones nacionales relacionadas con el TIBC se reducen significativamente, y muchos de los estudios realizados en el país sobre el tema tratan de manera particular la cuestión jurídica de este ilícito. Sin embargo, hay que tomar en consideración que resultan extemporáneos los trabajos previos a ciertos hitos en la normativa ecuatoriana relacionada con el TIBC: la Constitución de la República del Ecuador de 2008; el Decreto Ejecutivo N.º 277 de 2010 que definió al combate contra el TIBC como política de Estado; el Código Integral Penal (COIP) de 2014; y la Ley Orgánica de Cultura de 2016 (Cttibc, 2018).

Ejemplo de esta última consideración es la investigación realizada para el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) por Fanny Figueroa en 2005, en la cual se presenta un análisis de la normativa multilateral, regional y nacional sobre el TIBC. La autora recomienda actualizar la Ley de Patrimonio Cultural de 1979 e impulsar las sanciones penales ante este tipo de delitos, situaciones que en la actualidad han sido superadas.

---

<sup>10</sup> Por ejemplo: 1. Crespo Toral, H. (2001). *La dimensión cultural del patrimonio. Centros históricos de América Latina y el Caribe*. Quito: Flacso; 2. Kennedy Troya, A. (2007). Aprobación y resimbolización del patrimonio en el Ecuador. Historia, arquitectura y comunidad. El caso de Cuenca. Procesos. *Revista Ecuatoriana de Historia*: 129-151; o 3. Carrión, F. (Ed.) (2001). *Centros históricos de América Latina y el Caribe*. Quito: Flacso.

<sup>11</sup> Ver 1. Andrade, S. (2016). La construcción del discurso sobre patrimonio inmaterial y las políticas culturales en el Ecuador. *Revista Puce*, 102: 2-34; 2. Meric, O., Caicedo, A. F., y Velasteguí, A. C. (2018). Representación social del concepto de Patrimonio Inmaterial en contexto ecuatoriano. Recuperado en <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01969322/document>; o 3. Carbonell Yonfá, E. (coord.) (2020). *Patrimonio Inmaterial en el Ecuador. Una construcción colectiva*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana.

Sobre cuestiones normativas resulta pertinente la publicación de Pérez Peña (2018), que presenta un compendio histórico del marco legislativo ecuatoriano a partir de la Ley de Patrimonio Artístico de 1945. Este documento evidencia que históricamente en el Ecuador ha existido interés en promulgar una normativa para la protección jurídica y la gestión del patrimonio nacional, cuyos últimos hitos son la Ley Orgánica de Cultura de 2016 y su Reglamento de 2017.

En este marco, resulta básica la revisión del *Manual para la Repatriación de Bienes Culturales Patrimoniales a través de Valija Diplomática*, preparado por el Cttibc<sup>12</sup> (2018). En este documento por primera vez se incluyen dos elementos básicos para la protección del patrimonio que ha salido del país: por un lado se especifica la legislación nacional e internacional sobre el TIBC; y por otro la preservación y los procedimientos relacionados con la repatriación al Ecuador de objetos patrimoniales que se encuentran en el exterior.

Resulta notable la publicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), editada en 2010, año en el cual el Gobierno del Ecuador planteó al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales como política de Estado (PRE, 2010, Decreto Ejecutivo N.º 277). Esta publicación presenta una primera introducción actualizada sobre esta problemática en el Ecuador con respecto a la penalización del tráfico ilícito, y las proyecciones institucionales para la protección y puesta en valor del patrimonio ecuatoriano. El documento incluye también análisis estadísticos y entrevistas a funcionarios especializados de Fiscalía e Interpol sobre las medidas legales nacionales e internacionales para combatir este delito.

Por su parte, Névil Montenegro (2016), Relator del Comité Subsidiario de la Reunión de Estados Parte de la Convención de 1970 de Unesco, en su trabajo de titulación para el IAEN describe la situación del tráfico ilícito de bienes culturales y analiza dicha Convención. El autor plantea una serie de recomendaciones para una estrategia nacional integral para la lucha contra el TIBC en los ámbitos nacional, multilateral, bilateral, regional y subregional, en las cuales subraya la necesidad de que el país cumpla un papel activo en el marco de las organizaciones

---

<sup>12</sup> El Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del Ecuador es un órgano interinstitucional instituido en 2010, conformado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; el Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Fiscalía General del Estado; la Procuraduría General del Estado; el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; el Ministerio del Interior; y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (Senae) (PRE, Decreto Ejecutivo N.º 1428, 2017).

internacionales y la importancia de la cooperación internacional, sin profundizar en este último tema.

Finalmente, no existe un documento a nivel ecuatoriano o italiano que recopile la información relacionada con la recuperación de bienes culturales y el trabajo colaborativo entre Ecuador e Italia para el combate al TIBC; aunque se han identificado boletines de prensa sobre la cooperación bilateral (véase por ejemplo Organización Internacional Ítalo Latinoamericana [IILA], 2011; Fiscalía General del Estado [FGE], 2014; MCP, 2016), el acceso a documentos públicos sobre el tema no ha sido consolidado.

### **El patrimonio cultural**

El patrimonio no es un concepto estático, sus significados, interpretaciones, contextos y límites evolucionan, se subjetivan y negocian continuamente (Tomaz, 2020, p. 2). En tal sentido, en las últimas décadas se ha superado la idea de que el patrimonio es únicamente una expresión material de la cultura, sino que se lo considera también un entrelazado de sujetos, objetos, procesos y prácticas: “no está solo en la naturaleza, sino también en la diversidad biológica; no solo en la cultura, sino también en la herencia genética; no solo en artefactos, sino también todo lo que es intangible dentro de la cultura” (Geismar, 2015, p. 73).

Para el caso de esta investigación, con el objetivo de entender el fenómeno del tráfico ilícito de bienes culturales es preciso identificar qué tipo de bienes pueden ser ilícitamente transportados a nivel internacional, es decir, también pueden ser objeto de devolución o retorno<sup>13</sup>.

Se conoce como patrimonio al conjunto de bienes culturales, naturales, materiales e inmateriales que permiten entender y conocer la historia, las costumbres y las formas de vida hasta el momento actual (Unesco Etxea, 2004). Existen tres tipos de patrimonio: el patrimonio cultural, el patrimonio natural y el patrimonio mixto<sup>14</sup>, a los cuales corresponden las siguientes subdivisiones:

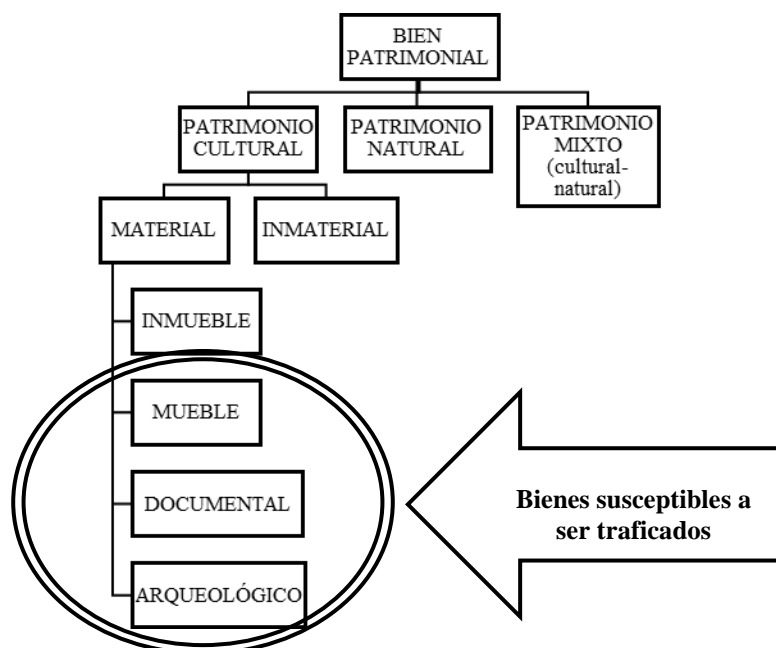
---

<sup>13</sup> Se utilizan las figuras de devolución o restitución en caso de que los bienes culturales hayan sido robados, y la de retorno cuando hayan sido objeto de exportación ilícita (Camps Mirabet, 2000, p. 486).

<sup>14</sup> Donde se ubica el patrimonio biocultural que interconecta el patrimonio genético, el patrimonio material e inmaterial, los paisajes culturales, los recursos fitogenéticos, los saberes ancestrales (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [Pnuma], 2019, pp. 3 y 4).

Gráfico 2<sup>15</sup>

### Clasificación del patrimonio



Fuente: INPC, 2011; Unesco, 2014.  
Elaborado por: autora (2019).

El patrimonio cultural se divide en inmaterial (o intangible) y material (o tangible). Dentro de la categorización de los bienes culturales patrimoniales materiales presentados por el INPC (2011), las subclasificaciones de *bienes muebles*, *documentales* y *arqueológicos* corresponden al objeto de esta investigación, pues por sus características físicas son susceptibles a ser traficados a través de las fronteras.

Si bien la Convención de la Unesco de 1970 marca pautas sobre las características que deben tener los bienes culturales<sup>16</sup>, no existe una definición unánime o universalmente aceptada a nivel internacional para definir qué es un bien cultural (Frigo, 2004, p. 133), por lo cual ese instrumento señala que cada Estado tiene la potestad de clasificar sus propios bienes culturales.

<sup>15</sup> La clasificación detallada de los tipos de patrimonio y su explicación se encuentran en los Anexos 2 y 3.

<sup>16</sup> “Se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia” (Unesco, 1970, artículo 1).

Al respecto, el artículo 51 de Ley de Cultura del Ecuador (2016) establece una clasificación del patrimonio material que complejiza su entendimiento al no responder a esquemas metodológicos, y señala que este: “puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales, urbanos, rurales, fluviales, marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada”; por este motivo, se toma en cuenta el esquema presentado por el INPC (2011). Por su parte, el artículo 52 de la mencionada Ley determina las características que debe tener un bien cultural para ser reconocido como patrimonio nacional (Ver Anexo 4).

Para el caso de Italia, esta clasificación se encuentra en el *Allegato A* del Decreto Legislativo N.º 42 Código de Patrimonio Cultural y Paisajístico de 2004, conocido como *Codice Urbani* (ver Anexo 5), así como en sus artículos 2 (patrimonio cultural); 7bis (patrimonio inmaterial); 9 (bienes culturales de interés religioso); 10 y 11, (bienes culturales); 131, 134 y 136 (bienes paisajísticos); 101 (institutos y lugares de la cultura); y 142 (áreas de interés paisajístico).

Según el debate teórico cultural, existe una diferenciación entre los conceptos de bienes culturales y bienes patrimoniales. Así, según el Manual de la Unesco (2006, p. 5), la palabra “bien” corresponde a un contexto jurídico vinculado a la propiedad, mientras que el término “patrimonio” enfatiza la conservación y la transmisión de saberes de generación en generación; por su lado, los términos “bien” y “objeto” no tienen una connotación cultural particular.

Según Frigo (2004), en el marco de la normativa internacional suelen emplearse las terminologías de bien cultural y bien patrimonial indistintamente, debido a que ambas son:

[...] estrictamente complementarias. [...] El concepto de patrimonio cultural es ideal y abstracto, mientras que el de bienes culturales es más concreto; y sólo se puede lograr el objetivo de proteger el patrimonio cultural a través de la protección de testimonios materiales y concretos de la cultura, es decir los bienes culturales. [...] Para proteger jurídicamente un bien cultural, puede ser de suma importancia establecer el vínculo que ese bien tiene con una comunidad específica. Esto exigiría definir a qué patrimonio cultural se supone que pertenece dicho bien (p. 135).

Las primeras legislaciones multilaterales sobre protección de los bienes culturales, es decir las Convenciones de la Unesco de 1954 y de 1970, demuestran que desde la perspectiva de ese organismo intergubernamental no hubo una visión teórica sobre la diferenciación conceptual de bien patrimonial y de bien cultural. Esta idea más bien se desarrolló a partir de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco, 1972).

Tanto en la Convención Unesco de 1970 como en el Convenio Unidroit de 1995 los conceptos de “bien cultural” y “bien patrimonial” fueron unificados y se pueden considerar equivalentes debido a que las dos nociones son incompletas, por lo cual, para precisarlas es usual recurrir otras disciplinas fuera del ámbito jurídico, como el arte, la historia, la arqueología o la etnografía (Frigo, 2004, p. 134). En resumen, para proceder a la calificación del objeto como bien cultural o bien patrimonial una valoración basada exclusivamente en criterios de carácter temporal, histórico, artístico, social o cultural se consideran insuficientes (Camps Mirabet, 2000, p. 495).

Con estos antecedentes, el presente trabajo utiliza indistintamente los conceptos de objetos patrimoniales, bienes culturales o patrimonio, conforme su uso en los instrumentos internacionales y no en los debates de las teorías culturales.

### **El tráfico ilícito de bienes culturales**

La Convención de la Unesco de 1970 señala que el TIBC es un fenómeno que incluye “la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención” (artículo 3).

De acuerdo a García Alvarado y Ordóñez Salgado (2010, p. 5) y a González Suárez (2017, p. 96), se consideran formas de tráfico ilícito de bienes culturales a:

- El envío o intento de envío hacia el exterior de bienes culturales que tienen proscrita su salida del país.
- El envío o intento de envío hacia el exterior de bienes culturales sin la debida autorización de exportación.
- La falta de devolución en el tiempo debido de un bien cultural que salió del país con permiso temporal de exportación.
- La sustracción, robo o expolio de un bien cultural.
- La comercialización de bienes patrimoniales producto del saqueo a iglesias o a

comunidades religiosas. El huaquerismo<sup>17</sup> y la comercialización del fruto de esta actividad.

- La apropiación indebida y no notificada de material arqueológico o colonial fortuitamente encontrado.
- El vandalismo y los actos de destrucción intencionada de sitios prehispánicos o coloniales, realizada con el objetivo de construir obras civiles o infraestructuras de cualquier tipo.
- Las falsificaciones que ingresan al mercado regular de antigüedades como originales.
- La importación de bienes culturales extranjeros que tienen prohibida la salida de su territorio.

Los bienes culturales “son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y [...] sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio” (Unesco, 1970, preámbulo), por tanto, su destrucción, expoliación o tráfico ponen en riesgo la memoria histórica de las civilizaciones e impiden que las futuras generaciones conozcan sus raíces y expresiones culturales (Figuerola 2005, p. 25).

En ese sentido, el irrespeto del patrimonio atenta contra el propio ser humano, pues la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de 1976 reconoce el derecho de las sociedades de disfrutar de su propia riqueza artística, histórica y cultural (Tello Moreno, 2012, p. 156)<sup>18</sup>.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 reconoce el derecho universal a la cultura, así como su acceso, la participación en la vida cultural comunitaria y el goce de los beneficios del progreso científico. En este contexto, los derechos culturales son

---

<sup>17</sup> Excavación clandestina que destruye el contexto histórico y etnológico del hallazgo, porque no emplea métodos científicos de la arqueología; su único objetivo es el lucro económico (Ordóñez Salgado y García Alvarado, 2010, p. 5).

<sup>18</sup> Para un análisis sobre la dimensión del patrimonio cultural como derecho humano ver Mejía Salazar, A. R. (2014). El patrimonio cultural como derecho: el caso ecuatoriano. *Foro, Revista de Derecho*, 21: 5-26.

derechos humanos fundamentales por lo cual los Estados están obligados a “respetarlos, garantizarlos y tutelarlos eficazmente para todas las personas que habiten en su territorio” (Escudero Méndez, 2014, pp. 2 y 3).

Con estos antecedentes, para que las personas ejerzan adecuadamente sus derechos culturales es importante la preservación y salvaguardia de los elementos de su propia cultura, así como de las producciones culturales ajenas, que en su conjunto constituyen el patrimonio de la toda la humanidad (Tello Moreno, 2012, p. 188).

El patrimonio cultural y los derechos humanos se interconectan porque como lógica consecuencia del derecho a la cultura, la conservación y protección de los BC están relacionadas con el acceso y goce del patrimonio cultural, la salvaguardia de la dignidad humana y la contribución de cada pueblo a la cultura mundial, por tanto, su destrucción y expolio representan una violación a la riqueza cultural de la humanidad (Moreno, 2012, p. 219; Mejía Salazar, 2014, p. 24). Con tales consideraciones, la restitución o retorno de los bienes que han salido de manera irregular se su territorio de origen se vinculan con los propios derechos culturales.

Por otra parte, entre las razones para cometer acciones ilegales contra el patrimonio están:

**Tabla 1**

**Causas que motivan el tráfico ilícito de bienes culturales**

CAUSAS	DESCRIPCIÓN
LEGALES	La debilidad en las legislaciones que penalizan el TIBC. La existencia de oscuros mecanismos que autorizan por la vía legal la importación y exportación de bienes culturales patrimoniales cuya comercialización y traslado están normativamente prohibidas ( <i>mercado gris</i> ).
ECONÓMICAS	La existencia de cadenas de comercialización ilegal que alienta el robo del patrimonio arqueológico, artístico y religioso. Este mercado funciona tanto en los niveles locales como en los internacionales <sup>19</sup> .

---

<sup>19</sup> Paola Guidi (2012, p. 113) identifica que el mercado clandestino del arte está organizado en varios niveles en los que se confluyen todas las causas: 1er nivel: huaqueros, falsificadores, ladrones y estafadores; 2do nivel: peristas, con connivencia en entornos científicos y culturales; 3er nivel: intermediarios, que a menudo operan en el mercado legal local e internacional; 4to nivel: coleccionistas privados que compran los objetos como inversión o para su inventario personal; y, 5to nivel: bancos que operan de manera no regular, que utilizan estos bienes para



CAUSAS	DESCRIPCIÓN
	<p>El blanqueo en la posesión irregular de bienes culturales patrimoniales, que es una estrategia de ciertos coleccionistas para demostrar que la tenencia de los objetos es aparentemente lícita, al hacerlos públicos por medio de catálogos o exhibiciones.</p> <p>La pobreza de la gente que habita en zonas ricas en bienes patrimoniales, que tienen al huaquerismo como medio de sustento.</p> <p>La corrupción en la que pueden caer los custodios de los bienes o los agentes de fronteras aéreas, terrestres o marítimas, quienes permiten el tráfico de BC.</p>
CULTURALES	<p>El estatus que representa la posesión de valiosos bienes culturales, aun cuando son producto de transacciones ilegales<sup>20</sup>.</p> <p>La falta de conciencia y desconocimiento sobre el valor de los vestigios patrimoniales.</p>
RELACIONADAS CON TEMAS DE INSEGURIDAD	<p>El riesgo de las fronteras abiertas y poco controladas.</p> <p>La facilidad de comercializar por internet bienes obtenidos de manera ilícita a través de la desmaterialización de las transacciones bancarias o transacciones realizadas desde paraísos fiscales.</p> <p>La inexistencia de sistemas de observancia o reglas sobre la identificación de los clientes de antigüedades. A diferencia de otros mercados, no se realizan pesquisas sobre el origen lícito de los fondos usados para la adquisición de los bienes culturales.</p>

Fuente: Camps Mirabet, 2000, p. 62; Erazo Espinosa, 2010, p. 1; García Alvarado y Ordóñez Salgado, 2010, p. 5; Guidi, 2012, pp. 54, 112 y 113; Nagua Chuchuca, 2016, p. 6; Sánchez Cordero, 2017, p. 343; Unesco, 2003, p. 33 citado en Figueroa, 2005, p. 60.  
Elaborado por autora (2020).

Con estos precedentes, resulta relevante para las agendas de los Estados la sensibilización con respecto a sus BC en el marco de lo que se denomina la *lógica de intervención en el patrimonio cultural*, que incluye su investigación, protección, restauración y difusión. En este contexto, en el ámbito de la protección es fundamental el impulso a la lucha contra el TIBC, el cual responde a medidas administrativas y legales orientadas a evitar que los objetos patrimoniales sean objeto de expolio y comercialización irregular (MCP, 2012).

Para asuntos relacionados con la protección de patrimonio, la lucha contra el TIBC y asuntos afines, Ecuador e Italia han suscrito varios instrumentos multilaterales promulgados por la Unesco, de los cuales los más importantes son: la Convención para la Protección de los Bienes

garantizar préstamos o sus propias actividades.

<sup>20</sup> Particularmente en países en vías de desarrollo o de Europa del Este, donde la posesión de bienes patrimoniales y arqueológicos constituye un símbolo de diferenciación social para las nuevas oligarquías (*ibid*, p. 231).

Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento (La Haya, 1954); la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales (París, 1970); la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (París, 1972); la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2001); y, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (París, 2005).

Asimismo, son fundamentales dentro del marco jurídico multilateral la Convención de Unidroit sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente (Roma, 1995); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000); la Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional de la Unesco (1966). Una explicación detallada sobre los objetivos de estos instrumentos se encuentra en el Anexo 6<sup>21</sup>.

Como elemento clave para la protección del patrimonio cultural y el combate al TIBC se ubica la cooperación internacional<sup>22</sup>, que se transcribe en medidas, políticas y herramientas internacionales para activar estrategias de conservación, prevención de exportaciones e importaciones ilegales y recuperación del patrimonio (Unesco, 2006, p. 11).

La *cooperación cultural internacional* es un concepto que se consolidó en la Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional de la Unesco de 1966, como un derecho y un deber de todos los pueblos y de todas las naciones. De acuerdo a este instrumento internacional, los Estados están obligados a “ayudar en el desarrollo recíproco [de la cooperación], teniendo en cuenta el factor cultural, el respeto de sus respectivos patrimonios y el diálogo intercultural” (González Suárez, 2017, p. 142).

Por su lado, la Convención de la Unesco de 1970 reconoce que la colaboración internacional constituye un medio eficaz para combatir los ilícitos perpetrados contra el patrimonio, por lo cual compromete a sus Estados parte a participar en operaciones internacionales con el objetivo

---

<sup>21</sup> Por la naturaleza de este estudio no se toma en consideración la normativa regional ecuatoriana ni italiana. Para detalles sobre la normativa europea aplicable para Italia ver los textos de Jiménez (2010), Lanciotti, (2011), Menichetti (2015) y el artículo 73 del *Codice Urbani*. Para el caso del Ecuador en los ámbitos andino y americano ver Cttibc (2018), Figueroa (2005), García Alvarado (2012a) o Monsalve Morales (2011).

<sup>22</sup> La cooperación internacional es una herramienta de intercambio de recursos de carácter técnico o financiero a través de la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos tanto entre países como desde organismos gubernamentales o no gubernamentales (Morales Wong, 2016, p. 19).

de aplicar medidas concretas para evitar este fenómeno “suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan” (Unesco, 1970, artículos 2 y 9).

Al respecto, la cooperación puede explicarse desde la teoría de la Interdependencia Compleja de Keohane y Nye (1988): a través de la misma los Estados protegen e impulsan sus propios intereses, objetivos y expectativas.

### **La Interdependencia Compleja y el combate al TIBC como régimen internacional**

A partir de los años setenta del siglo XX, la realidad internacional comenzó a interpretarse en términos de globalidad, por lo cual se hizo necesaria la presencia de nuevos paradigmas que expliquen fenómenos que no encontraban cabida en el dominante modelo estatocéntrico de la teoría Realista de relaciones internacionales (Barbé, 1989, p. 56), según el cual:

- Los Estados son los únicos actores relevantes de las relaciones internacionales.
- Los temas y problemas asociados con la seguridad, la guerra y la supervivencia son los más importantes en las relaciones internacionales.
- En sus relaciones internacionales, los Estados procuran por sobre todas las cosas maximizar sus intereses y su poder.
- Las amenazas a la seguridad de los países son permanentes, por tanto, la seguridad es el objetivo nacional primario. La paz es un período de recuperación entre guerras: la guerra es considerada como un suceso natural, ya que cada Estado percibe como amenaza las acciones y usos del poder que realizan los demás (Olmedo González, 2018, pp. 8, 16 y 17; Keohane y Nye, 1988, p. 19).

Debido al segundo y tercer punto, en el contexto realista de las relaciones internacionales los temas no militares se subordinan a los militares (Keohane y Nye, 1988, p. 47), por lo cual los asuntos culturales cumplen un rol supeditado a la maximización de los intereses político-militares de los Estados (Montoya Ruiz, 2012, p. 174).

En respuesta a este “pesimismo antropológico” surgió la teoría de la Interdependencia Compleja, para la cual sus fundadores Robert Keohane y Joseph Nye, definieron tres características para el análisis de las relaciones transnacionales que presentan patrones políticos diferentes a los de la concepción realista del mundo (1988, p. 55):

1. Canales múltiples de contacto entre las sociedades: el Estado central como actor principal en la política mundial deja de ser el único intermediario en las relaciones

interestatales. En tal sentido, además de las relaciones entre altos funcionarios del gobierno central, se dan también relaciones transgubernamentales entre dependencias o agencias de servicio exterior; y transnacionales con la participación de organizaciones civiles, bancos, corporaciones multinacionales, movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales. Los nexos puede ser formales o informales (cara a cara y mediante telecomunicaciones), y los múltiples canales de contacto entre las sociedades difumina la distinción entre la política interna y la política internacional, que son claramente separados desde el Realismo (Keohane y Nye, 1988, pp. 16, 41 y 52; Salomón, 2002, p. 9; Díaz Abraham, 2005, p. 62).

2. Ausencia en la jerarquía de la agenda en la política mundial: la "alta política" de la seguridad militar deja de predominar sobre la "baja política" de los asuntos económicos, sociales y culturales, sin que exista una jerarquía rígida, clara o sólida. Adicionalmente, en el debate internacional se multiplican las temáticas cuya priorización responde a situaciones de tipo coyuntural con la incidencia de actores locales y agendas políticas domésticas<sup>23</sup> (Keohane y Nye, 1988, pp. 40 y 41).
3. Estrategias de vinculación: debido al punto anterior, la amenaza de guerra y los problemas de seguridad si bien siguen cumpliendo un importante papel, dejan de ser los ejes en el comportamiento de los Estados. En consideración de que la fuerza militar puede ser irrelevante para resolver desacuerdos o como instrumento político, se torna indispensable el planteamiento de distintos métodos para enfrentar de manera eficaz los desafíos internacionales (Keohane y Nye, 1988, pp. 17, 22, 40 y 41).

Keohane y Nye (1988, p. 22) señalan que en su definición más simple la interdependencia significa dependencia mutua, y en el contexto internacional este fenómeno sucede cuando en los intercambios existen efectos de costo recíproco entre países o entre actores, en una relación que no necesariamente será simétrica (cuando uno de los actores es menos dependiente que el otro).

---

<sup>23</sup> Las áreas temáticas se definen como conjuntos de materias que se tratan en las negociaciones de manera uniforme y coordinada. Las áreas temáticas se definen y se redefinen según las cambiantes estructuras de la intervención humana (Keohane, 1988, p. 85).

La teoría de la Interdependencia tiene un énfasis hacia factores económicos y comerciales debido a que los análisis de sus resultados y de costo-beneficio son fácilmente medibles y cuantificables; sin embargo, ello no desmerece que esta teoría también sea válida para la revisión de aspectos político-diplomáticos de las relaciones internacionales (Tokatlian, y Pardo, 1990, p. 367) y para analizar cómo las relaciones de interdependencia afectan la política mundial y el comportamiento de los Estados (Keohane y Nye, 1988, p. 18). Así, en un ejercicio de extrapolación de las tres características de Keohane y Nye a los asuntos relacionados con el patrimonio se infiere lo siguiente:

1. Además del Estado central, quienes se involucran como actores partícipes en el tema son organismos intergubernamentales<sup>24</sup>, organizaciones no gubernamentales, multinacionales, organizaciones civiles, universidades, institutos de investigación, centros especializados, expertos y profesionales (Nivón Bolán, 2000).
2. Con respecto a la jerarquización de temas, si bien las cuestiones militares y de seguridad no han dejado de ser una parte importante en las agendas exteriores, se han extendido en el debate internacional una amplia variedad de campos como la ayuda al desarrollo, la protección ambiental, la conservación biológica, la seguridad alimentaria, la política monetaria internacional, la regulación de las multinacionales, las políticas comerciales, entre otros (Keohane y Nye, 1988, p. 35). En tal sentido, la cultura como elemento y herramienta internacional se empezó a discutir de manera firme en la segunda mitad del siglo XX, con el surgimiento de una conciencia cultural internacional relacionada con procesos de descolonización, con los movimientos a favor de los derechos humanos y con la emergencia de nuevos actores internacionales con capacidad de ejercer influencia externa (Sánchez Cordero, 2008; Tomaz, 2020, pp. 27 y 30)<sup>25</sup>. En este contexto, la preocupación por el patrimonio cultural surgió de manera paralela a la aparición de leyes e instituciones internacionales de Derechos Humanos (Merryman, 1986, p. 853).

---

<sup>24</sup> Los organismos internacionales frecuentemente son instituciones convenientes para los Estados débiles porque permiten un contacto y comunicación directos que en otra coyuntura no podrían tener. Asimismo, promueven que las entidades gubernamentales formen coaliciones en temas de interés mutuo (Keohane y Nye, 1988, p. 55).

<sup>25</sup> Tomaz (2020, p. 30) afirma que el primer hito de la internacionalización de la gestión del patrimonio cultural se dio con la fundación de la Unesco en 1945, espacio en el que se plantea que el patrimonio es común para toda la humanidad y en el que se proponen iniciativas de sanción y control supranacional para su protección.

3. Una herramienta que se ubica en las antípodas de la fuerza militar realista es la cooperación cultural como un elemento del *soft power*<sup>26</sup>. La instrumentalización de los temas relacionados con la cultura y el patrimonio como insumo para la política exterior es una forma de proyectar los intereses de los países en el campo internacional a través de estrategias de vinculación como la diplomacia cultural, la cooperación cultural o la coalición multilateral de Estados no periféricos<sup>27</sup> (Jaramillo Jassir, 2017, pp. 1 y 9; Tomaz, 2020, pp. 7 y 14).

Con base en estos tres puntos se puede establecer que desde la Interdependencia las relaciones entre los Estados son cooperativas más que conflictivas, característica fundamental para entender el papel que cumplen los asuntos culturales como elementos constitutivos de la diplomacia en el siglo XXI (Jaramillo Jassir, 2017, p. 8).

La cooperación en la interdependencia tiene lugar cuando los actores ajustan su comportamiento a las preferencias reales o previstas de los demás (Axelrod y Keohane, 1985, en Salomón, 2002, p. 14). Si bien en ciertas condiciones la cooperación se dificulta por la preocupación de los Estados por el nivel de ganancias relativas o si el otro participante obtiene mayores beneficios, en general en este tipo de cooperación prevalece el deseo de obtener beneficios absolutos (suma positiva) por encima de individuales (suma cero) (Salomón, 2002, p. 14). En este contexto, Keohane y Nye afirman que “los actores menos dependientes a menudo se encuentran en la situación de usar las relaciones interdependientes como fuentes de poder en la negociación sobre un tema y tal vez hasta para incidir en otras cuestiones” (1988, p. 25).

Dado que la interdependencia reduce la autonomía, las relaciones interdependientes siempre implicarán costos<sup>28</sup> aunque es “imposible determinar *a priori* si los beneficios de una relación

---

<sup>26</sup> El *soft power* es la capacidad de obtener lo que se desea a través de la atracción en lugar de la coerción o el intercambio monetario. Como la atracción conlleva al consentimiento, a partir de esta herramienta los países pueden promover valores ampliamente compartidos como la democracia y los derechos humanos (Nye, 2004, pp. X, 6 y 64).

Nye (*ibíd.*, p. 30) afirma que el *soft power* de un país se basa principalmente en tres recursos: su cultura, sus valores políticos y sus políticas exteriores. La cultura es el conjunto de principios y prácticas que crean significado para una sociedad, y es más atractiva cuando incluye valores universales y sus políticas promueven principios e intereses compartidos.

<sup>27</sup> Tema que será tratado en el siguiente capítulo.

<sup>28</sup> La soberanía es el costo que se paga de manera relativa cuando una autoridad externa se involucra en las

serán mayores que los costos” y “nada asegura que las relaciones que denominamos interdependientes puedan caracterizarse como de beneficio mutuo” (Keohane y Nye, 1988, p. 23).

La política mundial y el comportamiento de los Estados son afectados tanto por las relaciones de interdependencia como por la regulación y aceptación de “procedimientos, normas o instituciones para ciertas actividades” transnacionales e interestatales por parte de los gobiernos. Estos acuerdos gubernamentales son denominados por Keohane y Nye (1988, p. 18) como *regímenes internacionales*, que están estrechamente ligados con las relaciones de interdependencia porque la toma de decisiones internacionales no son autónomas ni independientes sino que se desarrollan desde la interacción de los diversos actores internacionales.

Si bien el concepto de régimen internacional es una categoría central en la Economía Política Internacional (Salomón, 2002, p. 18), de acuerdo a Hasenclever *et al.* (1999, p. 499-500) los regímenes surgen en todos los ámbitos de la política mundial contemporánea<sup>29</sup> y estos son “órdenes internacionales parciales, creados ex profeso y de alcance regional o mundial, cuyo propósito es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales”.

Por su parte, la teoría de los Regímenes Internacionales resulta un producto del diálogo neorrealismo- neoliberalismo, cuya ‘definición canónica’ consensuada para ambas corrientes fue descrita por Steven Krasner (1983):

Los regímenes internacionales son una serie implícita o explícita de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales. Los *principios* son creencias de hecho, de causalidad o de rectitud. Las *normas* son estándares de comportamiento definidas en términos de derechos y obligaciones. Las *reglas* son prescripciones o proscipciones para la acción específica. Los *procedimientos de toma de*

---

decisiones significativas de los Estados o cuando se aceptan instrumentos internacionales vinculantes (Tomaz, 2020, p. 14).

<sup>29</sup> “existen regímenes de seguridad, como el régimen de no proliferación nuclear; regímenes económicos, como el de comercio internacional; regímenes ambientales, como el régimen internacional para la protección de la capa de ozono; [...] regímenes de derechos humanos, como el que se basa en la Convención Europea de Derechos Humanos” (*ibíd.*).

*decisiones* son las prácticas prevalecientes para llevar a cabo y aplicar las decisiones colectivas (p. 186, cursivas añadidas).

Los regímenes internacionales son redes de reglas, normas y procedimientos que definen los comportamientos interestatales y controlan sus efectos, en un contexto en el cual la toma de decisiones autónomas o independientes está limitada por la misma naturaleza de interacción. El conjunto de acuerdos gubernamentales de los regímenes internacionales guían a los Estados y a los actores transnacionales y suelen incidir en la manera en la que cooperan para hacer posible la gobernabilidad internacional en una amplia variedad de áreas, que van de la seguridad al bienestar (Keohane y Nye, 1988, p. 35).

En la interdependencia compleja la cooperación internacional se proyecta como una herramienta que responde a intereses particulares, pero los regímenes contribuyen a que los países cooperen en beneficio mutuo, al disminuir la incertidumbre derivada de los rápidos e impredecibles cambios en la política mundial y de la asimetría en el acceso a la información (Keohane, 1982, 351), es así que funcionan como un mecanismo que de acuerdo a sus intereses utilizan los Estados para elegir sus objetivos y opciones de política exterior (Hasenclever *et al.*, 1999, pp. 513 y 510).

Los intereses no únicamente explican el origen de los regímenes, sino también “su transformación, su devenir y su término”. Se dan ocasiones en las cuales los intereses pueden cambiar por modificaciones en las agendas de los Estados, sin embargo, el régimen se mantiene porque “una vez que se instituye un régimen, éste sirve como patrón de comportamiento, y los costos de los cambios continuos pueden ser muy elevados; también pueden perdurar porque la legitimidad de las instituciones internacionales no proviene de los vaivenes de los intereses nacionales, sino de los valores desarrollados por ellas mismas” (Stein, 1986, p. 137 en Rivera Loy, 2004, pp. 14 y 15)

Por su lado, las categorías realistas de *poder* y de *interés nacional* están presentes en la Interdependencia Compleja y los Regímenes Internacionales. Sin embargo, el *poder* en la interdependencia implica el control sobre los resultados más que del control de capacidades porque los Estados pueden ser extremadamente fuertes en unos campos y adolecer de



debilidades en otros<sup>30</sup>. Keohane y Nye señalan que el poder puede considerarse como “la habilidad de un actor para conseguir que otros hagan algo que de otro modo no harían (y a un costo aceptable para el actor que promueve la acción)” (1988, p. 25).

Para entender el papel del poder en la interdependencia los autores establecen dos dimensiones: la *sensibilidad* y la *vulnerabilidad*<sup>31</sup>. La interdependencia de sensibilidad puede ser tanto social como política o económica e implica grados de respuesta y efectos de costo a los cambios generados en el exterior sobre las sociedades o los gobiernos. Cuando un conjunto de políticas permanece constante puede reflejar que hay un compromiso con cierto patrón de normas internas o internacionales, lo cual dificulta la promulgación de nuevas políticas. (Keohane y Nye, 1988, p. 26).

Por su parte, la vulnerabilidad hace referencia a la respuesta que tiene un actor para realizar cambios en su estructura política, económica o social interna si hay cambios externos, es decir, la disponibilidad de alternativas y el coste que ello conlleva (Keohane y Nye, 1988). Díaz Abraham (2005, p. 56) considera que la vulnerabilidad es una condición que tiene mayor importancia a la sensibilidad y “resulta de gran utilidad para entender la estructura política de las relaciones de interdependencia, pues valora la capacidad de conducción política y su incidencia dentro de la esfera del poder estructural”.

La densidad de agenda es una característica de la interdependencia, por tanto, entre más amplias sean las agendas mayor será la demanda de regímenes internacionales (Rivera Loy, 2004, p. 10). Es así que a partir de la Segunda Guerra Mundial se han desarrollado lineamientos para guiar a los Estados y a los actores transnacionales en una amplia variedad de campos como “la ayuda a países menos desarrollados, protección del medio ambiente, conservación de la riqueza ictícola, política alimentaria internacional, coordinación meteorológica internacional, política monetaria internacional, regulación de las corporaciones multinacionales, política de navegación internacional, política de telecomunicaciones internacionales y comercio internacional” (Keohane y Nye, 1988, p. 35).

---

<sup>30</sup> Esta circunstancia se explica en el subtema del tercer capítulo “La importancia de la cooperación cultural para Italia”.

<sup>31</sup> Las dimensiones de sensibilidad y vulnerabilidad se desarrollan en la primera parte del capítulo 4.

Por su lado, si bien el patrimonio ha sido estudiado ampliamente desde disciplinas como historia, arqueología, arquitectura o antropología, su estudio como un fenómeno global ha sido relegado. Sin embargo, a partir de una institucionalización forjada especialmente a partir del trabajo de la Unesco, el patrimonio empezó a percibirse como un tema de importancia extrafronteriza. De igual forma, aunque el patrimonio puede ser considerado como un tema de interés en los estudios internacionales, su estudio como régimen internacional es un apartado poco extendido en la literatura especializada (Tomaz, 2020, p. 2)<sup>32</sup>.

Aunque los regímenes internacionales pueden ser incorporados a los acuerdos o tratados interestatales y en algunas circunstancias pueden estar meramente implícitos (Keohane y Nye, 1988, p. 36), de acuerdo a Tomaz (*ibid.*, p. 52) el origen del patrimonio como un régimen internacional parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972. Al respecto, De Cesari (2013, p. 403) considera legítimo cuestionarse si se debe hablar de un único régimen internacional de patrimonio, o siguiendo un discurso antropológico, de regímenes internacionales superpuestos e interseccionales de los diversos tipos de patrimonio naturales, culturales o mixtos (ver Anexo 2)<sup>33</sup>.

También se puede considerar que la *protección del patrimonio* es un régimen internacional, dentro del cual se ubicaría al *combate contra el tráfico ilícito de bienes culturales* como uno de los procedimientos relacionados con su tutela. Sin embargo, este concepto sigue siendo excesivamente amplio porque también incluye la larga lista de patrimonios a ser protegidos: natural, cultural, mixto, tangible, intangible, arqueológico, inmobiliario, entre otros.

Al respecto, Alter y Meunier (2009, p. 13) dan cuenta del fenómeno al que denominan *regímenes internacionales complejos* que se refiere a la presencia de regímenes anidados, parcialmente sobrepuestos y que funcionan de manera paralela sin orden jerárquico. En el marco de esta coyuntura los acuerdos internacionales son un punto de partida que genera un desbordamiento (*spillover*) entre temas, porque la discusión sobre un tópico conduce a la discusión sobre otro con el que mantiene relación (*ibid.*, p. 14).

---

<sup>32</sup> Para un acercamiento sobre el patrimonio como régimen internacional ver por ejemplo Bendix *et al.* (2013), De Cesari (2013), Willelms (2014), Geismar (2015) y Tomaz (2020).

<sup>33</sup> Willelms (2014, p. 114) trata, por ejemplo, de un *régimen europeo de patrimonio* en confrontación a un *régimen transnacional de patrimonio*.

En el caso de la agenda internacional relacionada con temas de cultura, esta es diversa y con varias aristas: “patrimonio y diversidad cultural; patrimonio material e inmaterial, terrestre o subacuático; protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y en tiempo de paz; preservación de lo más granado del patrimonio mundial —material e inmaterial— como herencia para las generaciones futuras; combate contra el comercio ilícito de bienes culturales” (Pérez-Prat Durbán, 2006, p. 350).

Ante estas consideraciones, en el capítulo 2 este estudio pretende realizar un acercamiento al *régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Visto que la vinculación entre los principios, las normas y las reglas dan legitimidad a los regímenes<sup>34</sup> (Keohane, 1988, p. 83), por tanto, tomando en cuenta la escasa literatura de Relaciones Internacionales que se ha identificado sobre este tema en específico, se los describe siguiendo la publicación de Núria Camps Mirabet (2000) y los diferentes instrumentos internacionales sobre patrimonios.

Si bien Camps Mirabet (*ibíd.*, p. 499) considera que los *principios* internacionales alrededor del manejo, la salvaguardia y la gestión del patrimonio “todavía se hallan en una fase de desarrollo incipiente”, a partir del siglo XX se han consolidado los siguientes:

- El respeto a la soberanía de los Estados: la no intervención de terceros países y el respeto a los patrimonios ajenos.
- El respeto a los instrumentos internacionales sobre patrimonio.
- La solidaridad, la asistencia y la cooperación internacional en la gestión del patrimonio.
- El principio de subsidiariedad y complementariedad del sistema de protección colectiva internacional, sin reemplazar la acción del Estado interesado (*ibid*; Unesco, 1972, preámbulo; Bedón Samaniego y Gallego Revilla, 2015, p. 267; González Suárez, 2017, p. 114).

---

<sup>34</sup> Ruggie (2009, p. 189) indica que presumiblemente los fines de los regímenes se expresan a través de los principios y las normas, y los medios con los procedimientos y las reglas.

En el concierto internacional las *normas* internacionales sobre lucha contra el TIBC se establecen en las convenciones, acuerdos, declaraciones, recomendaciones y resoluciones basados en la convergencia de las expectativas de los actores<sup>35</sup> (Krasner, 1983), si bien no todos tienen carácter vinculante<sup>36</sup> (Bedón Samaniego y Gallego Revilla, 2015, p. 269). Incluso en algunos países la normativa multilateral de patrimonio es la única que disponen sobre la materia o su normativa secundaria es un desarrollo de la misma (Gómez Salazar, 2011, p. 72).

Las normas relacionadas con el TIBC se dan particularmente al interno de organismos multilaterales, de manera especial en la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en la Unesco<sup>37</sup>. Al respecto, un recuento de los principales convenios multilaterales en cuestiones relacionadas con la protección de patrimonio y combate a su tráfico ilícito se encuentra en el Anexo 6.

Por otro lado, existen *reglas* generalizadas relacionadas con el manejo de patrimonio y la lucha contra el TIBC, como por ejemplo:

- La conservación *in situ* como opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural.
- La caracterización del patrimonio como un bien no comercial, por tanto no puede ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque.
- La proscripción de medidas que pueda causar daño e manera directa o indirecta al patrimonio. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural no deberán perjudicarlo y se deberá hacer uso de técnicas y métodos de exploración no destructivos.
- El fomento al acceso del público al patrimonio cultural, salvo que ello sea

---

<sup>35</sup> “En términos generales, el régimen jurídico de la protección internacional de los bienes culturales, se caracteriza por derivar principalmente de acuerdos multilaterales, puesto que es una de las vías más utilizadas” (Camps Mirabet, 2000, p. 122).

<sup>36</sup> “Las normas pueden *guiar* los comportamientos, *inspirarlos*, *racionalizarlos* o *justificarlos*, expresar *expectativas mutuas* sobre los comportamientos, o pueden ser ignoradas” (Ruggie, 2009, p.185).

<sup>37</sup> Para Tomaz (2020, p. 14) el régimen del patrimonio cultural está altamente institucionalizado principalmente a través de la Unesco y sus iniciativas legales. De acuerdo a Camps Mirabet (2000, p. 301), el conjunto de las Recomendaciones sobre patrimonio surgidas en los ámbitos de las Naciones Unidas han propiciado la formación de unas 300 normas consuetudinarias internacionales, lo cual contribuye al desarrollo progresivo del Derecho Internacional sobre la materia.

Para un repaso de las diferentes recomendaciones de la Unesco y resoluciones del Consejo Internacional de Museos (Icom) sobre protección de patrimonio ver San Martín Calvo, M. (2016). La acción normativa de la Unesco y sus órganos asesores en el ámbito de la protección de los bienes culturales. *Revista Española de Relaciones Internacionales*, 8: 10-50.

incompatible con su protección, conservación y gestión.

- El impulso a la cooperación internacional y el intercambio científico en la realización de actividades dirigidas a la gestión del patrimonio cultural (Unesco, 2001; *ibíd.*, 1972, artículo 6).

La Convención sobre la Protección del Patrimonio de 1972 determina que los Estados tienen la “obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras los patrimonios”<sup>38</sup>, inclusive con la asistencia y cooperación internacionales, y el desarrollo de estudios e investigación científica (Unesco, 1972, artículos 4, 5 y 6). Para cumplir con estas obligaciones los Estados deberían desarrollar e implementar *procedimientos de toma de decisiones* o prácticas relacionadas con la adopción de medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para la salvaguardia de ese patrimonio (Unesco, 1972, artículo 5; Krasner, 1982, p. 186), lo que previamente que se expuso como la *lógica de intervención en el patrimonio cultural*.

En el caso específico del TIBC los *procedimientos de toma de decisiones* se refieren a aquellos relacionados con su protección, recuperación, repatriación, patrocinio legal y cooperación internacional, que se entienden de la siguiente manera:

- *Protección*: medidas de prevención y control a la salida internacional de los BC
- *Recuperación*: actividades encaminadas a identificar y localizar los objetos en el exterior, así como los procedimientos legales para recuperarlos
- *Repatriación*: acciones y mecanismos operativos técnicos, jurídicos y de seguridad para devolver a su país de origen los BC extraídos ilegalmente de sus fronteras.
- *Patrocinio legal*: acciones jurídicas ante los tenedores ilegales de los BC en las jurisdicciones extranjeras donde se ubican dichos bienes.
- *Cooperación internacional*: desarrollo, creación y fortalecimiento de mecanismos y acciones bilaterales y multilaterales colaborativas para activar estrategias de

---

<sup>38</sup> Sobre este último punto se insta a generar programas educativos, de formación, de valorización y de difusión dirigidos al público, y de manera especial a los jóvenes. Ver por ejemplo Unesco, 1970, artículo 10, o *ibíd.*, 2003, artículo 14.

conservación, prevención y recuperación de los BC (Cttibc, 2016, pp. 14 y 15; *ibíd.*, 2020).

Cabe resaltar que Keohane y Nye afirman que “en la política mundial, las normas y los procedimientos no son ni tan completas ni tan obligatorios como en los sistemas políticos internos”; así, ante algunas circunstancias por este problema de obligatoriedad puede percibirse “que los regímenes internacionales son insignificantes y que pueden ignorarse por completo”, pero aunque estos sean débiles “tienen importantes efectos sobre las relaciones de interdependencia que involucran a unos pocos países o a muchos en un problema específico” (1988, p. 35).

En ese sentido, los regímenes facilitan el establecimiento de alianzas que resultan recíprocamente convenientes para todas las partes, así como el estímulo para el fomento de acuerdos específicos en las materias involucradas en el tema cubierto por el régimen (Rivera Loy, 2004, p. 10). Jervis (1982, citado en Krasner, 1982, p. 187) indica que el concepto de regímenes no únicamente incluye las normas y las expectativas, sino también una forma de cooperación que supera los intereses propios al corto plazo con la perspectiva de que otros actores serán recíprocos en el futuro inclusive si no tienen la obligación específica de hacerlo. Con tal motivo, mientras los teóricos adscritos al Realismo consideran a la cooperación únicamente en términos materiales, de intereses o de poder, la Interdependencia Compleja la sostiene como un proceso que se enmarca en el interés propio, pero que también impulsa el beneficio mutuo (Winter, 2015, p. 998 en Tomaz, 2020, p. 14).

Extrapolando las afirmaciones de Charpentier (1983, citado en Camps Mirabet, 2000, pp. 383-384), los siguientes factores convierten a las instituciones del patrimonio<sup>39</sup> en el marco apropiado para llevar a cabo el control internacional del fenómeno del tráfico patrimonial:

- La adhesión de los Estados miembros de un cierto orden jurídico, que implica el reconocimiento y aceptación de ciertos principios que permiten alcanzar los objetivos comunes perseguidos.
- El carácter permanente de los regímenes favorece el seguimiento y el cumplimiento de

---

<sup>39</sup> Un concepto amplio que incluye las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los regímenes internacionales y las convenciones (Salomón, 2002, p. 14).

las obligaciones de los Estados.

- Si bien el control implica una cierta reducción en la libertad de acción de los países, es admitido más fácilmente cuando otros Estados también están sujetos al mismo.

Con los antecedentes mencionados, la problemática del TIBC y la cooperación sobre este tema entre Ecuador e Italia puede ser analizada tanto desde la Interdependencia Compleja como desde los Regímenes Internacionales porque a pesar de que el mundo es anárquico y los Estados actúan con motivaciones egoístas, la cooperación es posible y representa un punto de encuentro de sus intereses en común, pues hace más transparente su conducta, vincula sus necesidades y adopta estrategias de reciprocidad para lograr un objetivo conjunto (González Suárez, 2017, p. 505).

De acuerdo a Geismar (2015, p. 75), los debates que giran en torno al *Nacionalismo* y al *Internacionalismo Cultural* sobre la propiedad y las responsabilidades en la gestión de los BC, la legitimidad de las transacciones comerciales, y la construcción de identidades nacionalistas a través de reclamos de propiedad y salvaguardia, constituyen definiciones fundamentales del patrimonio y forman los *cimientos ideológicos del régimen internacional de patrimonio*.

### **El Nacionalismo Cultural y el Internacionalismo Cultural**

De manera casi generalizada se considera que “el expolio, el pillaje, el robo, la apropiación, la ocupación o la destrucción en tiempos de guerra, la venta ilícita, el mercado negro o la destrucción [de los bienes culturales] son actos reprobables que los Estados deben combatir, perseguir y procurar evitar” (González Suárez, 2017, p. 61). Sin embargo, en los últimos 35 años han surgido en el debate internacional dos perspectivas contrapuestas sobre la manera de abordar el comercio y la circulación internacional de bienes culturales: el Nacionalismo y el Internacionalismo Cultural.

El Nacionalismo enfatiza la soberanía cultural de los Estados como depositarios de la propiedad y la gestión de su propio patrimonio. De acuerdo al teórico de estas perspectivas, John Henry Merryman, el Nacionalismo Cultural defiende la conservación *in situ* del patrimonio cultural porque este pierde su significado arqueológico y etnológico cuando es alejado de su entorno natural e histórico (1986, p. 844).

Fuentes Camacho (1993, citado en Camps Mirabet, 2000, p. 170), reafirma esta idea al indicar que:

[...] la permanencia en su lugar de origen [de los objetos del patrimonio es el] cauce más adecuado para asegurar mínimamente su conservación y su integridad. A través de la permanencia se mantiene, además, la cohesión necesaria entre los bienes culturales y la comunidad de procedencia, que permite a los antropólogos, arqueólogos, historiadores y cualesquiera otros estudiosos analizar debidamente las diversas civilizaciones.

La posición general del Nacionalismo Cultural con respecto a las piezas que ya se encuentran en el exterior es su repatriación hacia el país de procedencia. Este criterio se justifica porque aquellos objetos que se encuentran en colecciones y museos extranjeros sobre los cuales no hay documentación con respecto a su origen, posiblemente salieron de sus fronteras naturales como fruto de excavaciones clandestinas, robos y exportaciones ilegales (Merryman, 1986, p. 846).

En contraste al Nacionalismo Cultural, el Internacionalismo Cultural busca trascender las competencias de los Estados sobre sus bienes culturales. De igual manera, defiende la libre circulación trasfronteriza del patrimonio y considera que lo relevante no es su localización geográfica, sino su ubicación en un espacio en el cual se encuentre mejor preservado. La idea principal del Internacionalismo Cultural es que los objetos culturales se encuentren al alcance del mayor número de consumidores y con facilidades para su estudio (Pérez-Prat Durbán, 2007, p. 258).

Si bien la recuperación internacional de patrimonio actualmente tiene una innegable importancia y un apoyo mayoritario, es interesante mencionar que quienes respaldan la doctrina del Internacionalismo Cultural consideran que si los bienes extranjeros se ubican en países de alto desarrollo y amplias competencias culturales como Suiza, Alemania o Estados Unidos, donde se encuentran importantes museos y expertos en el campo del arte, no únicamente llegarán a mayores audiencias, sino que además se alentará el interés extranjero de estudiar el “patrimonio común de la humanidad”. Adicionalmente, de acuerdo a su perspectiva, se limitan los riesgos de un eventual daño o desaparición porque no necesariamente los bienes culturales son correctamente valorizados o utilizados en su lugar de origen (lo que es descrito como *destructive retention* o *covetous neglect*); lo opuesto sucede con los coleccionistas, quienes están dispuestos a pagar grandes sumas de dinero para proteger su inversión (Merryman, 1986, pp. 847 y 849).



Los actos terroristas del actual siglo que han destruido importantes tesoros patrimoniales<sup>40</sup> son el argumento con el cual los mercaderes de arte que respaldan el Internacionalismo Cultural consideran que es un *deber moral* salvaguardar bienes culturales al ingresarlos en el mercado regular. Además, afirman que limitar el tránsito internacional de bienes culturales alienta la existencia de un mercado negro que no dejará de operar de manera activa y corrupta (Sánchez Cordero, 2017, p. 332; Merryman 1986, p. 849).

El paso transfronterizo de los bienes patrimoniales se explica con la existencia de los denominados *países mercado*, *market nations* o *Estados de destino*, que tienen una elevada demanda cultural que no se cubre con la oferta nacional e impulsan (o no controlan) el ingreso de bienes culturales provenientes de los *países de origen*, *source nations* o *art rich nations*. Merryman señala como ejemplo de países de origen a México, Egipto, Grecia e India, y como países mercado a Francia, Alemania, Japón, las naciones escandinavas, Suiza y Estados Unidos (1986, p. 832).

Para García Alvarado (2012b, p. 29), la denominación con la que se trata a los países importadores y exportadores de patrimonio es benévola, pues al referirse a actividades ilegales se los debe considerar como *países depredadores* y como *países expoliados*. Al respecto, los principios del Internacionalismo Cultural explican la dinámica de los “museos universales”, que surgen como un fenómeno europeo puramente colonialista, fruto de mecanismos de expoliación de pueblos y comunidades (Fernández-Catalá, 2009, p. 208). Sharon Waxman (2011, citada en García Alvarado, 2012b, p. 28) considera que es asombroso que los museos casi nunca ofrezcan de buen grado información sobre la procedencia de sus colecciones cuando sus salas se han llenado gracias al expolio de piezas ajenas procedentes de otros patrimonios; sin embargo, hay que considerar que el origen de los objetos artísticos de los museos universales no es ilícito si se constituyó antes de 1970, cuando se determinó al TIBC como delito a nivel internacional a partir de la Convención de la Unesco (*ibíd.*, p. 29).

De manera generalizada se puede afirmar que los países mercado/depredadores son partícipes del principio permisivo del Internacionalismo Cultural que promueve la comercialización de

---

<sup>40</sup> Por ejemplo, los Budas del Valle de Bamiyán y el sitio de Palmira, atacados por el ejército talibán y el Estado Islámico. O los mausoleos de Tombuctú, en Mali, destruidos por yihadistas de Al-Qaeda (Gallinella, 2017, p. 7; González Suárez, 2017, p. 151).

los BC, mientras que los países de origen/expoliados, como Italia y Ecuador, abanderan el proteccionista Nacionalismo Cultural (Pérez-Prat Durbán, 2015, p. 124). En ese contexto, para los países de origen, la motivación para la protección de su patrimonio cultural deriva de factores prevalentemente internos a causa de la expoliación sistemática, por lo cual desde el Nacionalismo Cultural batallan por su restitución internacional en defensa de su soberanía, dignidad e identidad (Baruffato, 2016, p. 52).

Por otra parte, en los países mercado las medidas para la tutela de los bienes culturales derivan de factores externos enmarcados en lo que dictan acuerdos internacionales como la Convención de la Unesco de 1970, siempre y cuando sus Estados se adhieran a ellos (Baruffato, 2016, p. 52).

En este punto cabe resaltar que la Convención de 1970 responde a principios de Nacionalismo Cultural, pues otorga a los Estados potestades en:

- la autodefinition de lo que considera bienes de su patrimonio arqueológico, natural, prehistórico, histórico, literario, artístico o científico (arts. 1 y 4);
- los efectos del comercio ilegal de tales bienes (art. 2);
- la definición de lo que se entiende por la salida ilegal extraterritorial de los bienes culturales y las medidas para combatir el fenómeno (arts. 3 y 6 al 9); y
- las medidas de protección de los bienes al interno de su territorio (art. 5).

Si bien los principios y disposiciones establecidos en la Convención de 1970 se concentran en las medidas que deben adoptar los Estados para la protección de los bienes patrimoniales contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, en su preámbulo y en los artículos 9 y 13 aparece reflejada la importancia de la cooperación internacional (Unesco, 1970).

Finalmente, cabe resaltar que para el caso particular de este estudio, la protección de los bienes culturales y la lucha contra el TIBC en Ecuador e Italia son estrategias que surgen desde las dinámicas sociales y normativas domésticas, que redundan en posiciones a nivel local e internacional adscritas al Nacionalismo Cultural.

## Capítulo 2

### **El régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y el papel de la cooperación**

#### **El régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales**

El régimen internacional es una construcción teórica que pretende explicar “las situaciones de orden (su creación, su evolución y su desaparición o cambio) existentes en un campo de actividad internacional” (Barbé, 1989, p. 56). Tomando en consideración que los regímenes mitigan la anarquía para hacer posible la gobernabilidad internacional en distintas áreas porque contienen reglas y procesos de verificación que reducen el temor de los Estados a ser engañados por sus socios<sup>41</sup> (Hasenclever *et al.*, 1999, p. 513; Olmedo González, 2018, p. 20), el combate al tráfico ilícito de BC puede ser considerado un régimen dentro del cual se armonizan principios internacionales, normas legales y disposiciones técnicas relacionadas con la defensa local e internacional del patrimonio y la restitución o retorno de los objetos que se encuentran de manera irregular en el extranjero.

Los regímenes internacionales se desarrollan porque los Estados consideran que a través de acuerdos y acciones coordinadas tienen la posibilidad de conseguir beneficios que bajo otra circunstancia serían difíciles o imposibles de obtener (Keohane, 1982, p. 334); sin embargo, se debe tomar en consideración que los regímenes internacionales no buscan un nuevo orden internacional porque la soberanía sigue siendo un principio constitutivo en la relación de los Estados (*ibíd.*, 1988, p. 87).

En consonancia con el planteamiento de la Interdependencia Compleja relacionado con la multiplicación de temas de interés internacional, surge precisamente el TIBC como una temática relativamente reciente de la cual únicamente se discutía a nivel nacional. Keohane y Nye indican que cuando no existen normas de acuerdo ni de procedimiento, o cuando las excepciones a las reglas son más importantes se produce una situación de falta de regímenes

---

<sup>41</sup> Keohane (1982, p. 196) afirma que una condición deseada de en sistemas políticos que operan en condiciones de interdependencia compleja es el alto nivel de comunicación, con lo cual los costos de formar regímenes serán más bajos.

(1988, p. 36). Tal fue el caso de la tutela del patrimonio, porque de manera generalizada hasta antes del siglo XX se consideraba que todo lo relacionado con saqueo arqueológico, protección de sitios de interés cultural y tráfico ilícito de obras artísticas y de patrimonio eran asuntos que correspondían exclusivamente al proceder interno de los países, y no se suscribían al ámbito internacional (Camps Mirabet, 2000, p. 28).

Asimismo, antiguamente se consideraba que la destrucción de los objetos y de los sitios de interés cultural era una consecuencia inexorable en épocas de conflicto armado y el *ius predae* o derecho de botín de guerra era una *ley general* (*ibíd.*, 2000, pp. 4 y 5). Pero a partir del siglo XX la protección del patrimonio entró en el debate internacional en tres etapas: durante la segunda Conferencia de Paz de La Haya de 1907<sup>42</sup>, con el Reglamento del IV Convenio relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre; después de la II Guerra Mundial, con la suscripción de la Convención de La Haya de 1954<sup>43</sup>; y a partir de la Convención de la Unesco de 1970 (Camps Mirabet, 2000, p. 20).

Según Hurrell y Duel (1992, p. 666), el derecho internacional ofrece un marco de referencia para la comprensión de los procesos relacionados con la creación de normas y reglas, y la generación de un sentido de obligación entre los suscriptores de los acuerdos. En tal sentido, las tres iniciativas referidas marcan hitos internacionales en la tutela de los bienes patrimoniales que se ampliarían hacia propuestas de principios, normas, reglas y procedimientos para su protección.

Como ya se mencionó, el primer antecedente internacional multilateral de salvaguardia al patrimonio surgió con el Reglamento del IV Convenio relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1907 (Conferencia de Paz de la Haya [CPH], 1907), instrumento pionero

---

<sup>42</sup> Que contó con la participación de delegaciones de Ecuador e Italia (Embajada de la Federación de Rusia en el Reino de España, 2017).

<sup>43</sup> Entre estas dos etapas, en el seno de la Sociedad de Naciones se presentaron algunas propuestas que si bien no tuvieron valor jurídico positivo, sirvieron de precedente para futuros instrumentos convencionales: el proyecto de Convención sobre la repatriación de objetos de interés artístico, histórico o científico, perdidos, robados o ilícitamente transferidos o exportados (1933); el proyecto de Convención sobre la protección de tesoros nacionales de valor artístico o histórico (1936); y, el proyecto de Convención sobre la protección internacional del arte y de la historia (1939) (Camps Mirabet, 2000, pp. 28 - 30).

Por su lado, durante la V Conferencia General de la Unesco realizada en Florencia en 1950, el Gobierno italiano presentó un anteproyecto de instrumento que sirvió de base para la Convención de la Haya de 1954 (*ibíd.*, pp. 52 y 53).

en presentar propuestas para la protección de bienes culturales en tiempos de guerra. Este reglamento reafirmó el principio consuetudinario de que el pillaje está formalmente prohibido durante un conflicto armado (CPH, 1907, artículo 47), y sentó las bases para el tratamiento de los bienes culturales en períodos de guerra y de paz (González Suárez, 2017, p. 22).

Menichetti (2015, p. 24) subraya que según los principios del derecho internacional el botín producto de la guerra, que en la antigüedad era permitido para recompensar a las tropas, fue posteriormente censurado, de manera particular a partir del artículo 28 del Reglamento que indica que: “es prohibido entregar al saqueo una ciudad o localidad, aun en el caso de que haya sido tomada por asalto” (CPH, 1907).

A pesar de que el instrumento de 1907 nunca perdió vigencia, debido a algunas restricciones y ciertas “lagunas” sus disposiciones fueron insuficientes para la salvaguardia del patrimonio europeo durante las dos guerras mundiales del siglo XX (Camps Mirabet, 2000, p. 20). Si bien desde la Ilustración se buscaba dar una perspectiva *humanista* a la guerra, misma que “debía limitarse a la destrucción del potencial bélico del enemigo sin atacar a personas y bienes que no estuvieran relacionados con el conflicto” (*ibíd.*, p. 12), sucedió lo opuesto durante la segunda guerra mundial, cuando bombardeos masivos ocasionaron profundos daños en el patrimonio histórico-artístico de ciudades como Hamburgo, Colonia, Varsovia, Belgrado, Praga, Londres, Núremberg o Dresde.

Después de estas graves destrucciones, en 1954 la Unesco aprobó la Convención y el Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Este instrumento constituye el primer marco legal internacional destinado específicamente a la protección de los bienes culturales, con disposiciones que se encontraban dispersas en varios acuerdos jurídicos multilaterales. Esta Convención establece por primera vez la conceptualización de bienes culturales (Unesco, 1954, artículo 1) y consagra a la solidaridad internacional como un principio innovador con respecto a la tutela del patrimonio cultural (Camps Mirabet, 2000, pp. 54 y 153).

Por su lado, la preocupación por la protección de los bienes culturales en tiempos de paz es más reciente, así, en 1956 la Unesco emitió una Recomendación instando a los países a adoptar medidas para “impedir el contrabando de bienes arqueológicos provenientes de excavaciones clandestinas y alentar paralelamente a los Estados de destino de objetos culturales a impedir la adquisición de esos bienes por parte de sus museos y denunciar el tráfico ilícito” (Sánchez Cordero, 2017, p. 315). De igual manera, en 1964 se presentó una Recomendación que invita a

los Estados a defender su patrimonio y a adoptar medidas contra los peligros de su exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas; este documento exhorta a los Estados a implementar acuerdos bilaterales o multilaterales con medidas contra el TIBC y a favor de su restitución a sus países de origen (Camps Mirabet, 2000, p. 295).

El consenso internacional favorable en la adopción de una convención internacional que asegurara a nivel multilateral los BC se dio cuando en el marco de la 14<sup>o</sup> Conferencia General de la Unesco de 1966 se dispuso la preparación de un borrador de convenio para el combate contra el tráfico ilícito de bienes culturales (Camps Mirabet, 2000, pp. 27 y 298), con base en un argumento central: el refuerzo de controles de exportación e importación de bienes culturales (Sánchez Cordero, 2017, p. 316).

En este contexto, en 1970 la Unesco promulgó la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, resultado del impulso de los países ricos en sitios arqueológicos que habían sido fuertemente amenazados por el robo y el tráfico ilegal de su patrimonio (Vrdoljak, 2012, p. 16). El preámbulo de este instrumento incorpora el argumento de las *source nations* y toda la Convención se basa en la premisa de que el tráfico ilícito puede reducirse significativamente mediante la adopción de amplios controles legales (Merryman, 1986, p. 848). La Convención surgió también con el objetivo de fomentar la cooperación multilateral para luchar contra este fenómeno a nivel local y en el exterior.

En este punto, es importante subrayar que ni los acuerdos internacionales ni los regímenes internacionales surgen de manera espontánea (Keohane, 1982, p. 339)<sup>44</sup>, y la participación de los actores no estatales es importante para la formación de los regímenes internacionales (Hasenclever *et al.*, 1999, p. 502). El sistema político nacional e internacional puede ser construido o cambiado por grupos internos disconformes que tengan capacidad de incidencia para politizar los temas e incluir “otros tradicionalmente considerados como internos en la

---

<sup>44</sup> Al respecto, para explicar el proceso de desarrollo y desintegración sufrida los regímenes Keohane y Nye explican cuatro modelos de interpretación: modelo del proceso económico (reacción ante innovaciones económicas y tecnológicas); modelo de la estructura global en el mundo (el fuerte hace las reglas); modelo de la estructura funcional (el fuerte dentro de un campo específico de actividad hace las reglas); y, la incidencia de los organismos internacionales (cambios operados en las normas y en los procesos organizativos de la política mundial) (Keohane y Nye, 1988, p. 59; Barbé, 1989, p. 63).

agenda interestatal” (Keohane y Nye, 1988, p. 51). Estos grupos son conocidos como *emprendedores morales (moral entrepreneurs)* o *comunidades epistémicas*, que son “redes de profesionales con reconocida experiencia y competencia en un campo determinado y un reconocido conocimiento de temas relevantes para la elaboración de política en ese terreno o área temática” (Haas, 1992 citado en Salomón, 2002, p. 43).

El concepto de emprendedor moral o comunidad epistémica surge desde la perspectiva teórica del Constructivismo, sin embargo, es un concepto difundido también en la teoría de los Regímenes (Salomón, 2002, p. 43)<sup>45</sup>. Si las comunidades epistémicas logran transmitir sus creencias a estructuras transnacionales con incidencia en el exterior, es decir contactos diplomáticos, políticos, económicos, culturales, legislativos o empresariales (Vitelli, 2014, 152), los intereses, las identidades y las percepciones en el sistema internacional pueden ser transformados de acuerdo a sus iniciativas (Salomón, 2002, p. 43).

En ese sentido, el trabajo de historiadores, arqueólogos, académicos e intelectuales como agentes de cambio fue crucial para que a lo largo del siglo XX los *policy makers* consideren la importancia de conservar los BC como legados de valor, prestigio e importancia<sup>46</sup>. Particularmente en los años 1960 expertos latinoamericanos denunciaron en los foros internacionales el escandaloso pillaje al que fue sometida la cultura precolombina y, en paralelo, se fomentó la conciencia internacional a favor de la protección de BC al interno de las excolonias africanas que durante siglos habían sido despojadas de su patrimonio (Sánchez Cordero, 2008).

Es así que la Convención de la Unesco de 1970 fue el resultado de un esfuerzo concertado de países ricos en sitios arqueológicos que buscaron en el multilateralismo una herramienta para regular la exportación de los BC (Vrdoljak, 2012, p. 16). Cabe resaltar que el TIBC es considerado como delito internacional precisamente a partir de la Convención de 1970

---

<sup>45</sup> Hasenclever *et al.* (1999, p. 518) señalan que las ideas básicas de teorías cognitivistas “pueden ser utilizadas para suplir las deficiencias de los enfoques realista y neoliberal con respecto al estudio de los regímenes internacionales, sin violar el núcleo racionalista de dichas perspectiva”.

<sup>46</sup> Al respecto, en 1931 expertos mundiales se reunieron en Atenas para reflexionar sobre el estado de conservación del patrimonio, discusión que se conoce como la Carta de Atenas (Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios), que introduce el concepto de memoria colectiva y la necesidad de la cooperación internacional para la salvaguardia del patrimonio (García Alvarado, 2012a, p. 61).

(Unesco, 2011, p. 6), por lo cual este instrumento puede ser considerado el origen del combate contra el tráfico ilícito de bienes culturales como régimen internacional<sup>47</sup>.

La Convención de la Unesco 1970 insta a los Estados a promulgar marcos jurídicos nacionales para la protección de los BC y a adoptar medidas que puedan garantizar su adecuada aplicación. Este acuerdo crea un marco que impulsa el respeto de las normas nacionales sobre salvaguardia patrimonial y establece mecanismos de restitución si estas se incumplen. Pero el instrumento únicamente considera como tráfico ilícito a los bienes producto de robo, y deja fuera del ámbito de protección a aquellos objetos que no hayan sido inventariados o que sean producto de excavaciones clandestinas. De igual manera, tampoco regula la importación de bienes culturales robados a personas físicas o jurídicas privadas, sino únicamente las pertenecientes a museos, instituciones y monumentos públicos o religiosos (*ibíd.*, p. 70; Unesco, 1970, artículo 7.b).

Estos aparentes vacíos se dieron para armonizar los intereses de los países exportadores e importadores de patrimonio, con lo cual la Convención de 1970 se presentó como un acuerdo de compromisos limitados, con la intención de que un mayor número de Estados se adhieran a la misma (Camps Mirabet, 2000, p. 69). Esto explicaría la razón por la cual Estados Unidos formo parte de Comité que preparó el borrador de la Convención, en vista de que no estuvo en capacidad de bloquear este acuerdo debió ajustar sus expectativas y comportamiento en relación al libre mercado de piezas culturales.

Sobre este punto, Merryman señala que si bien los comerciantes, coleccionistas y representantes de museos de los países mercado no participaron en las mesas de trabajo de la Convención de 1970, a través del *lobby* norteamericano sus intereses buscaron, con cierto éxito, limitar el efecto sobre el comercio de bienes culturales con respecto a la retención de objetos desde algunas naciones de origen, asegurando que las trabas al comercio sean las mínimas posibles y que no perjudiquen el comercio global de los BC. Al respecto, hay que tomar en cuenta que según las políticas internas de ese país las piezas de arte y otro tipo de

---

<sup>47</sup> El Ecuador fue el primer país del mundo en adherirse a la Convención de 1970, el 24 de marzo de 1971; por su parte, Italia ratificó el Convenio el 2 de octubre de 1978. Hasta la actualidad 140 países se han suscrito a este instrumento (Unesco, 2020), si bien no necesariamente los Estados parte mantienen políticas prohibitivas del comercio internacional de sus patrimonios.



bienes culturales se importaban libremente, sin pago de impuestos y se podían exportar también sin restricciones (Merryman, 1986, pp. 845 y 851).

Si bien la Convención de 1970 fue un importante punto de giro para impulsar la cooperación internacional para la protección del patrimonio, los métodos establecidos para su restitución demostraron ser poco efectivos (Menichetti, 2015, p. 126). Por su alcance limitado que atiende a los aspectos de derecho público, en particular lo relacionado con la cooperación entre Estados, la Unesco encargó al Unidroit, la preparación de un documento que profundice las cuestiones de derecho privado no resueltas en el acuerdo de 1970, ya que las reclamaciones de restitución de bienes culturales no siempre operan a nivel Estado-Estado (Camps Mirabet, 2000, p. 485; González Suárez, 2017, p. 107; Vrdoljak, 2012, p. 17).

El Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente fue aprobado el 24 de junio de 1995 y entró en vigencia el 1 de julio de 1998. Este instrumento es complementario y compatible a la Convención de 1970, y tiene un objetivo doble: por un lado, resolver los problemas técnicos que surgen de normas nacionales dispares; y por otro lado, demostrar que los esfuerzos nacionales para proteger el patrimonio cultural pueden ir de la mano con la cooperación internacional (Schneider, 2001, p. 564)<sup>48</sup>.

El Convenio de 1995 alienta la aplicación uniforme de normas "mínimas" de derecho internacional privado para la restitución de bienes culturales robados y la devolución de los bienes culturales exportados ilícitamente (Unidroit, 1995, artículo 1). Asimismo, elimina el requisito de la Convención de 1970 que obliga que los bienes en disputa hayan sido expresamente designados como de interés cultural por cada Estado. Ambos instrumentos establecen la posibilidad de una indemnización para el poseedor de "buena fe" de un bien robado o ilícitamente exportado siempre que pudiese presentar pruebas sobre haber actuado con diligencia al momento de su adquisición (Tchimino Grosz, 2012, p. 73).

El Convenio de 1995 no únicamente garantiza el respeto de las normas de derecho internacional privado y de procedimientos internacionales, sino que también busca erradicar prácticas como el huaquerismo, porque indica que "se considera robado un bien cultural

---

<sup>48</sup> Ecuador, que no es miembro de Unidroit, se adscribió al Convenio el 26 de noviembre de 1997; por su parte, Italia, que aprobó el Convenio durante la Conferencia Diplomática de 1995, lo ratificó el 11 de octubre de 1999.

obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación” (Unidroit, 1995, artículo 3). En tal sentido, si en la legislación interna de un Estado Parte se establece la propiedad estatal de objetos excavados de manera ilegal, podrá pedir la restitución de los bienes si demuestra que el bien patrimonial tiene una importancia cultural considerable (Unidroit, 1995, artículo 5; Unesco, 2006, p. 12).

Hasta finales del 2020, 49 Estados han ratificado o se han adscrito al Convenio (Unidroit, 2020), lo cual limita el trabajo de restitución internacional de bienes culturales con base en este instrumento, debido a que se requiere que el mismo haya entrado en vigor en ambos Estados, el requirente y el requerido (González Suárez, 2017, p. 123).

En todas las coyunturas previamente explicadas los “entendimientos normativos surgieron a través de las prácticas y las interpretaciones de los actores y cómo dieron forma a las concepciones de los actores respecto a sus intereses e identidades” (Vitelli, 2014, p. 144). En ese sentido, los regímenes y la cooperación para la tutela del patrimonio y la lucha contra su tráfico internacional tienen la capacidad de mitigar la anarquía, formalizar las expectativas, fomentar hábitos cooperativos y monitorear el cumplimiento (Burchil, 2005, p. 65).

Sin embargo, debido a que la protección de bienes culturales no responde a los intereses de varios países, actualmente algunos Estados no han ratificado las convenciones contra el TIBC, las ratifican con reservas e interpretaciones oficiales, no cumplen sus principios después de su adscripción o mantienen una postura vacilante con respecto a algunos de los postulados (González Suárez, 2017, p. 63; Sánchez Cordero, 2017, p. 333). Por ejemplo, en 1988 Rusia ratificó el Convenio de 1970, sin embargo, en el año 2000 aprobó una ley que nacionaliza las obras de arte presentes en sus museos, entre las cuales se encuentran cientos de piezas italianas saqueadas por los nazis durante la II Guerra Mundial. Al respecto, Moscú considera que los bienes culturales conquistados a los alemanes no corresponde a un acto de pillaje sino a una compensación por daños de guerra (Angelino, 2016).

Circunstancias como estas se dan porque aunque los regímenes internacionales otorgan cierto nivel de previsibilidad a las relaciones internacionales no son entidades perfectas, las reglas carecen de “autoridad obligatoria” y a menudo son objeto de negociación y renegociación. Asimismo, insertos en un sistema anárquico, los Estados tienen libertad de adscribirse a un régimen si sus beneficios son mayores a los costos o separarse de una vez analizadas las circunstancias (Keohane, 1986, citado en Rivera Loy, 2004, pp. 10 y 12).

Los regímenes internacionales complejos analizados por Alter y Meunier (2009, p. 16) adolecen de ambigüedad, porque mientras las preferencias estatales sean similares se coordinará un conjunto claro de reglas, pero si las preferencias divergen, persistirá su carácter de ambiguo, lo que permitirá a los países seleccionar su interpretación preferida. Tal es el caso de Convención de 1970, que dispone de numerosas obligaciones de carácter general, en detrimento de obligaciones de carácter específico, lo cual otorga a los Estados un margen de maniobra excesivo en el cumplimiento de los compromisos previstos (Baruffato, 2016, p. 157).

A pesar de ello, estas discrepancias no enturbian el panorama actual y el sentir global de que el TIBC es perjudicial y censurable, “fruto de un largo proceso evolutivo que pone de manifiesto un cambio de mentalidad en torno a esta cuestión”, ante lo cual los países interesados en proteger sus patrimonios promueven la exploración de vías y mecanismos para fortalecer el régimen jurídico normativo de cooperación directa entre Estados (González Suárez, 2017, p. 63).

De acuerdo a González Suárez (*ibíd.*, pp. 93 y 94), se puede especular que con la ratificación de la Convención de la Unesco de 1970 por parte de tradicionales países importadores de patrimonio como Suiza, Dinamarca, Reino Unido o Japón, existe un cambio de tendencia con respecto al TIBC más proclive a los postulados tendientes hacia el nacionalismo cultural. Pero considerar un cambio de postura sería errado ya que en los *market nations* priman los intereses que dicta su posición de dominio en el mercado del arte (Pérez-Prat Durbán, 2015, p. 136).

De igual manera, hace pocos años Estados Unidos y Alemania han demostrado un cambio a su permanente posición partidaria del libre mercado cultural. En 2016, la República Federal de Alemania, reconocido como centro neurálgico del comercio del arte, promulgó la Ley para la Protección de las Propiedades Culturales (*Gesetz zum Schutz von Kulturgut*), que norma la prohibición o restricciones para la exportación e importación de bienes patrimoniales, incluidos los objetos eclesiásticos, con ciertas pautas relacionadas con la Convención de 1970. En ese mismo año, el Ejecutivo federal estadounidense convirtió la *Casey Anti-Isis Financing Bill* en la Ley de Protección y Preservación de los Bienes Culturales Internacionales, que si bien está dirigida a restringir la financiación del terrorismo a través de la venta de bienes culturales, en sus considerandos toma en cuenta el Convenio de 1970, aboga por la diplomacia cultural y el respeto a los legados culturales de la humanidad (Sánchez Cordero, 2017, p. 344).

Pero esta aparente flexibilidad y cambio de postura debe leerse de manera cautelosa y a la luz de la propia naturaleza de los Regímenes y de la Interdependencia Compleja, tomando en

cuenta que si bien los actores internacionales actúan por sus propios intereses, se desenvuelven en un ambiente interdependiente en el cual la toma de decisiones autónomas y unilaterales no es conveniente porque “aun a los gobiernos con mayores atributos de poder global o en áreas determinadas les resultará difícil concretar su voluntad cuando ésta se oponga a modelos de conducta establecidos dentro de sistemas existentes” (Keohane y Nye, 1988, p. 80).

En la interdependencia el poder es la habilidad de un actor “para que otros hagan algo que de otro modo no harían”(Keohane y Nye, 1988, p. 25), lo que se evidencia cuando países mercado se han adscrito al régimen del TIBC a pesar de que sus principios de protección patrimonial chocan con sus principios de libre mercado de bienes culturales, pero no por la tutela a los BC sino por consideraciones como la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado, o por no ubicarse en el ostracismo internacional.

El fenómeno del TIBC está atravesado por circunstancias relativas a “la concurrencia de regulaciones dispares, la presencia de tradiciones normativas diferentes, con múltiples mecanismos de resolución de conflictos y distintas esferas de alcance en el amparo de derechos personales, incluso la desigual protección o legitimación para la salvaguardia de estos derechos, de contenido no idéntico” (González Suárez, 2017, p. 95); por tanto, siguiendo el planteamiento de Keohane (1989, p. 112) se puede señalar que la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales es un régimen internacional débil, pues dentro de este las reglas se interpretan de diversas maneras o incluso los participantes pueden llegar a romperlas “ya que los intereses y perspectivas propuestos no son parte de una legislación regulada por alguna organización internacional”.

Sin embargo, a partir de la Convención de 1970 existe un marcado cambio con respecto al tratamiento internacional del TIBC y la formación de una conciencia colectiva de protección al patrimonio; este instrumento inclusive

ha servido de inspiración a otros textos posteriores, ha contribuido a armonizar las legislaciones de patrimonio cultural de diversos países y ha generado una inercia en las prácticas de instituciones y organizaciones que trabajan con el patrimonio cultural, especialmente en la creación de códigos deontológicos<sup>49</sup> o el establecimiento de protocolos de verificación del origen de las piezas (González Suárez, 2017, p. 116).

---

<sup>49</sup> Por ejemplo, en 1996 el Consejo Internacional de Museos (Icom) elaboró un Código de Deontología que alienta

Por tanto, aunque el régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales es débil e imperfecto, abre la posibilidad de un comportamiento de cooperación entre actores egoístas, marco en el cual se modelan expectativas y se eleva el grado de transparencia con el fin de obtener ganancias comunes (Hurrell y Duel, 1992, p. 654).

### **El papel de la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales**

Keohane (1993, p. 29) explica que las relaciones entre actores en el concierto internacional se dan en situaciones de:

- Armonía: disponen de políticas similares, por lo cual no buscan afectar a los demás ni formar lazos de cooperación.
- Cooperación: cada actor coordina sus políticas para plantear objetivos en común.
- Discordia: no hay políticas ni intereses en común.

La armonía no es equivalente a cooperación porque la primera exige una total identidad (Salomón, 2002, p. 13), mientras que la cooperación es una reacción al conflicto y solo ocurre en situaciones en las que los actores perciben que sus políticas están real o potencialmente en disputa (Keohane, 1988, p. 76). Ante esta situación, los actores ajustan su comportamiento a las preferencias reales o previstas de los demás (Salomón, 2002, p. 14).

En la interdependencia compleja la cooperación permite reconocer las relaciones de poder y la posibilidad de influenciar en el otro, lo cual se ejecuta tanto a través de la persuasión y el prestigio como recursos (Keohane, 1993, p. 29). En este marco, parangonando la perspectiva de la Interdependencia Compleja a asuntos concernientes al patrimonio, el conflicto que crea la necesidad de la cooperación internacional se evidencia cuando el tráfico internacional ilícito de BC pone en riesgo la memoria histórica de las naciones (Sánchez Cordero, 2017, p. 314).

Por tanto, ante el riesgo que implica el TIBC, los Estados se han adscrito a instrumentos internacionales sobre la materia, que buscan no únicamente impulsar la cooperación, sino

---

a los museos a que se prohíba la adquisición, autenticación y exposición de bienes culturales robados o exportados ilícitamente; respalda el desarrollo de acuerdos de cooperación con museos de países exportadores; aboga por el establecimiento de un diálogo que pueda conducir a la restitución de los bienes culturales; y anima a que se tomen medidas responsables en aquellos casos de solicitudes concretas (Fernández-Catalá, 2009, p. 210; Unesco, 2011, p. 16).

también adaptar sus comportamientos ya que establecen principios de salvaguardia, y en muchos casos prevén la revisión de la legislación nacional o la promulgación de nuevas normativas para cumplir con los requisitos dispuestos en los tratados internacionales para proteger a los bienes culturales del comercio internacional ilegal (Unesco, 1970, artículo 8; *ibid*, 2006, pp. 7 y 8).

En tal sentido, si bien los Estados tienen el control y la soberanía de sus bienes patrimoniales, a nivel internacional estos se encuentran supeditados a los compromisos y regulaciones internacionales asumidos, “donde la voluntad política es fundamental para el cumplimiento de los compromisos, [además participan] otros actores que pueden conminarlos a cumplirlos y por lo tanto el Gobierno ya no es el único ente preocupado en su conservación” (Gómez Salazar, 2011, p. 153).

Tomando en cuenta que el patrimonio cultural es un *bien común* de toda la Humanidad (Unesco, 1954), y que ello implica la actuación no únicamente de los Estados, la protección del patrimonio y el control de su tráfico ilícito exige también la participación de otros actores —el segundo punto de la Interdependencia Compleja de Keohane y Nye—, entre los cuales se ubican organismos internacionales; agentes de aduanas, policías e Interpol; organizaciones no gubernamentales como Icom; instituciones privadas como museos o centros culturales, entre otros agentes con capacidad de incidencia en estos temas (Askerud y Clément, 1999, p. 49; Camps Mirabet, 2000, p. 35).

En consideración de que la teoría de Regímenes busca demostrar cómo puede surgir un comportamiento de cooperación entre actores egoístas (Hurrell y Duff, 1992, p. 654), y tomando en cuenta que el régimen internacional es una herramienta para concertar y mantener la cooperación entre países en un ambiente en el cual no existe una autoridad internacional definida y la incertidumbre está extendida en el sistema mundial (Rivera Loy, 2004, p. 10), resulta importante la presencia de estos actores no estatales en diversos niveles con capacidad de impulsar la cooperación cultural.

Keohane y Nye (1988, p. 54) señalan que si bien en el mundo realista los organismos internacionales son periféricos para la política mundial, con la presencia de coaliciones transgubernamentales y transnacionales su rol en la negociación política ha crecido enormemente y su participación contribuye a establecer la agenda internacional. Asimismo, estos organismos “actúan como catalizadores para la formación de coaliciones y como escenario para iniciativas políticas y vinculación de los Estados débiles”.

Los organismos internacionales suministran el contexto dentro del cual operan los regímenes, por tanto, la elección de un foro adecuado para tratar un problema específico y para movilizar votos es un importante recurso político (Keohane y Nye, 1988, pp. 57 y 81); en ese sentido el papel que ha cumplido la Unesco<sup>50</sup> ha sido relevante para el combate al tráfico ilícito de bienes culturales, lo cual ha merecido la crítica de autores como Merryman (1986, p. 850), quien afirma que ese organismo debería tener posiciones más cosmopolitas y menos nacionalistas en cuestiones relacionadas con la protección cultural. De acuerdo a Merryman, la Unesco han sido dominada por los *source nations* que han centrado su gestión en la retención y repatriación de bienes culturales.

Desde otra perspectiva, la crítica se extiende hacia la Unesco porque se lo considera como un poderoso agente internacional que busca homogenizar las prácticas del patrimonio a nivel global, promoviendo la estandarización de prácticas y procedimientos de conservación (De Cesari, 2013, p. 402),

Estas consideraciones se relacionan directamente con la función de la Unesco con respecto a su labor de control, mediación e impulso a medidas contra el TIBC, que implica una cierta “molestia” para sus Estados miembro que ven limitada su libertad de actuación. Sin embargo, por otro lado, los controles insertos en los regímenes internacionales son más fácilmente aceptados por un Estado ya que los demás están también sujetos a las mismas restricciones (Camps Mirabet, 2000, p. 384). Es así que el régimen contra el TIBC restringe el comportamiento de los Estados al formalizar ciertas expectativas relacionadas con el control del paso transfronterizo de los objetos patrimoniales, marco en el cual la Unesco cumple funciones para mitigar la anarquía, fomentar los hábitos cooperativos y monitorear el cumplimiento de los principios y normas (Burchil, 2005, p. 65).

Por su parte, países considerados como “pequeños y débiles” han podido concretar estrategias para proteger sus intereses (Keohane y Nye, 1988, p. 55) relacionados con el fenómeno del TIBC, de manera particular a través de la mediación de la Unesco. En este punto, cabe reiterar

---

<sup>50</sup> Según Camps Mirabet (2000, p. 280), la Unesco desarrolla su trabajo en relación a la lucha contra el TIBC en tres dimensiones: adopción de recomendaciones sobre el tema aprobadas por su Conferencia General; adopción de las convenciones multilaterales más importantes en este ámbito; y como centro coordinador de iniciativas y acciones concretas con base en su propia capacidad consultiva, organizativa, de información y de gestión.

que las comunidades epistémicas de Latinoamérica, el Caribe y África elevaron el tema de la expropiación patrimonial a la discusión multilateral, tomando en cuenta que en su mayoría las *art rich nations* son países en vías de desarrollo (con excepciones, como Italia). Desde este punto se podría explicar la necesidad de cooperación con respecto al TIBC por la interrelación de los intereses complementarios de los *source nations* frente a los intereses de los *market nations* que se manifiestan como conflictivos (Axelrod y Keohane 1985, p. 226, en Salomón, 2002, p. 14)

Keohane (1982, p. 196) afirma que una condición deseada en los sistemas políticos que operan en condiciones de interdependencia compleja es el alto nivel de comunicación, con lo cual los costos de formar regímenes serán más bajos; asimismo, señala que la función principal de los regímenes internacionales es facilitar la formación de acuerdos mutuamente beneficiosos entre gobiernos y reducir la incertidumbre, de manera que la condición estructural de anarquía no cause conflictos (1989, p. 154). Al transparentar la conducta de los Estados, establecer estrategias de reciprocidad y vincular los asuntos de interés mutuo durante un tiempo suficiente, “los regímenes reducen tal incertidumbre, disminuyen el temor a ser engañado o explotado por las otras partes y propician, así, que los Estados se aventuren a participar en empresas conjuntas” (Hasenclever *et al.*, 1999, p. 505).

Si bien los acuerdos no siempre son fáciles de hacer o de mantener, la comunicación entre los Estados fomenta la búsqueda de intereses para ambas partes, que redundarán en beneficios mutuos gracias a la cooperación y a la búsqueda de soluciones a problemas en común que tengan tanto los Estados centrales como los periféricos (Keohane, 1993, p. 15).

Un propósito moral común puede reforzar la cooperación entre Estados (Hurrell y Duet, 1992, p. 661) y en este marco la comunidad internacional ha sido alertada que un medio que utilizan bandas de delincuencia organizada y grupos terroristas para el financiamiento de sus actividades ilegales es el robo y tráfico de bienes culturales. Es así que la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales está entre las políticas globales de los Estados y de agencias internacionales para combatir el crimen organizado (Guidi, 2012, p. 233), motivo por el cual habría un cambio de postura en países como Estados Unidos, que por ser un *market nation* mantenía una actitud reticente hacia la lucha contra el TIBC (Guidi, 2012, p. 225; Gallinella, 2017, p. 3; Sánchez Cordero, 2017, p. 344).

Si bien el combate a las actividades terroristas y de delincuencia transnacional responde a asuntos militares y de seguridad, en cuestión de TIBC priman las respuestas de *cooperación*



*cultural*. Al respecto, cabe resaltar que desde la década de 1970 la cultura se incorporó como uno de los tres factores principales en la diplomacia de los Estados junto con los factores de política/seguridad y economía/comercio (Wilson, 2020, pp. 4 y 24).

La cooperación cultural es uno de los componentes de la *diplomacia cultural*, concepto definido por Montoya Ruiz (2012, p. 193) como un complejo conjunto de operaciones, actividades, programas e iniciativas gestionadas desde el Estado en colaboración con diversos actores para fines de la política exterior relacionados con:

- La articulación de los temas culturales con los objetivos de política exterior.
- La construcción, fomento y consolidación de las relaciones entre los países a través intereses comunes, estrategias conjuntas, intercambio de ideas, información, valores, sistemas, tradiciones y creencias.
- La inclusión de diversos actores a nivel nacional e internacional.
- La valorización de la cultura nacional y las manifestaciones creativas en los diversos momentos históricos.
- La propuesta de nuevas herramientas de diplomacia, acordes con los nuevos temas y desafíos del siglo XXI.

Entre el largo listado de temas y medidas de los que se hace cargo la diplomacia cultural se ubica, precisamente, la promoción y preservación del patrimonio cultural (*ibíd.*, p. 166).

La cooperación cultural internacional puede ser bilateral o multilateral, regional o universal (Unesco, 1966) y es un instrumento para el apoyo entre Estados para:

- 1) la difusión del conocimiento; 2) el desarrollo de las relaciones pacíficas y la amistad entre los pueblos; 3) la aplicación de los principios de las Naciones Unidas; 4) hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras de todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y de los frutos que de ellos derivan y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural, y 5) mejorar en todas las regiones del mundo las condiciones de la vida espiritual del hombre y las de su existencia material (Unesco, 1996 en Nivón Bolán, 2000),

La cooperación cultural hace posible la construcción de relaciones de confianza, dentro de las cuales, además del Estado, participan también organizaciones civiles y privadas que actúan en el ámbito internacional, ya sea al margen, de manera paralela o en asociación con las articulaciones oficiales (Martinell Sempere, 2014, p. 7).

En el tercer elemento de la Interdependencia Compleja se plantea la necesidad de métodos alternativos a la fuerza militar para enfrentar los desafíos que se presentan en el concierto

internacional (Keohane y Nye, 1988, p. 41), en este punto se ubican precisamente la diplomacia y la cooperación cultural como elementos de *soft power* para movilizar a los demás agentes a través de promesas o concesiones de beneficios, de acuerdo al planteamiento de Nye (2004)<sup>51</sup>.

El *soft power* cultural puede ser una valiosa herramienta tanto de negociación directa, diplomacia y regateo, como de difusión de las fortalezas culturales y sociales de los Estados (Tomaz, 2020, p. 7). A través de su implementación como elemento del poder blando, la diplomacia cultural puede ajustar el comportamiento de los otros actores moldeando sus motivaciones, intereses y principios; además, esta herramienta crea un ecosistema complejo de relaciones e imágenes positivas que impulsan la confianza y la conexión con el otro (Giro, 2013).

---

<sup>51</sup> El poder blando está en contraposición al *hard power* de las capacidades militares y económicas en el cual se hace uso del poder para inducir a terceros a cambiar de postura por medio de amenazas a su seguridad o de privaciones (Wolfers, 1962, p. 103, citado en Díaz Abraham, 2005, p. 61).

### Capítulo 3

#### **La protección del patrimonio en la República Italiana y en el Ecuador y la importancia de la cooperación cultural**

La teoría de Regímenes pretende derivar hipótesis sobre los factores que explican la cooperación, bajo qué condiciones y en qué circunstancias se produce (Hurrell y Duel, 1992, p. 650), por lo cual este capítulo busca dar pautas que responden a la pregunta de esta investigación sobre qué motiva a Italia y a Ecuador para realizar labores de cooperación relacionadas con la protección de los patrimonios y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Para ello, los siguientes apartados explican los contextos en los cuales surge la protección del patrimonio cultural como un asunto de interés en Italia y en Ecuador, y desde qué perspectivas estos países trabajan en relación con la cooperación cultural.

#### **La protección del patrimonio en la República Italiana**

Para entender el rol protagónico a nivel internacional que ha buscado Italia en cuestiones de gestión de la cultura y del patrimonio hace falta remitirse a su propia historia. La actual República Italiana es heredera de los vestigios de la antigua Roma, fue cuna del Renacimiento, y alberga los antiguos Estados Pontificios<sup>52</sup>, por lo cual es una de las naciones más ricas del mundo en objetos arqueológicos, obras de arte religioso y secular, y patrimonio inmueble y mueble (Bottari y Pizzicannella, 2010, pp. 124 y 134).

Sin embargo, esta misma riqueza representa una amenaza: históricamente ha sufrido de graves expoliaciones como consecuencia de las guerras europeas, y en épocas actuales de los cerca de 60 000 objetos de arte que serían robados anualmente en el ámbito europeo, alrededor de la mitad tienen origen italiano (Pérez Prat-Durbán, 2007, p. 350). Es así que por motivos relacionados con acciones ilícitas contra el patrimonio, en Italia han sido investigadas unas 10 000 personas y se calcula que más de un millón de piezas arqueológicas habrían sido

---

<sup>52</sup> Actuales regiones de Lacio, Las Marcas, Umbría y Emilia-Romaña.

excavadas y vendidas ilegalmente desde la suscripción de la Convención de la Unesco de 1970 (Unesco, 2011, p. 3).

La destrucción del patrimonio italiano es de larga data: a partir de la decadencia del Imperio Romano, durante las etapas paleo-cristianas y medievales era una práctica habitual la *spolia*<sup>53</sup>, que implicaba la destrucción y reutilización de esculturas, frescos y fragmentos de monumentos antiguos, especialmente los paganos, para la construcción o decoración de nuevas edificaciones. Solo los emperadores Teodosio I (347-395) y Onorio (384-423) impidieron esta costumbre que destruyó miles de objetos muebles e inmuebles, por la cual a la ciudad de Roma se la consideraba popularmente como una “cantera de mármoles” (Bottari y Pizzicannella, 2010, pp. 19 y 21).

Desde el siglo XV las directrices de los Estados Pontificios fomentaron la gestión, tutela y catalogación para proteger el gran patrimonio arquitectónico, arqueológico y de bienes muebles eclesiásticos de la península itálica. La propaganda pontificia hizo uso de los monumentos de la antigüedad como referentes del poder papal en Roma, por lo cual la presencia de arqueología cristiana primitiva implicó la restauración de las primeras iglesias y edificios cristianos como parte de una simbología de prestigio (Verdugo Santos, 2016b, p. 5).

Durante la etapa de la Ilustración en el siglo XVIII se extendió el interés por la antigüedad clásica y el desprecio del arte medieval romano, lo cual propició la destrucción y deterioro de los bienes muebles e inmuebles producidos durante la Edad Media (García Alvarado, 2012b, p. 24). En ese mismo siglo, los viajes de artistas e intelectuales por varias ciudades de Italia en busca de una experiencia estética y espiritual únicas (el *Grand Tour*), implicó el saqueo y daño a obras de arte antiguas. Los expoliadores justificaban el perjuicio con argumentos de dominio cultural: los habitantes de la península “no están a la altura de su pasado, por la modestia de su presente y del provincianismo ciego que les caracteriza, es fácil concluir que no son dignos de poseer lo que poseen” (Bottari y Pizzicannella, 2010, p. 32 y 33).

Por su parte, las guerras napoleónicas (1792-1815) que implicaron la ocupación del Imperio Francés en la península itálica (1809-1814) representan la más grande expoliación cultural moderna en el actual territorio italiano (García Alvarado, 2012b, p. 26). Mediante saqueos

---

<sup>53</sup> Término técnico en español de la palabra italiana *reimpiego*.

sistemáticos y programados, las guerras napoleónicas aportaron con “trofeos” de gloria al que se convertiría en el Museo del Louvre, por este motivo se transformó en espacio expositivo de arte universal con obras robadas de colecciones reales, conventos, iglesias, sepulcros y bienes de la nobleza de los actuales territorios de Países Bajos, Bélgica, Alemania, Estados Pontificios y Venecia (Verdugo Santos, 2016b, p. 16).

En consideración del expolio napoleónico y del indicio de ventas fraudulentas de objetos por parte del propio clero, en 1820 se promulgó el Edicto del cardenal Bartolomeo Pacca<sup>54</sup>. El *Edicto Pacca* tiene una importancia particular porque es la *primera sistematización jurídica de protección a los bienes artísticos y culturales*, además, tuvo relevancia fuera de las fronteras pontificias ya que fue inspiración para la promulgación de decretos sobre tutela de bienes artísticos y arqueológicos en los actuales territorios de Cerdeña, Nápoles, Venecia, Lombardía, Toscana, Parma y Módena (Verdugo Santos, 2016b, pp. 49 y 50).

Los fundamentos de la Iglesia Católica no únicamente se anticiparon a los principios que muchos Estados y organismos modernos promulgarían años después, sino que también se convirtieron en la base de leyes actuales sobre patrimonio cultural (Guidi, 2012, p. 47). En tal sentido, las necesidades que surgieron a nivel interno de los Estados Pontificios, se transfirieron y reflejaron también en el ámbito internacional.

Cabe resaltar que de 1861 a 1902, el reciente Estado unificado de Italia mantuvo la normativa previa de la etapa del *Resorgimento*<sup>55</sup>, por lo cual la tutela del patrimonio recayó en comisiones y diputaciones locales, y desde esta orientación federalista no existía un poder central que pudiera evitar la venta, robo y destrucción del patrimonio histórico y artístico italiano (Guidi, 2012, p. 11).

A pesar de que en el siglo XX Italia promulgó varios cuerpos normativos (1902, 1903, 1909, 1939) para la protección de bienes arqueológicos y etnográficos que prohibían su salida del país, ello no impidió que la Alemania de Adolfo Hitler se apropie de las obras de arte del

---

<sup>54</sup> Una detallada explicación sobre los edictos que desde el siglo XV se emitieron desde los Estados Pontificios en relación a la protección del patrimonio se encuentra en los textos de Verdugo Santos (2016a y 2016b) y de Bottari y Pizzicannella (2010, p. 24-32).

<sup>55</sup> Movimiento decimonónico para la unificación de los Estados de la península itálica, los Estados Pontificios y las islas de Cerdeña y Sicilia. El movimiento se inició en 1848, proclamó el Reino de Italia en 1861 y culminó con la integración de los Estados Pontificios en 1870.

territorio italiano supuestamente para ponerlas a buen resguardo durante la guerra. La *Kunstschutz*, oficina de "protección artística" operada por la SS, transfirió desde los países europeos ocupados alrededor de 700 000 obras de arte escogidas dentro de un cuidadoso proceso curatorial. Solo en Florencia, por ejemplo, los nazis expoliaron más de 500 obras de casas particulares, del Museo Bargello, de la Galería Uffizi y del Palacio Pitti (Guidi, 2012, p. 212).

Esta tarea representó una manera de simbolizar la supremacía cultural y política alemana, ya que antes de la guerra, a través de agentes, Hitler solía comprar en Italia obras de arte de altísimo valor que posteriormente eran enviadas a Alemania en clara violación de la normativa italiana de 1939 que impedía su exportación, actividad que era "legalizada" mediante autorizaciones fraudulentas u obtenidas por presiones políticas (Menichetti, 2015, p. 25).

Después de la guerra, el Gobierno italiano estableció la Oficina Interministerial para la Recuperación de Obras de Arte y Material Bibliográfico, con Rodolfo Siviero, agente secreto especializado en obras de arte, como ministro plenipotenciario responsable. Gracias al empeño de esta Oficina, que operó entre 1946 y 1987, se consiguió la modificación del artículo 77 del Tratado de Paz de los países Aliados con Italia (*ibíd.*), que en su inciso segundo indica que:

Los bienes que puedan identificarse del Estado y de los nacionales italianos que las fuerzas armadas o las autoridades alemanas hayan sustraído, por fuerza o por coacción, del territorio italiano y que hayan sido llevados a Alemania después del 3 de septiembre de 1943, serán motivo de restitución (Tratado de Paz con Italia, 1947).

Esta Oficina, que fue integrada al Ministerio de Asuntos Exteriores en 1953, tuvo una ardua labor de rastreo e intensa actividad diplomática dirigida a la devolución de bienes italianos robados por los nazis. Gracias a un acuerdo oficial los gobiernos italiano y alemán, la Oficina para la Recuperación de Obras de Arte logró la devolución de centenares de bienes a Italia (Guidi, 2012, p. 214; Angelino, 2016).

Dos años después del establecimiento de esta Oficina Interministerial, en 1948 entró en vigor la Constitución de la República Italiana, la cual proclama por primera vez a nivel mundial la protección estatal del patrimonio histórico y artístico de la nación (Bilancia, 2017, p. 27; Guidi, 2012, p. 17). En seguimiento a lo definido en esta Constitución, con los objetivos de investigar sobre el estado del patrimonio italiano y reflexionar sobre la tutela estatal del patrimonio cultural se instauró entre 1964 y 1967 la Comisión de Investigación para la Tutela y Valorización del Patrimonio Histórico, Arqueológico, Artístico y Paisajístico Italiano, conocida

comúnmente como *Commissione Franceschini* (Guidi, 2012, p. 17; Pérez-Prat Durbán, 2015, p. 120).

A partir de la publicación de 1967 *Per la salvezza dei beni culturali in Italia*, esta Comisión incidió para una profunda reforma normativa sobre la definición y catalogación del patrimonio cultural no únicamente en Italia, sino en el mundo. Por ejemplo, con respecto a la redefinición de lo que se consideran bienes culturales incluyó a todos aquellos que tengan “interés arqueológico, histórico, artístico, ambiental y paisajístico, archivístico y bibliográfico”, es decir que posean valores simbólicos de transcendencia para la civilización y no únicamente valor estético. Esta postura actualizó y amplió a nivel global la definición de bienes culturales en contraposición a la tradicional y limitante idea de que solo son "antigüedades y bellas artes" (González Suárez, 2017, pp. 102 y 103; Guidi, 2012, p. 17).

Las tesis de Menichetti (2015) y Baruffato (2016), y los textos de Cossu (2005) y Lemme (2005) explican cómo desde el establecimiento de la *Commissione Franceschini* se otorgó perspectivas de Nacionalismo Cultural a la normativa italiana, criterio que ha sido de inspiración para “las tendencias legislativas posteriores de gran parte de los países de su entorno y la ampliación de la noción de bienes culturales que se ha recogido en numerosas leyes del patrimonio” (González Suárez, 2017, p. 103), por lo cual con la influencia de la Comisión se otorgaron perspectivas de Nacionalismo Cultural a otras normativas, incluida la Convención de la Unesco de 1970, ya que todos los principios de tutela presentados por la Comisión se reflejaron en ese instrumento (Angelino 2016).

Por decenios, el cuerpo normativo de Italia se dispersó en varias reglas de difícil interpretación, por lo cual fueron derogados varios cuerpos jurídicos para dar paso al Código de Patrimonio Cultural y Paisajístico mediante el Decreto Legislativo N.º 42 de 2004 (que tuvo modificaciones con el Decreto Legislativo N.º 62, de 2008). En los 184 artículos del conocido como *Codice Urbani* se recogieron elementos disgregados en la normativa italiana correspondientes a la gestión y protección de los bienes del patrimonio cultural y paisajístico (Guidi, 2012, p. 12)<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Para revisar la normativa vigente en Italia ver Anexo 7.

Por otra parte, es destacable la labor que realiza el Comando de Carabineros para la Tutela del Patrimonio Cultural (*Comando Carabinieri Tutela Patrimonio Culturale*)<sup>57</sup>, el primer cuerpo policíaco-militar especializado en la protección del patrimonio cultural y la recuperación de bienes exportados de manera ilícita del mundo. Es así que en 1970 la UNESCO consideró que las características funcionales y operativas adoptadas por Italia con este Comando servirían de modelo para los organismos nacionales individuales especializados en la protección del BC. Ante ello, los intereses nacionales italianos se transfirieron al sistema internacional e Italia asumió el papel de líder hacia otros países en la implementación de iniciativas de este tipo (Angelino, 2016).

A nivel mundial, para el desarrollo de actividades de capacitación y sensibilización del público y de operadores del sector, el CCTPC colabora constantemente con organismos internacionales para la protección y el estudio del patrimonio cultural como la Unesco, Unidroit, Iccrom (Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales), el ICOM (Consejo Internacional de Museos), e Icomos (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) (Angelino, 2016).

Adicionalmente, por su elevado nivel de especialización, esta unidad es un modelo operativo para otros Estados, como en el caso del Ecuador la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra el Patrimonio Cultural (Ueidepc). Por tal motivo, en estrecha colaboración con el Ministerio de los Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de Italia (*Ministero degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale* — MAECI, conocido comúnmente como La Farnesina), ha realizado cursos de capacitación a nivel internacional en seguridad del patrimonio, lucha contra el TIBC e inducciones sobre sus métodos de trabajo para que organismos especializados de otros países aprendan sobre su organización y técnicas (Guidi, 2012, p. 263; Angelino, 2016).

Por otra parte, desde 2011 Italia lidera junto con la Interpol el proyecto Psyche (*Protection System for the Cultural Heritage*). Esta iniciativa, financiada por fondos de la Unión Europea,

---

<sup>57</sup> Fundado el 3 de mayo de 1969 como Comando de Carabineros del Ministerio de Instrucción Pública - Núcleo de Tutela del Patrimonio Artístico, como una unidad de fuerza policíaco-militar. Previamente, un equipo de carabineros había colaborado con el ministro Rodolfo Siviero para la recuperación de las obras robadas por los nazis y precisamente de ese reparto surgieron los 16 especialistas que conformaron el primer Núcleo de Tutela del Patrimonio (Guidi, 2012, p. 85).



busca mejorar el software informático de comparación de imágenes, lograr la uniformidad y automatización de información para fortalecer la calidad y la cantidad de datos sobre obras de arte y patrimonio robadas, que pueden intercambiarse en todo el mundo a través de Interpol (Guidi, 2012, p. 134; Menichetti, 2015, p. 85).

Con estos antecedentes, los miembros del CCTPC se han convertido en punto de referencia de las fuerzas policiales de otros países en la lucha contra el tráfico ilícito internacional de bienes culturales, así como para la identificación y restitución obras de arte robadas no únicamente en Italia, sino también a nivel mundial (Guidi, 2012, p. 134). La labor del Comando es un ejemplo que evidencia cómo Italia ha transferido sus intereses al sistema internacional mediante la cooperación y la creación de una conciencia mundial sobre la protección del patrimonio y la lucha contra el TIBC.

Finalmente, cabe mencionar que Italia ha impulsado la firma de acuerdos bilaterales sobre el tema del TIBC para cooperar técnicamente, prevenir exportaciones e importaciones ilícitas y facilitar su recuperación (CCTPC, 2008, p. 284), con los objetivos de “satisfacer el interés italiano en obtener el retorno de importantes bienes culturales exportados ilícitamente” e intercambiar con otros países información sobre las respectivas leyes nacionales de protección del patrimonio cultural (Menichetti, 2015, p. 164 y 184).

Estos antecedentes históricos y legales dan cuenta de cómo desde su etapa preunitaria Italia sufrió por largos períodos la destrucción, apropiación indebida y saqueo de su patrimonio, pero a lo largo del siglo XX fue cambiando sus políticas y estratégicas a nivel nacional, internacional y multilateral, para las cuales la cooperación internacional ha sido un elemento de especial importancia.

### ***La importancia de la cooperación cultural para Italia***

Una de las críticas que recibe la política exterior de Italia es que carece de pretensiones hegemónicas y se ha limitado a ser una potencia mediana en medio de grandes hegemones — en el G7<sup>58</sup> y en la Unión Europea—. Adicionalmente, su difícil posición geoestratégica en el

---

<sup>58</sup> Grupo conformado por Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

Mediterráneo y una débil identidad nacional<sup>59</sup>, han condicionado la credibilidad internacional de la política exterior italiana (Istituto Affari Internazionali [IAI], 2011, p. 3).

La relativa debilidad de Italia en la etapa posterior la Segunda Guerra Mundial se vinculó a dos factores: perdió gran parte de su potencial peso global y sufrió períodos de graves fragilidades económicas y políticas. Ante estas circunstancias, la política exterior de Italia se ha basado en tres supuestos: la integración europea para su recuperación económica; la garantía de su seguridad por medio de la Alianza Atlántica y de la OTAN; y creación de sólidos vínculos externos que hagan peso a su división interna (d'Alema, 2008, p. 5).

Por estas consideraciones, con el fin de compensar su papel marginal en el concierto internacional, Italia ha fomentado una “verdadera y fuerte obsesión por el reconocimiento y la presencia” internacionales para demostrar que "Italia importa" (*l'Italia conta*). (IAI, 2011, p. 3). Para ello ha necesitado identificar estrategias que permitan el mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles, y en este contexto los temas culturales y patrimoniales surgen como un símbolo de las capacidades que tiene ese país, por lo cual su diplomacia cultural es uno de los elementos que busca apuntalar a Italia en el plano internacional.

A partir de la implementación de regímenes e instituciones internacionales enfocadas en el patrimonio y la cultura, ese país europeo ha buscado cumplir un protagonismo especial a nivel exterior (Murillo Bucheli, 2013, p. 18). Nye (2004, p. 75) afirma que el competidor más cercano a Estados Unidos en recursos de *soft power* es Europa, cuyos componentes culturales (arte, literatura, música, diseño, moda y gastronomía) son imanes culturales mundiales; en tal mérito, Italia se ha aprovechado del prestigio de su patrimonio: es líder entre 25 países por su patrimonio artístico y cultural, y segundo por el papel que ha cumplido en la historia mundial (Guidi, 2012, p. 25). Un reconocimiento que también le ha otorgado la Unesco al asignarle el mayor número de sitios y bienes culturales del patrimonio mundial de la humanidad (*ibíd.*, p. 47).

Entre las herramientas de política exterior impulsadas por el MAECI se encuentra precisamente la diplomacia cultural, fruto de las acciones emprendidas por todos los gobiernos italianos con

---

<sup>59</sup> Italia es considerada como una nación fragmentada tanto porque se formó como país unitario recién en 1861, con el *Risorgimento*, así como por su desigual desarrollo regional a nivel económico e industrial.

constancia y continuidad en el campo de la salvaguardia del patrimonio artístico y cultural (Gallinella, 2017, p. 5)<sup>60</sup>. Cabe resaltar que la diplomacia cultural no únicamente permite que los intereses e identidades de los Estados reciban reconocimiento, sino que también facilita la comprensión de la contraparte para romper estereotipos y, en ese sentido, comprender los intereses, las motivaciones y las percepciones que impulsan el trabajo del otro (Montoya Ruiz, 2012, p. 166).

Durante una intervención realizada en 2003 en el marco de la Conferencia sobre Diplomacia Cultural, el Viceministro de Asuntos Exteriores Mario Giro afirmó que la diplomacia cultural italiana no únicamente valoriza y promociona el patrimonio artístico y cultural de ese país, sino que también le permite buscar alianzas en zonas del mundo especialmente problemáticas con las cuales puede establecer contactos y colaboración con base en su prestigio cultural (Giro, 2003), es decir, la cultura tiene la capacidad de trascender hacia el plano político.

En ese sentido, la cooperación arqueológica, antropológica y etnológica que realiza Italia con la coordinación de La Farnesina es percibida como una herramienta que fortalece sus relaciones con otros Estados; además, en áreas de conflictos y crisis contribuye a proyectar caminos de estabilización política a través del trabajo multilateral en colaboración con la Unesco (Giro, 2013). En este contexto, es de interés de Italia el funcionamiento de un sistema multilateral sobre la base de reglas y principios compartidos que, de alguna manera, es también la única forma de mantener cierto nivel de influencia internacional de esa *mediana potencia* (d'Alema, 2008, p. 4).

Por tal motivo, uno de los lineamientos en la política exterior italiana es el multilateralismo activo o proactivo, que implica no únicamente su presencia en los organismos supranacionales, sino la búsqueda de temas y coaliciones comunes para fortalecer determinadas políticas

---

<sup>60</sup> Es importante destacar que por razones de competencias en el MAECI se manejan como ámbitos separados la cooperación para el desarrollo, que está a cargo de la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, y los temas relacionados con diplomacia cultural y la cooperación cultural, que son responsabilidad de la Dirección General de Sistema País. Para entender el complejo organigrama de La Farnesina ver [https://www.esteri.it/mae/doc/20110615\\_farnesina\\_sistema\\_paese.pdf](https://www.esteri.it/mae/doc/20110615_farnesina_sistema_paese.pdf)

Los programas de canje de deuda que actualmente Italia mantiene con el Ecuador se enmarcan en la cooperación para el desarrollo sostenible. Al respecto, en el período 2016-2024 la cooperación italiana aporta con 28,5 millones de dólares para proyectos de desarrollo e inclusión social; fomento productivo; movilidad humana; salud, y, gestión de riesgos. (Información otorgada por la Dirección de Cooperación Internacional Bi-Multilateral y Sur - Sur del MREMH).

multilaterales. Su idea es enfocarse en asuntos internacionales que se identifiquen con sus propios intereses y posibles alianzas bilaterales que, selectivamente, puedan operar a favor de determinadas opciones o instrumentos (IAI, 2011, p. 23).

Esta postura se explica desde la Interdependencia Compleja, de acuerdo a la cual los actores proceden según su propio beneficio y determinarán la naturaleza de los regímenes internacionales en aquellos espacios en los cuales puedan ejercer significativas capacidades de poder, sea en áreas globales o particularizadas, para mejorar sus posición en el ámbito internacional (Keohane y Nye, 1988, p. 83). En este punto, la diplomacia cultural puede ser considerada como el eje o el elemento que unifica la política pública, marco en el cual los países proyectan sus intereses, su imagen y sus relaciones hacia el exterior, pudiéndose desde este ámbito formar un nivel de liderazgo internacional (Morales Wong, 2016, p. 9).

Al respecto, Italia ha cumplido un importante papel internacional que impulsa la diplomacia cultural en los foros multilaterales, con un enfoque de Nacionalismo Cultural para la protección del patrimonio afectado por guerras y desastres naturales. En este contexto, uno de los puntos de referencia que refuerzan el liderazgo Italiano en la protección de bienes culturales es la Resolución presentada por Italia y España ante la Unesco el 17 de octubre de 2015, que busca fortalecer la protección del patrimonio y la promoción del pluralismo cultural en caso de conflicto armado, con dos estrategias fundamentales: la incorporación de un componente cultural en las actividades de mantenimiento de la paz para salvaguardar bienes culturales de inestimable valor de las naciones en crisis; y la creación de grupos de trabajo nacionales específicamente dedicados a salvaguardar el patrimonio cultural local (Gallinella, 2017, p. 4; Mazza, 2018).

En este marco, el 16 de febrero del 2016, la Unesco y el Gobierno italiano firmaron un Memorando de Entendimiento<sup>61</sup> para la conformación de los Cascos Azules de la Cultura. Este grupo de *peacekeeping* cultural surge como una necesidad política y de seguridad, fundamental para la pacificación de los territorios afectados por la iconoclastia del extremismo islámico y la venta de bienes expoliados por terroristas como una de sus principales fuentes de ingresos. Esta

---

<sup>61</sup> *Memorandum of Understanding between Italy and UNESCO on the Italian National "Task Force in the framework of UNESCO's Global Coalition Unite4Heritage" for initiatives in favor of Countries facing emergencies that may affect the protection and safeguarding of culture and the promotion of cultural pluralism.*

*task force* está integrada por carabineros, historiadores del arte, académicos y restauradores, listos para intervenir, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural en áreas afectadas por guerras o desastres ambientales (Gallinella, 2017, p. 3; Mazza, 2018).

Este activismo italiano fue presentado en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en marzo de 2017, espacio en el que se aprobó una resolución que reconoce la posibilidad de que en las misiones de mantenimiento de la paz se incluyan, a solicitud del Estado en el que se realiza el operativo, actividades específicas para la protección de su patrimonio cultural (Gallinella, 2017, p. 4).

El uso de un componente cultural en las misiones de mantenimiento de la paz impulsó la campaña de concientización pública *#Unit4Heritage*, que busca defender el patrimonio de la humanidad amenazado por las denominadas “guerras santas”. La iniciativa dispone el uso de nuevas tecnologías para crear un movimiento global de consciencia y condena a la campaña de limpieza cultural, prácticas predatorias, tráfico de patrimonio y destrucción por extremistas, particularmente en los territorios de Afganistán, Siria e Irak (González Suárez, 2017, p. 151; Mazza, 2018).

Estas iniciativas se enmarcan en conflictos militares, pero las propuestas de Italia responden a un mecanismo alternativo para enfrentar los problemas internacionales desde sus intereses nacionales: la diplomacia cultural. La articulación del *soft power* cultural con ámbitos enmarcados en la seguridad le otorgan a Italia cierto nivel de relevancia en la política exterior que permite el fomentar sus intereses políticos y económicos en las zonas de conflicto.

Por otra parte, con respecto a la relaciones entre Italia con América Latina y El Caribe, cabe mencionar que durante la primera mitad del siglo XX la subregión era percibida desde Italia fuera de su ámbito de interés, básicamente porque consideraba que el espacio de influencia ya estaba ocupado por Estados Unidos de Norteamérica. Más bien las relaciones entre ambos se desarrollaron en el ámbito privado y desde la migración<sup>62</sup>, por lo cual Latinoamérica fue un objetivo periférico para la política italiana. De hecho, la primera vez que una alta autoridad italiana se dirigió a la región fue en 1957 en Uruguay, cuando el Vicepresidente del Consejo y

---

<sup>62</sup> Para un repaso histórico de la migración italiana en Ecuador ver Embajada de Italia en el Ecuador (2008). *Los italianos y el país de la Mitad del Mundo*. Quito: autor.

Ministro de Asuntos Exteriores, Giuseppe Pella, mantuvo un encuentro con todos los representantes diplomáticos italianos acreditados en los Estados suramericanos<sup>63</sup> (La Bella, 2014, pp. 692 y 693).

Sin embargo, gracias a la consolidación del crecimiento económico italiano y con el objetivo de tener un aliado en el continente europeo, los países latinoamericanos aspiraron a trabajar en ámbitos de cooperación con Italia en los planos económico, político y cultural. En este afán y con el impulso de Aldo Moro, Presidente del Consejo de Ministros italiano, y del Canciller Amintore Fanfani se fomentaron lazos de cooperación con América Latina y El Caribe a través la fundación en 1966 del Instituto Ítalo Latinoamericano (IILA, actualmente Organización Internacional Ítalo Latinoamericana), como un instrumento de cooperación único en su género a nivel europeo que surgió con la idea de ser una “pequeña ONU” (*ibíd.*, p. 705).

A partir de las décadas de 1960 y 1970 América Latina adquirió en el imaginario colectivo italiano una relevancia política y cultural sin precedentes, y la región valoró a Italia como su intermediaria en el viejo continente, en vista de que tenía la capacidad y la voluntad de representar y defender sus intereses en Europa, además de poder liberarla relativamente de la tutela económica y política de los Estados Unidos y la Unión Soviética. Tal fue el caso del apoyo italiano a los productos latinoamericanos afectados por las importaciones africanas en el seno de la Comunidad Económica Europea, por ejemplo (La Bella, 2014, pp. 694, 710 y 711; IAI, 2011, p. 11).

Vinculada a alianzas asimétricas como país más fuerte, la República Italiana vio la oportunidad de realizar acuerdos ventajosos con las naciones del subcontinente que representaban una especie de "reserva geográfica" en los ámbitos multilaterales, mientras que esos países, por su parte, eran favorecidos al romper su aislamiento internacional. Así, en consideración de su número tuvieron la facultad de apoyar las iniciativas de Italia en el Ecosoc (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas), la FAO (Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura), la OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica) y la UPU (Unión Postal Universal), y le permitieron a Italia ser elegida para 1971 y 1975, como

---

<sup>63</sup> El texto de La Bella (2014) señala “*presso gli Stati sudamericani*”, en Italia es muy común que se denominen “Estados Suramericanos” inclusive a aquellos ubicados en Centroamérica y El Caribe.

Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (IAI, 2011, p. 3; La Bella, 2014, p. 711; Wilson, 2020, p. 33).

El afán de la República Italiana nunca ha sido involucrarse en las crisis y los asuntos internos de la región latinoamericana, y de manera permanente “ha intentado adoptar un perfil más o menos favorable en América Latina, aunque la inexistencia de una política exterior latinoamericana lleva a que las relaciones se tornen muy aleatorias” (Vengoa, 2007, citado en Wilson, 2020, p. 35).

Con respecto a los últimos años, las políticas de la cooperación italiana en América Latina se han centrado en los siguientes temas: protección de los derechos humanos (prevención de la violencia juvenil; justicia a menores); protección del medio ambiente; desarrollo rural mediante la mejora de las cadenas de suministro en cacao y café; y la *recuperación del patrimonio cultural* [cursivas añadidas] (MAECI, 2018, p. 40).

Precisamente, a nivel global, una de las metas del MAECI para el período 2019-2021 es la protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural mundial, por su rol como motor del desarrollo económico y social, y la promoción de los valores de identidad y pertenencia a una comunidad (Meta 11.4). El tema “sigue siendo una prioridad” para Italia a través de actividades de formación, desarrollo de habilidades y transferencia de conocimientos (*ibíd.*, pp. 23 y 24).

De acuerdo a Giro (2003), a pesar de la simpatía mutua, las relaciones políticas entre Italia y América Latina pueden percibirse como sobrevaloradas, sin embargo, el capital y el crédito que tiene Italia en cuestiones culturales representa una ventaja mutua. En ese sentido, la diplomacia cultural italiana, que constituye una de las bases de su política exterior, tiene un alto impacto gracias a su buena reputación, porque además, Italia no es percibida como una amenaza en el concierto internacional y la diplomacia cultural no solo contribuye con esta idea, sino que también estrecha los lazos de confianza.

La diplomacia cultural busca el desarrollo de relaciones duraderas en el tiempo a través de actividades como becas, intercambios, capacitación, seminarios, conferencias y acceso a contactos (Nye, 2004, p. 109); en ese sentido, si bien las relaciones diplomáticas entre Ecuador e Italia no han sufrido de conflictos especiales y en muchas ocasiones dependen de la visión del Jefe de Misión diplomática a cargo, se destacan las alianzas de cooperación en asuntos relacionados con la tutela al patrimonio y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Para el Ecuador, Italia tiene una relevancia especial puesto que es el país con el cual más ha trabajado sobre el tema (Cttibc, 2020).

Finalmente, cabe resaltar que en virtud de sus orígenes y su historia, la protección, mejora, conservación y mantenimiento de los bienes italianos ha sido particularmente difícil. Sin embargo, es destacable que en los diferentes procesos históricos se desarrollaron importantes instrumentos regulatorios que colocaron a los Estados Pontificios primero y a Italia después en la vanguardia de la tutela cultural en respuesta a protección de sus intereses nacionales (Guidi, 2012, p. 330) y su búsqueda de prestigio exterior a través de la diplomacia cultural y la cooperación.

El Ecuador, por otro lado, ha tenido procesos bastante diversos, relacionados con una construcción social propia que se explica alrededor de su historia precolombina, colonial y republicana.

### **La protección del patrimonio en la República del Ecuador**

La cuestión relacionada con el patrimonio cultural del actual territorio del Ecuador está estrechamente ligada a las conquistas, primero con la expansión del Imperio Inca (1460-1532) y después con la colonia española (1533-1822). Sin embargo, mientras que el dominio Inca se desplegó tanto a través de cruentas guerras como por alianzas con los señoríos étnicos locales<sup>64</sup>, se mantuvieron los rasgos culturales y religiosos preexistentes en los territorios locales. Por su parte, la conquista española fue particularmente violenta, no únicamente por la invasión armada, sino también por la sustitución total de los valores locales aborígenes (Kennedy Troya y Ortiz Crespo, 1989, p. 167).

A nombre de la Corona española, los primeros colonizadores saquearon y derribaron los templos y tumbas indígenas para sustraer y fundir los objetos de las culturas locales fabricados en metales preciosos como oro, plata, platino o cobre. La destrucción de los templos también tenía un trasfondo religioso: exterminar los cultos paganos politeístas de los indígenas e imponer el Cristianismo con la construcción de nuevos santuarios sobre los derruidos (Quinatoa Cotacachi, 2009, p. 138).

Esta destrucción estaba legalizada, como lo corroboran las Reales Cédulas de los años 1523, 1538 y 1551 que precisamente autorizaban el saqueo de tumbas y templos indígenas. Esta

---

<sup>64</sup> Para un detalle sobre las culturas prehispánicas y sobre los pueblos indígenas que habitaban el Ecuador en el momento de la conquista ver Núñez Sánchez (2011, pp. 17-29 y 36-39) y Ctíbc (2016).



práctica fue prohibida con posteridad a través de las Cédulas Reales de octubre de 1549 y de septiembre de 1551, pero no con el objetivo de proteger la obra prehispánica, sino para garantizar la captación de los tesoros para la Corona española (Matos, 1979, citado en García Alvarado, 2012b, p. 25).

Durante la etapa de la Real Audiencia de Quito (1563-1822), era común que los Presidentes envíen a Europa, en especial a la Corona de España, objetos ancestrales y artísticos como recuerdos o dones para los reyes. Después de la independencia española, fue una práctica habitual que los turistas y los representantes diplomáticos extranjeros y ecuatorianos lleven bienes arqueológicos como *souvenirs* en sus menajes de casa y valijas diplomáticas, pero no en función de su valor cultural, artístico o histórico, sino por su aspecto “exótico”. Se establece así que la destrucción y tráfico de objetos arqueológicos era una costumbre habitual, aunque no ilegal (Quinatoa Cotacachi, 2009, p. 139).

Tanto en la etapa de la Real Audiencia de Quito como en las primeras décadas republicanas, el gobierno desatendió los asuntos concernientes al patrimonio, las artes y a la cultura. Desde la década de 1860, a partir de las presidencias de García Moreno (1860-1875), el Estado ecuatoriano se involucró en cuestiones relacionadas con educación artística, comercio cultural y demás incentivos para impulsar el arte, sin embargo, el asesinato del Presidente en 1875 significó la ruptura de un proyecto civilizatorio que buscaba crear vínculos entre la ciencia y la cultura (Kennedy Troya, 2000, p. 367).

Las iniciativas garcianas fueron retomadas décadas después por el gobierno liberal de Eloy Alfaro (1895-1911), para lo cual la fundación de la Escuela de Bellas Artes (1904) contribuyó a la institucionalización del conocimiento artístico y cultural del Ecuador que había sido truncado décadas atrás (Andrade, 2017, pp. 21 y 22).

Asimismo, a inicios del siglo XX se gestó el trabajo de la Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos, fundada en 1909, organismo que a partir de 1920 se convirtió en la Academia Nacional de Historia. Dicha entidad contó con el liderazgo del Arzobispo de Quito, Federico González Suárez, con el objetivo de velar por el acervo cultural de la nación, mediante la compra, investigación y salvaguardia de un patrimonio “mermado tanto por el descuido institucional como por el saqueo de sus colecciones durante la segunda mitad del siglo XIX” (Kennedy Troya, 2015, p. 250). Desde su perspectiva etnohistórica González Suárez se interesó no exclusivamente en la parte de investigación documental de la historia del Ecuador, sino también en las culturas, costumbres y vestigios indígenas y aborígenes. Con base

en sus pesquisas documentales y prospecciones arqueológicas, como autodidacta, fue autor de varias publicaciones sobre el tema<sup>65</sup> (García Alvarado, 2012a, p. 39).

Tanto las publicaciones de González Suárez, como las excavaciones lícitas e ilícitas que se realizaban en el Ecuador facilitaron el coleccionismo privado arqueológico, el cual se convirtió en la base y el origen de reconocidos museos nacionales y mundiales (Kennedy Troya, 2015, pp. 249 y 250), lo que atrajo aún más el interés de huaqueros y de coleccionistas inescrupulosos (Ledergerber y Meggers, 2009, p. 335)<sup>66</sup>.

La Sociedad de Estudios Históricos se valió tanto de la revisión y sistematización documental, como de la conservación del patrimonio monumental, arqueológico, histórico y artístico para la configuración y recuperación de la memoria patrimonial de la nación (Andrade, 2017, p. 27). Desde sus inicios, ya con una conciencia sobre el significado de los tesoros nacionales, la Sociedad procuró evitar la salida indiscriminada y sin control hacia el extranjero de los bienes arqueológicos, artísticos y sobre todo los eclesiásticos, que eran vendidos a particulares, de manera especial desde la Ley de Manos Muertas de 1908 que confiscó los bienes del clero (*ibíd.*, p. 47). La adquisición y las preservación de las obras de arte por parte de esta institución estaban ligadas a la búsqueda de una identidad nacional encaminada a fortalecer el patriotismo ciudadano, a crear imaginarios, invenciones y tradiciones a partir de la Escuela de Arte Quiteño<sup>67</sup> (*ibíd.*, pp. 3 y 45; Fernández-Salvador, 2007, p. 99).

---

<sup>65</sup> En 1878 publicó el texto *Estudio histórico sobre los Cañaris, antiguos habitantes de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador*, y en 1892 el *Atlas Arqueológico del Ecuador*, ilustrado con 44 láminas de objetos arqueológicos descubiertos por el autor; a raíz de varias excavaciones arqueológicas realizadas en 1900 publicó su obra *Los aborígenes del Carchi e Imbabura*. En 1914, González Suárez editó las *Advertencias para buscar, coleccionar y clasificar objetos arqueológicos pertenecientes a los indígenas, antiguos pobladores del territorio ecuatoriano* y en 1915 las *Notas Arqueológicas* (García Alvarado, 2012a, p. 39; Kennedy Troya, 2010, p. 15).

<sup>66</sup> Kennedy Troya (2015, p. 250) sugiere el texto de Jaime Idrovo Urigüen *Panorama histórico de la arqueología ecuatoriana* (1990), para una síntesis sobre la historia de las excavaciones arqueológicas y sus implicaciones sociales y culturales.

<sup>67</sup> La Escuela surgió a mediados del siglo XVI cuando los órdenes religiosos, especialmente franciscanas y dominicas, invitaron a artistas europeos para que enseñen a los gremios de indígenas (y posteriormente de mestizos) las artes de la pintura, escultura, ebanistería, vidriería, herrería para satisfacer las necesidades evangelizadoras de la Iglesia y los gustos de los colonos españoles establecidos en la ciudad. El punto neurálgico de esta Escuela fue la ciudad de Quito, con aprendices llegados de Ibarra, Loja, Cuenca o Riobamba (Navarro, 1929, p. 70). Ortiz Crespo y Kennedy Troya (1989, p. 169) consideran como un mito la existencia de dicha Escuela como superior o diferente a las que existieron en México o Potosí, porque no tiene identidad propia, rasgos diferenciadores, ni continuidad estilística.

Aunque la mayor parte de artistas de la Escuela quiteña de se mantienen arte en el anonimato, Navarro (1929, pp. 42-44, 236-252) y Villacís Molina (1990, pp. 135-139) dan cuenta de una larga lista de reconocidos pintores,

Con respecto a los bienes arqueológicos, su presencia en el libre mercado no fue diversa al arte colonial hasta entrado el siglo XX, debido fundamentalmente al poco prestigio que tenían los bienes de las culturas ancestrales y el desconocimiento generalizado de la tutela del patrimonio cultural arqueológico como parte de una memoria colectiva (MCP, 2012, p. 41). El valor que se le daba a los objetos era más bien por sus materiales, como lo ejemplifica el saqueo realizado entre 1850 y 1860 a las huacas quintaleras de oro prehispánico en Chordeleg y Sigsig, o la instalación de una fundición en La Tolita, donde se derritieron cientos de piezas de oro arqueológico para ser convertidas en oro físico (Bermejo Canals de Crespo, 2009, p. 77; Kennedy Troya, 2015, p. 250).

Aunque en el Ecuador en 1911, 1916, 1927 y 1937 se decretaron leyes y reglamentos que protegían el patrimonio cultural y artístico y prohibían la exportación de arqueología, durante décadas fue una práctica común la exportación y venta de esas piezas a través de tiendas de antigüedades o de manos de huaqueros<sup>68</sup>. Al respecto, se debe considerar que desde los primeros años de la conquista, el huaquerismo fue un negocio lucrativo para poblaciones que desconocen el sentido de la protección de los contextos patrimoniales, tomando en cuenta el alto costo de las piezas en el extranjero frente a su poca salida en el mercado local (Bermejo Canals de Crespo, 2009, p. 67).

Las iniciativas, investigaciones y publicaciones académicas de la década de 1940 se circunscribieron a la realidad coyuntural del país, cuando Ecuador perdió casi el cincuenta por ciento de su territorio amazónico después de la guerra con el Perú y la firma del Protocolo de Río de Janeiro de 1942. Estos eventos ocasionaron una crisis moral generalizada que hizo necesaria la promoción de una identidad ecuatoriana, para lo cual la Escuela de Arte Quiteña nuevamente se convirtió en un símbolo nacional. En este contexto el paradigma de la

---

escultores, ebanistas y arquitectos, incluidas mujeres y sacerdotes.

<sup>68</sup> Si bien el huaquerismo es una práctica irregular de la que se puede encontrar poca o nula documentación, Tania García Alvarado (2012a, p. 23) hace un recuento de sitios arqueológicos conocidos que han sido afectados por la destrucción y las excavaciones clandestinas intensivas: provincia de Manabí, cerros Hojas, Jaboncillo, Negrita, Bravo y Guayabal, desde inicios del siglo XX; provincia del Cañar, Cerro Narrío en los años 1920; provincia de Esmeraldas, La Tolita en los años 1940; provincia de Esmeraldas, obras de infraestructura para la ciudad de Esmeraldas que destruyeron vestigios arqueológicos en la década de los 80; provincia de Chimborazo, en 2005 en la comunidad Alacao se detectó saqueo de tumbas Puruhá; provincia de Carchi, Valle de los Mastodontes, desde los 80 se evidencian robos de patrimonio paleontológico

preservación del patrimonio cultural se confrontó a la pérdida del patrimonio territorial (*ibíd.*, pp. 103 y 104; Kennedy Troya, 2015, p. 256).

En esta etapa se fundó la Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE) en 1944, entidad que cumplió un papel fundamental para la constitución de la primera Ley de Protección del Patrimonio Artístico de 1945, de acuerdo con la cual los bienes artísticos y arqueológicos (los “tesoros nacionales”) son denominados como objeto de interés de la humanidad y su protección consolidaba “el respeto a la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar el estilo de ninguna época” (Kennedy Troya, 2015, p. 257). A partir de la Ley de Patrimonio del 1945 se creó al interno de la Casa de la Cultura la Dirección de Patrimonio Artístico (Pérez Peña, 2018, p. 203).

Con respecto al marco constitucional, la primera vez que se hizo referencia a la protección y prohibición de exportación de bienes culturales en una Carta Magna fue en 1967, según la cual:

la riqueza artística y la arqueológica, igual que los documentos fundamentales para la historia del país, sean quienes fueran sus dueños, constituyen patrimonio cultural de la nación y están bajo el control del Estado, el cual podrá prohibir o reglamentar su enajenación o exportación y decretar las expropiaciones que estimare oportunas para su defensa, con arreglo a la ley (CRE, 1967, artículo 58).

Esta Constitución se promulgó en un momento de transformación histórica, cuando en los foros internacionales era frecuente la participación de comunidades epistémicas de los sectores de la arqueología y la academia que protestaban por la destrucción y el robo de los bienes precolombinos de toda América (Sánchez Cordero, 2008, p. 398). En este contexto, junto con la creciente conciencia internacional que propició el debate sobre la protección del patrimonio, surgieron nuevas reivindicaciones sociales que en el Ecuador se ubicaban a la par del movimiento indigenista, a la cual se le atribuye la búsqueda de un trabajo cooperativo entre grupos y naciones para luchar contra fenómenos globales, incluidos los temas de identidad nacional y cultural, el anticolonialismo, y la preocupación por el patrimonio común de la humanidad (Tello Moreno, 2012, p. 101 y 102).

Precisamente en 1967 se presentaron a nivel Iberoamericano las Normas de Quito<sup>69</sup>, en Italia inició su trabajo la *Commissione Franceschini* y se publicó el acta de la 14<sup>o</sup> Conferencia

---

<sup>69</sup> Informe final de la Reunión Iberoamericana sobre Conservación y Utilización de Monumentos y Lugares de

General de la Unesco, que dispuso la preparación de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970 (Camps Mirabet, 2000, p. 298).

Ante el impulso efectuado por la Unesco en la década de los setenta, en el año de 1978 en el Ecuador se registraron tres hitos que cimentaron la estructura ecuatoriana para la protección patrimonial y su marco jurídico e institucional:

- El 14 de enero se elevó a referendo una nueva Constitución preparada por la Comisión de Reestructuración para el Retorno a la Democracia. Esta nueva Carta Magna reiteró al Estado como responsable de “la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación”.
- El 9 de junio se creó el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en reemplazo a la Dirección de Patrimonio Artístico, que no logró ser operativa por falta de fondos. Esta nueva entidad trabajó en la Ley de Patrimonio Cultural de 1979<sup>70</sup>.
- El 8 de septiembre la Unesco declaró al Centro Histórico de Quito como la primera ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad y a Galápagos como Patrimonio Natural de la Humanidad (Báez, 2009, p. 48; Pérez Peña, 2018, p. 203).

Por su parte, durante décadas el Banco Central del Ecuador<sup>71</sup> (BCE) fue un referente para las entidades nacionales con competencias en patrimonio y cultura como el INPC y la CCE (Crespo Toral, 2009a, p. 414). A través de sus colecciones y museos esa institución se

---

Interés Histórico y Artístico, que se realizó entre el 29 de noviembre y de 2 diciembre de 1967.

<sup>70</sup> A partir de esta Ley, el Estado se convirtió en dueño de todos los bienes que hayan sido descubiertos o encuentren en el suelo, subsuelo y fondo marino pertenecientes a las épocas prehispánica y colonial, sea que estén en propiedad pública o privada. El dominio exclusivo del Estado se extendía a los bienes en poder de instituciones públicas o privadas o de personas naturales que no comunicaran al INPC su posesión (Ley de Patrimonio Cultural, 1979, artículo 9).

<sup>71</sup> Desde su creación en 1927, el BCE fue el depositario de los metales preciosos patrimoniales, tanto los de metalurgia precolombina como las monedas coloniales, y se encargó de su preservación y tutela para evitar su conversión en lingotes de oro o de otros metales para ampliar la reserva monetaria ecuatoriana (Báez, 2009, p. 47). A partir de 1946, inició un proyecto de tutela específico con el afán de impedir el mercado irregular de bienes culturales para evitar el debacle, la pérdida, el deterioro o los exportación al extranjero de los bienes culturales ecuatorianos, y se encargó de receptor donaciones y adquirir colecciones de privados (Crespo Toral, 2006, p. 11). Con las colecciones almacenadas en el Banco, el 1 de diciembre de 1969 se fundó el Museo Arqueológico y Galerías de Arte del Banco Central, que hasta 1985 se amplió a 27 museos arqueológicos, de antropología, de arte, y centros culturales, de difusión cultural y de investigación (Ledergerber y Meggers, 2009, p. 335).

convirtió en un referente para la museografía, la investigación científica, la exploración arqueológica, la profesionalización, la conservación, la restauración y la puesta en valor de bienes patrimoniales muebles e inmuebles en todo el territorio ecuatoriano hasta 2008, cuando dejó de operar en dichos ámbitos (Valdez, 2009, p. 211)<sup>72</sup>.

Aunque la Ley de Patrimonio de 1979 y el INPC fueron concebidos para mejorar la investigación, promover la salvaguardia del patrimonio e impedir su salida al exterior (Ledergerber y Meggers, 2009, p. 339), durante sus primeros 30 años de existencia, el INPC no contó con el debido apoyo gubernamental, técnico o financiero y logró hacer un levantamiento de apenas unas 14 000 fichas patrimoniales, frente a un universo estimado de 2 millones de bienes (Unidad de Gestión de Emergencia del Patrimonio Cultural [Ugepc], 2010, p. 165).

Por otra parte, en el transcurso de las siguientes tres décadas, se amplió el marco jurídico ecuatoriano de protección del patrimonio y lucha contra el TIBC: Reglamento a Ley de Patrimonio Cultural (1984); Reglamento a Ley de Cultura (1986); Constitución de la República (1998, artículos 3.3, 62, 64, 65, 84.10, 97.19); Ley Orgánica de Aduanas y Codificación (2003, artículo 122.h); Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural (2004), y la última Constitución de la República (2008).

Con el objetivo de reorganizar la institucionalidad del Estado sobre la gestión de las temas culturales y de patrimonio, en 2007 se crearon el Ministerio de Cultura y el Ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural y Natural (Báez, 2009, p. 50). Sin embargo, en ese mismo año ocurrió un evento que golpeó la memoria histórica y patrimonial del Ecuador: el robo de la Custodia de Riobamba ocurrido en el Museo de Arte Religioso del Convento de las Conceptas, el 13 de octubre de 2007. Este incidente puso en alerta el descuido por el que atravesaban los bienes culturales a nivel nacional, por lo cual después de este suceso se declaró en Emergencia al Sector de Patrimonio Cultural mediante el Decreto Ejecutivo N.º 816 de 21 de diciembre de 2007 (Pérez Peña, 2018, p. 202).

---

<sup>72</sup> Mediante un convenio interinstitucional, en 1995 el Museo del Banco Central fue trasladado al edificio matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y desde el 2011 todas las colecciones artísticas, arqueológicas y antropológicas del Banco Central, que suman 639 906 piezas, pasaron a la custodia del Ministerio de Cultura y Patrimonio (INPC, 2012, p. 86).

Ante el abandono, descuido y la falta de protección física, legal y de mecanismos de seguridad del patrimonio, el referido Decreto Ejecutivo dispuso la necesidad de medidas y mecanismos que permitan un adecuado control, uso y conservación de los bienes (*ibíd.*). Con la declaratoria de emergencia se asignaron USD 37 143 140,12 para emprender el rescate, la protección y el inventario del patrimonio nacional y se plantearon una serie de estrategias incluidas actividades de cooperación y capacitación (Ugepc, 2010, p. 156).

Por otra parte, la emergencia patrimonial permitió sentar las bases institucionales para la creación de la Comisión Nacional y del Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, entidades que impulsaron la declaratoria del combate al TIBC como política de Estado en 2010 (García Alvarado, 2012a, p. 98). Forman parte de este grupo interinstitucional el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; el Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Fiscalía General del Estado; la Procuraduría General del Estado; el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; el Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno) ; y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (Senae) (PRE, Decreto Ejecutivo N.º 1428, 2017).

En consonancia con lo que dispone el artículo 7 del Decreto N.º 816 (2007), mediante Resolución N.º 109, de 8 de marzo de 2010, el Consejo General de la Policía Nacional dispuso la creación de la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra el Patrimonio Cultural (Ueidpc). Dicho cuerpo de investigación patrimonial, integrado por nueve miembros de la Policía, empezó sus operaciones en agosto de 2011 y tiene como misión la prevención, vigilancia y persecución de acciones o delitos que pongan en riesgo los bienes culturales (García Alvarado, 2012a, p. 3; Cttibc, 2020).

Las labores de la Policía Patrimonial ecuatoriana se enmarcan, por una parte, en la recolección de información, inteligencia electrónica, control en aeropuertos, control de comercio y salida del país de BC; y por otra, en la identificación de bandas de crimen organizado, autores y cómplices que cometen actos ilícitos contra el patrimonio, para ponerlos a órdenes de las autoridades de la Fiscalía General del Estado (Policía Nacional del Ecuador, 2015).

Finalmente, gracias al trabajo coordinado del Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en el período comprendido entre 2010 y 2019 se logró la recuperación de aproximadamente 13 617 bienes patrimoniales, 6 437 en el extranjero y 7 180 en territorio nacional; de estos, 3 858 piezas arqueológicas íntegras fueron repatriadas desde Italia en octubre de 2014 (INPC, 2019; MREMH, 2014).

### ***La importancia de la cooperación cultural para el Ecuador***

El intelectual lojano y líder fundador de la CCE Benjamín Carrión afirmó “si no podemos ser una potencia militar y económica, podemos ser, en cambio, una potencia cultural nutrida de nuestras más ricas tradiciones”, previendo que la riqueza de la cultura ecuatoriana es una herramienta que permitirá que el país sustente su presencia internacional. Sin embargo, a diferencia de Italia que tiene a la diplomacia cultural como uno de los ejes de su política exterior (Giro, 2003), si bien la difusión y promoción cultural y patrimonial son políticas del Gobierno Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>73</sup>, la diplomacia cultural no es uno de los ejes de la política exterior ecuatoriana y el país carece de una visión estratégica integral, de directrices o de un manual de procedimientos para la diplomacia cultural (Chávez Balladares, 2015, pp. 84 y 111).

Esta situación no desmerece el trabajo enmarcado en las relaciones internacionales culturales emprendidas por la diplomacia ecuatoriana, que ha tenido emblemáticos aciertos en proyectos culturales específicos, como exposiciones artísticas, conciertos o el arduo e intenso trabajo que el Ecuador realizó para denominar como Patrimonios de la Humanidad a Quito, a las Islas Galápagos, a la ruta del Qhapac Ñan o al sombrero de paja toquilla, por ejemplo; o la importante recuperación de bienes patrimoniales desde el exterior que fue impulsado de manera especial desde el 2010, que se tratará en el apartado “La recuperación de objetos patrimoniales” del cuarto capítulo.

Por otra parte, si bien uno de los objetivos de la política exterior ecuatoriana establecido en los inicios del siglo XXI era “obtener cooperación internacional para la protección de los bienes patrimoniales en una gestión que incluya la elaboración de un inventario y su actualización periódica” (Planex, 2006, p. 46), esta aspiración no se había trasladado hacia el ente gestor del patrimonio, el INPC, porque la falta de políticas y perspectivas pragmáticas dificultó durante

---

<sup>73</sup> La Agenda de Política Exterior 2017 – 2021 del MREMH indica: Objetivo 3. *Impulsar la inserción estratégica del Ecuador y la diversificación de nuestras relaciones internacionales en función de los intereses del país*; Subtema c. *Difundir nuestra cultura y patrimonio*; y Política 3: *Difundir la riqueza y diversidad de nuestra cultura y patrimonio* (MREMH, 2018, p. 54).

Por su parte, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Exterior (MREMH, 2017, artículo 5 numeral 7), es competencia de la Cancillería ecuatoriana “la difusión en el exterior del conocimiento del Estado, de sus valores en general y singularmente de los culturales, y el fomento de las relaciones culturales y científicas con otros países”.



décadas la gestión, el conocimiento y el análisis de la situación real de los bienes culturales ecuatorianos (Ugepc, 2010, p. 111).

En este contexto, el robo de la Custodia de Riobamba en 2007 representó un hito para la historia cultural del Ecuador, pues puso en evidencia que el INPC como organismo custodio del patrimonio nacional no podía cumplir con su cometido por varios motivos: no contaba con un inventario actualizado, herramientas técnicas, elementos jurídicos o recursos financieros (Decreto N.º 816, 2007, preámbulo).

En tal sentido, los tres grandes retos que el Ecuador debió afrontar en la lucha contra el TIBC fueron las limitaciones económicas, la falta de personal especializado, y “la carencia de tecnología apropiada y de infraestructura moderna, que permitan atender esta necesidad de acuerdo con la técnica y los aportes recientes de la ciencia” (Báez, 2009, p. 53). Por ello, se planteó como uno de los medios principales para superar estos desafíos precisamente a la cooperación internacional, con los objetivos de obtener financiamientos y solicitar el apoyo nacional e internacional a niveles estatal y no gubernamental para prevenir y luchar contra este delito (Decreto N.º 277, 2010, artículo 4).

Como se indicó en el apartado anterior, con la declaratoria de emergencia se asignaron más de USD 37 millones para emprender acciones de salvaguardia al patrimonio, sin embargo, para las actividades de capacitación era necesario aprender desde las entidades con amplia experiencia y capacidades en la materia. En este contexto, una de las primeras actividades de cooperación internacional que se realizó para enfrentar este desafío después de la declaratoria de emergencia se realizó en septiembre de 2008 con el *Curso de Capacitación para Tratamiento del Combate al Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural Ecuatoriano*; dicha actividad contó con el apoyo de la Unesco, la Interpol y el Comando de Caraberos de Tutela del Patrimonio Cultural de Italia, y la participaron de fiscales, funcionarios de aduanas, correos, aeropuertos y policías ecuatorianos.

En este punto cabe resaltar que por las capacidades y competencias de Italia sobre la protección y combate al tráfico internacional de patrimonio, ese país ha realizado reuniones, seminarios, conferencias y cursos de capacitación para funcionarios, policías, agentes de aduanas y representantes de los departamentos de cultura y justicia no únicamente en Ecuador, sino a nivel global en países como Albania, Argentina, Bolivia, Chile, China, Colombia, Cuba, Estados Unidos, Irán, Irak, Libia, Mongolia, Palestina, Paraguay, Perú o Uruguay (Angelino, 2016; CCTPC, 2008, p. 13).

Por su parte, fundada en 2011, la Policía Patrimonial ecuatoriana (Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra el Patrimonio Cultural) está inspirada en el trabajo que realiza desde 1969 el Comando de Carabineros para la Tutela del Patrimonio Cultural de Italia, entidad que, como se mencionó, ha capacitado al cuerpo policial ecuatoriano (López Ramírez, 2016, p. 24).

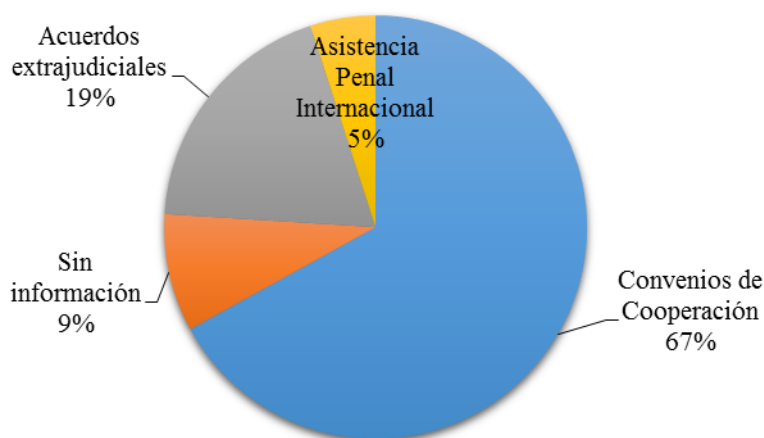
Después de haber adquirido experiencia, en parte gracias también a la colaboración internacional para prevenir y combatir a los delitos contra los bienes culturales, desde el 2008 hasta la actualidad el Cttibc ha capacitado a miles de funcionarios que laboran en instituciones relacionadas con el campo de la protección del patrimonio cultural, incluidos funcionarios ministeriales, agentes de control (Policía, Aduana, Correos, migración) y GADs (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial), para prevenir y combatir el delito del tráfico ilícito de BC. El Ecuador también ha estado en capacidad de realizar talleres binacionales con Colombia, Bolivia, Perú y El Salvador con la participación de expertos internacionales y de la Interpol (INPC, 2010, p. 12; Nagua Chuchuca, 2016, p. 12).

Por otra parte, en relación a la repatriación de bienes culturales que se encuentran fuera del país de manera irregular, hay un consenso extendido al interno de la comunidad internacional que aboga por la búsqueda de “mecanismos de respuesta internacional que trate la restitución de bienes desde una perspectiva global en donde la cooperación internacional es imprescindible” (González Suárez, 2017, p. 100). Al respecto, desde la teoría de los Regímenes se considera que si bien los acuerdos no siempre son fáciles de hacer o de mantener, la comunicación entre los Estados fomenta la búsqueda de intereses para ambas partes que redundarán en beneficios mutuos gracias a la cooperación y a la búsqueda de soluciones a problemas en común que tengan tanto los Estados centrales como los periféricos (Keohane, 1993, p. 15).

A pesar de lo anterior, la recuperación de bienes patrimoniales es ante todo un problema jurídico porque puede poner en disputa el reclamo de un país con políticas de Nacionalismo Cultural contra otro que privilegia la tenencia de un bien privado, ya que las legislaciones nacionales tienen un ámbito de acción limitado en el extranjero (Valdez, 2006, p. 104). Así, en la práctica, aún con la existencia de convenios o acuerdos internacionales, los procesos de recuperación son batallas jurídicas que ubican al Estado que reclama por su patrimonio ubicado en el exterior en posición de desventaja al encontrarse en tierra extranjera, contra uno fuerte al que le protege la ley local, en un “sistema de libre mercado de objetos de lujo destinados a una élite económicamente poderosa” (*ibíd.*).

En contraste, cuando las naciones que requieren la devolución de su patrimonio robado o exportado ilegalmente no entran en conflicto con la ley del Estado requerido, la cooperación internacional es el procedimiento principal para la devolución del patrimonio y representa el eje alrededor del cual gira todo el mecanismo de restitución (Sánchez Cordero, 2017, p. 310). Para el caso del Ecuador, por ejemplo, casi el 70% de las recuperaciones se han realizado por esta vía:

**Gráfico 3**  
**Formas de recuperación del patrimonio ecuatoriano en el exterior**



Fuente: INPC, 2014, p 44.

En conclusión, el mecanismo preferible para recuperar los bienes exportados ilegalmente es la cooperación internacional, porque si bien está en construcción un régimen internacional de lucha contra el TIBC aún falta a nivel global una normativa de naturaleza consuetudinaria para que todos los Estados estén obligados a proteger y repatriar tanto su patrimonio nacional como el de otros países (Lanciotti, 2011, p. 11).

En este contexto, ha sido fundamental la cooperación bilateral para los casos de devolución de bienes que ha realizado Italia con Ecuador, según se verá en el segundo apartado del próximo capítulo.

## Capítulo 4

### **La cooperación bilateral Ecuador- Italia: acciones, programas y proyectos bilaterales para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales**

La Interdependencia Compleja reconoce que los países cooperan tanto por sus motivaciones egoístas como por ganancias en común, ya que se involucran tanto los intereses internos, como los transnacionales y los gubernamentales (Keohane y Nye, 1988, p. 22). Estos intereses pueden tener varias formas: búsqueda de prestigio, proyección de superioridad sobre ciertos Estados o comunidades, apoyo económico, estrechar el discurso político, entre otros (Tomaz, 2020, p. 7). Aunque Keohane y Nye (1988, p. 23) afirmen que no hay certezas de que las relaciones interdependientes puedan caracterizarse como de beneficio mutuo, la cooperación que realizan Ecuador e Italia en cuestiones relacionadas al TIBC es beneficiosa para ambas naciones, para Italia para seguir proyectando su liderazgo en el combate al TIBC y para reiterar su imagen positiva a nivel internacional por su trabajo colaborativo en cuestiones de diplomacia cultural; y para Ecuador por incrementar sus herramientas legales y técnicas para el combate a ese ilícito.

Al respecto, Hasenclever *et al.* señalan que

la preocupación por las ganancias relativas tiende a desaparecer cuando los Estados en cuestión tienen un enemigo común o cuando la diferencia de poder entre ambos es tan grande que la disparidad entre los beneficios producidos por la cooperación no puede afectar notablemente sus posiciones relativas (1999, p. 51).

Con tales premisas, y en consideración de que el tráfico de BC representa un fenómeno de amplio impacto para los patrimonios de *source nations* como Italia y Ecuador, la cooperación para su combate no implica pérdidas a ninguna de las partes, sino ganancias absolutas, porque el trabajo que se realiza tiene resultados en beneficio mutuo y en contra de este ilícito. En sentido contrario, la situación podría ser analizada diversamente si el otro país fuese un *market nation*.

Adicionalmente, se debe considerar que la cooperación entre Ecuador e Italia en temas relacionados con la lucha contra el TIBC puede ser entendida como una relación de interdependencia compleja asimétrica, pues el poder e influencia que ejerce Italia en la materia, inclusive a nivel internacional y multilateral, se contraponen a las debilidades que ha sufrido el Ecuador para combatir este fenómeno para adoptar medidas y mecanismos para el control, la conservación y preservación de los bienes patrimoniales, y que tiene a Italia como un importante aliado en la materia.

Sin embargo, el interés por cooperar y el ejercicio de la cooperación no son automáticos sino que surgen cuando los actores ajustan su comportamiento a las preferencias de los otros mediante la coordinación de políticas para la realización de sus propios objetivos; para el caso del Ecuador esta afirmación de Keohane (1988, p. 74) se extrapola a la búsqueda de mecanismos para el combate al TIBC a partir de la Declaratoria de emergencia de 2007, mientras que Italia trabaja en la materia desde décadas atrás, por tanto “las políticas seguidas por un gobierno son consideradas por sus asociados como medio de facilitar la consecución de sus propios objetivos” (*ibíd.*), lo que redundará en acuerdos mutuamente provechosos.

Si en la interdependencia el poder es la habilidad de un actor “para que otros hagan algo que de otro modo no harían” (Keohane y Nye, 1988, p. 25), cabe cuestionarse si Italia ejerce su poder hacia el Ecuador para coordinar acciones contra el TIBC. En principio la respuesta sería que no, en vista de que este fenómeno ha afectado al país de tal manera que no necesitó de una “influencia externa” para la identificación de sus debilidades, la búsqueda de objetivos que respalden sus intereses y la definición de nuevas políticas contra este ilícito. Sin embargo, es innegable Italia que sí habría cumplido algún ámbito de influencia relacionada en cómo ese país percibe y maneja el TIBC a través de las capacitaciones e intercambio de experiencias, que resultó en la creación de la Policía Patrimonial ecuatoriana, por ejemplo; o por la incidencia que ha tenido la tradición normativa italiana a nivel internacional y multilateral.

El papel del poder en la interdependencia se establece también en las dimensiones de *sensibilidad* y *vulnerabilidad*. Cuando las limitaciones normativas son bajas y las normas internacionales no se consideran obligatorias, como sucede con el régimen del TIBC, se dan circunstancias de vulnerabilidad (Keohane y Nye, 1988, p. 33). Ecuador e Italia son vulnerables pues aún con el establecimiento de medidas internas y externas, así como de políticas para enfrentar el TIBC, las mismas no resultan del todo eficaces porque este es un fenómeno en expansión, que mueve millones de dólares, posibilita el lavado de activos y se involucra con poderosos intereses al interno del mercado del arte (Keohane y Nye, 1988, p. 28).

De su lado, la sensibilidad implica los grados de respuesta: los cambios en un país ocasionan cambios en otro y la magnitud de dicho costo (Keohane y Nye, 1988, p. 26). Con tal premisa, Ecuador sería el más afectado en vista de que perdería un socio estratégico internacional en la lucha contra el TIBC, que ha sido históricamente de gran apoyo para la recuperación y retorno de su patrimonio ubicado en el exterior. Por su parte, Italia no se vería afectada de gran manera, por el poco impacto a nivel exterior que tiene el Ecuador en el tema, en vista de que su

incidencia es más bien a nivel regional. Esta circunstancia explica la asimetría que existe entre ambos países porque el país menos dependiente (Italia) asume un costo menor en caso del eventual fin de la relación cooperativa; esta circunstancia explica también la capacidad de poder de Italia en el sistema internacional.

A pesar del predominio de la anarquía internacional, los regímenes dependen de condiciones que conducen a acuerdos estatales (Keohane. 1988, p. 80) y “contribuyen a que los Estados cooperen en beneficio mutuo, al disminuir la incertidumbre y la asimetría en el acceso a la información” (Hasenclever *et al.*, 1999, p. 513), en tal sentido, el régimen de combate al TIBC es un ámbito de interés que comparten Ecuador e Italia suficientemente importante para estimular su cooperación porque, además, existen las condiciones necesarias que aseguran que dicho régimen se siga manteniendo (Keohane, 1988, p. 73).

Al respecto, Keohane (1982, p. 196) afirma que una condición deseada en los sistemas políticos que operan en condiciones de interdependencia compleja es el alto nivel de comunicación, con lo cual los costos de formar regímenes serán más bajos; asimismo, señala que la función principal de los regímenes internacionales es facilitar la formación de acuerdos mutuamente beneficiosos entre gobiernos y reducir la incertidumbre, de manera que la condición estructural de anarquía no cause conflictos (1989, p. 154). Al transparentar la conducta de los Estados, establecer estrategias de reciprocidad y vincular los asuntos de interés mutuo durante un tiempo suficiente, “los regímenes reducen tal incertidumbre, disminuyen el temor a ser engañado o explotado por las otras partes y propician, así, que los Estados se aventuren a participar en empresas conjuntas” (Hasenclever *et al.*, 1999, p. 505).

Cabe resaltar que en la Interdependencia Compleja la multiplicidad de actores y socios complejiza la relación, porque involucra no únicamente las relaciones entre los Estados, sino también a actores no estatales; pero precisamente la riqueza del régimen de TIBC es este: al ser un fenómeno transversal las respuestas que se otorgan a este fenómeno parten de diferentes fuentes, particularmente desde los ámbitos legales y técnicos (la academia, legisladores, arqueólogos, investigadores, historiadores).

Por último, tomando en consideración que la teoría de Regímenes busca explicar cómo a pesar de que las relaciones se establecen en un contexto anárquico y los actores son egoístas, la cooperación se lleva a cabo, porque las cuestiones de complejidad globales necesitan la coordinación de acciones y procedimientos en la búsqueda de acuerdos y ganancias, que para el caso de Ecuador e Italia en temas relacionados con el TIBC se describirán a continuación.

## La recuperación de objetos patrimoniales

La doctrina enfatiza a la cooperación como una herramienta fundamental para evitar que se aproveche la debilidad de otro sujeto con fines de "beneficio cultural", como ha sucedido en casos de guerras, ocupaciones militares o dominación colonial (Menichetti, 2015, p. 183). Si bien las reglas del derecho público extranjero no son aplicables en el derecho interno, Favero (2012, p. 43) identifica el caso en Italia de la República del Ecuador contra Danusso como una disputa para la recuperación del patrimonio en la cual la ley interna del Ecuador tuvo consecuencias en el resultado final del proceso judicial.

Este caso se remonta a 1975, cuando el ciudadano italiano Giuseppe Danusso Salomone exhibió una colección de objetos de la arqueología ecuatoriana en el evento *Estate archeologica milanese*. Ante ello, el Gobierno ecuatoriano interpuso una denuncia en la Fiscalía de Milán contra Danusso y otros cómplices, por lo cual los Carabineros de Milán confiscaron de su vivienda 7 998 bienes y 958 objetos arqueológicos que estaban a la venta en anticuarios. De las investigaciones surgió que entre 1972 y 1975 el imputado compró en Ecuador objetos de procedencia ilícita y los importó ilegalmente a Italia (Crespo Toral, 2009a, p. 404; *ibíd.*, 2009b, pp. 450 y 451; Favero, 2012, p. 44).

Con el patrocinio y representación del Banco Central del Ecuador, la Casa de la Cultura Ecuatoriana, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la Procuraduría, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la representación consular en Turín y la Embajada del Ecuador en Italia (Quinatoa Cotacachi, 2009, p. 140), el Ecuador mantuvo por varios años procesos judiciales contra Danusso y sus cómplices. El primero, penal, que se resolvió en 1978 con la absolución de los implicados; y otro civil ante los Tribunales de Turín que concluyó en 1982 con la sentencia a favor del Ecuador, con la declaración de la plena y exclusiva propiedad de su patrimonio, la restitución inmediata de las piezas ilícitamente llevadas a Italia y el pago de gastos procesales a favor de la República del Ecuador (Crespo Toral, 2009b, p. 458; Larrea, 1983, pág. 453).

Como argumento para la restitución, la Corte italiana revisó el régimen legal de los hallazgos arqueológicos en la ley ecuatoriana (*lex originis*) (artículos 623 y 660 del Código Civil, y

artículos 4 y 13 de la Ley de Patrimonio de 1945) y las disposiciones preliminares del Código Civil italiano, vigentes en ese momento, que establecían un régimen legal caracterizado por la dominación eminente del Estado sobre su patrimonio cultural (Favero, 2012, p. 44)<sup>74</sup>.

La sentencia estableció jurisprudencia en Italia para casos similares de restitución de bienes patrimoniales de cualquier país, y fue trascendental en la vida jurídica ecuatoriana porque por primera vez fueron repatriados al Ecuador bienes culturales exportados ilegalmente. También fue importante para la vida cultural nacional porque creó “conciencia pública sobre el derecho y la obligación, nacional e internacional, frente a [los] bienes patrimoniales” (Larrea, 1983, pp. 453 y 455). Para otorgar valor y difundir este largo proceso, los bienes recuperados fueron exhibidos en el Museo del Banco Central y por la importancia que se dio a este evento en la inauguración de la exposición participó el presidente Oswaldo Hurtado (Crespo Toral, 2009b, p. 459).

El caso del Ecuador contra Danusso tuvo resonancia en los medios nacionales e internacionales y fue expuesto ante la comunidad internacional en la reunión de la Unesco *El derecho a la memoria cultural*, realizada en Sicilia en 1978; en la *Primera Conferencia sobre Rescate Arqueológico del Nuevo Mundo*, que se llevó a cabo en Quito en 1981; y ante la Asamblea General de la ONU en la mesa *La devolución de los bienes culturales a los países de origen*. Además, representantes de la Unesco estuvieron presentes en los tribunales cuando se dictó la sentencia (Bermejo Canals de Crespo, 2009, p. 79).

En 2003 hubo un segundo proceso de recuperación en Italia de 171 piezas arqueológicas ecuatorianas adquiridas ilegalmente por el ciudadano italiano Luigi Fenilli. El imputado ofreció en venta-donación al Municipio de Bérgamo los objetos, que fueron inmediatamente incautados por la unidad del Núcleo de Monza del CCTPC. A través de trámites realizados por Cancillería ecuatoriana, la justicia italiana restituyó al Ecuador la colección, que fue repatriada en enero de 2005 y entregada en custodia del Museo del Banco Central para su exhibición en Quito, Esmeraldas, Ibarra y Riobamba (Quinatoa Cotacachi, 2009, pp. 455 y 456).

---

<sup>74</sup> Los detalles de los juicios se encuentran en Crespo Toral (2009b, pp. 454-459), Larrea (1983, p. 45) y copia de la sentencia judicial en Quinatoa Cotacachi (2009, pp. 142-144).



Tal como ha ocurrido a partir de la jurisprudencia del caso del Ecuador contra Danusso, se estableció una compatibilidad de Nacionalismo Cultural ecuatoriana para la protección del patrimonio cultural entre la legislación con la normativa italiana (Favero, 2012, p. 46), lo cual facilita la restitución y devolución de bienes culturales mediante la cooperación y la vía diplomática, porque, además, ambos países son suscriptores de instrumentos internacionales que establecen medidas contra el tráfico ilegal del patrimonio.

En este punto, cabe mencionar que en su calidad de *source nations* en la actualidad existen una serie de compatibilidades legales entre Ecuador e Italia; por ejemplo han promulgado estrictas normas que restringen la salida al extranjero de una amplia gama de BC. Para ambas naciones, la salida territorial de su patrimonio cultural está prohibida, salvo excepciones relacionadas con exposiciones e investigaciones científicas, bajo parámetros y controles especiales (artículos 65, 66 y 67 de *Codice* italiano; artículos 86, 87 y 88 de la Ley de Cultura del Ecuador). En ningún caso se permite la salida extraterritorial de objetos que pueden correr riesgos de seguridad y de conservación y sin que se garantice su restitución (artículo 66 de *Codice* italiano; artículos 87 y 88 de la Ley de Cultura del Ecuador).

Al respecto, ambos sistemas prevén sanciones penales para disuadir el mal manejo y la movilización ilícita internacional de bienes del patrimonio cultural nacional o extranjero (artículo 174 de *Codice* italiano; artículo 91 de la Ley de Cultura del Ecuador y artículo 238 del COIP).

Cabe mencionar que el Ecuador establece tres estrategias en los procesos de reclamo de bienes culturales: la estrategia civil-procesal, a cargo de la Procuraduría General del Estado; la estrategia diplomática, operada desde Cancillería a través de sus misiones diplomáticas y consulares; y la estrategia penal, de la cual es responsable la Fiscalía General del Estado mediante solicitudes de asistencia penal internacional. Estas tres estrategias pueden ejecutarse de manera separada o en conjunto (Cttibc, 2020).

Las políticas culturales del Ecuador establecen la suscripción de acuerdos multilaterales y bilaterales para la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito y la restitución de los bienes

patrimoniales sustraídos<sup>75</sup>. Un memorando de entendimiento específico para la devolución de bienes culturales robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente está siendo satisfactoriamente negociado entre Ecuador e Italia<sup>76</sup>, sin embargo, el trabajo colaborativo entre ambos países no ha necesitado de este marco legal y se ha amparado en las normativas nacionales y multilaterales sobre retorno internacional de los bienes patrimoniales.

Si bien entre Ecuador e Italia la estrategia diplomática es la habitual, ello no impide que los procesos se realicen por la vía judicial cuando un poseedor de objetos culturales argumenta haberlos adquirido de “buena fe”, en cuyo caso las causas se respaldan en lo que dictan los instrumentos internacionales de 1970 y 1995. En tales circunstancias, al menos ante la justicia italiana, el resultado ha terminado con acuerdos amistosos, como sucedió en los casos Otella o Norero; en contraste, en otras ocasiones se incurren en largos y onerosos juicios, como el Caso Baronetto, que duró de 1999 a 2014, o La Spezia que se resolvió entre 2013 y 2017, siempre con sentencias favorables al Estado ecuatoriano (información de la Embajada del Ecuador en Italia).

Después de la declaratoria de la lucha contra el TIBC como política ecuatoriana, a través del trabajo interinstitucional del Ctibc, el Estado ha promovido el patrocinio legal internacional en caso de establecerse causas legales en jurisdicciones extranjeras (Ctibc, 2016). En otros casos, las devoluciones han sido a través de confiscaciones (Casos Carabineros de Italia, Noruega o Cañuelas), acuerdos amistosos (caso Norero) o a través de entregas voluntarias al Estado (casos Tucson o Rettinger).

Sin ánimo de ser exhaustivo, en el período comprendido entre 2010 y 2018, el país recuperó – aunque no necesariamente repatrió– lo siguiente:

---

<sup>75</sup> Hasta la presente fecha el país ha firmado instrumentos en ese tenor con Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, Camboya, Chile, Cuba, Palestina, Egipto, Panamá, Paraguay, Estados Unidos, Venezuela y Argentina (Ordóñez Salgado y García Alvarado, 2010; Sitrac, 2020).

<sup>76</sup> Información otorgada por la Dirección de Europa del MREMH.

**Tabla 2**

**Objetos culturales ecuatorianos recuperados en el mundo 2010-2018**

PAÍS	CASO	TIPO	NÚMERO	TOTAL POR PAÍS
Italia	Caso Pavesi	Arqueología	687	5430
	Caso Aduanas	Arqueología	667	
	Caso Baronetto	Arqueología	223	
	Caso Norero	Arqueología	3504	
	Carabinieri Roma	Arqueología	5	
	Confiscado Carabinieri	Arqueología	75	
	Caso Otella	Arqueología	132	
	Caso Tarizzio	Arqueología	2	
	Carabinieri Monza	Arqueología	10	
	Carabinieri Ancona	Arqueología	2	
	Caso Baronetto (transacción con Perú)	Arqueología	11	
	Caso La Spezia	Arqueología	31	
	Caso Rivoira	Arqueología	81	
Alemania	Caso Rettinger	Arqueología	536	536
Argentina	Cañuelas	Arqueología	18	18
Colombia	Custodia Riobamba	Partes de la custodia	3	5
	Eduardo Kingman	Pintura	2	
Dinamarca	Dinamarca	Arqueología	131	131
Egipto	Confiscado en Aduana	Arqueología	3	3
España/Alemania	Colección Patterson	Arqueología	2	2
Estados Unidos	Avilés Marcillo	Arqueología	168	428
	Houston	Bienes patrimoniales	46	
	Colección Miami	Arqueología	15	
	San Francisco	Arqueología	182	
	Tucson-Arizona	Arqueología	12	
	Confiscado en Aduana	Arqueología	1	
	Entrega voluntaria	Arqueología	4	
Gran Bretaña	Gran Bretaña/Molinari	Pintura	4	4
Noruega	Noruega	Numismática	15	15
<b>Total objetos recuperados</b>				<b>6572</b>

Fuente: Cttibc, 2016; Embajada del Ecuador en Italia, 2018.  
Elaborado por: autora (2020)

La mayor parte de los casos y la mayoría de las piezas recuperadas (más del 80%) han sucedido en Italia gracias a la cooperación con ese país por dos motivos: las investigaciones realizadas por el CCTPC y las autoridades militares y policiales italianas, quienes por un interés endógeno buscan evitar que se cometa este tipo de delito en su territorio; y porque las

leyes italianas, además de ser compatibles con las ecuatorianas, benefician al interés estatal del patrimonio frente a la posesión privada.

La Tabla 2, sin embargo, no refleja la realidad sobre en qué países se ubican la mayor parte de bienes ecuatorianos traficados en el mercado negro o gris, de los cuales difícilmente se podrá obtener información. Adicionalmente, se dan ocasiones en las cuales se identifican los objetos exportados ilegalmente, sin embargo, el Ecuador no ha podido recuperarlos, como por ejemplo en Francia, donde el país ha perdido las causas judiciales emprendidas para la recuperación de piezas patrimoniales descubiertas en casas de subastas (Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, 2011, Anexo).

### **Programas y proyectos bilaterales sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales**

Desde hace casi 20 años, las iniciativas sobre temas culturales y de patrimonio que Italia ha mantenido con el Ecuador están enmarcadas en el *Programa integrado plurianual de asistencia técnica y formación para reforzar el sistema internacional de educación, gestión y tutela del patrimonio cultural de América Latina*, que la IILA coordina desde el 2001 (IILA, 2016).

Ese organismo intergubernamental, con sede en Roma, es el ente que organiza a nivel latinoamericano los talleres, seminarios y cursos que imparten las autoridades italianas, y su participación ha sido muy importante para coordinar la elaboración de acuerdos con Italia, que de otra manera “no se hubieran logrado establecer [...] cubriendo necesidades y logrando objetivos mutuos” (Keohane, 1982, p. 334).

Con base en ese instrumento, desde el 2011 Ecuador estableció un programa quinquenal para el fortalecimiento de capacidades técnicas en la lucha contra el TIBC, particularmente destinado a las funciones que cumplen el Cttibc y la Ueidcpc (López Ramírez, 2016, p. 23). Adicionalmente, en el marco de colaboración interinstitucional que mantiene la IILA, en octubre de 2010 firmó un memorando de entendimiento con el CCTPC para la cooperación continua entre las autoridades italianas con las latinoamericanas (Parrulli, 2019, p. 138).

El programa de cooperación bilateral de 2011 denominado *Protección y gestión de los riesgos del patrimonio cultural del Ecuador*, es coordinado por la IILA, financiado por la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo, y auspiciado por el Ministerio de los Bienes y las Actividades Culturales, y el Comando de Carabineros para la Protección del Patrimonio Cultural (IILA, 2014).

Esta cooperación corresponde a actividades de formación y asistencia técnica en legislación contra el TIBC destinadas a funcionarios públicos, representantes de los ministerios de Cultura, Justicia, Relaciones Exteriores, Policía, Aduanas, entre otros. En varias ocasiones dichos cursos fueron complementados con pasantías y talleres realizados en Italia, en los cuales se ha impulsado la participación de organismos internacionales como la Interpol, Unesco, Unidroit, Iccrom y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd) (*ibíd.*, s.f., 2014 y 2016). La participación de todas las entidades italianas y ecuatorianas dan cuenta de cómo en la Interdependencia Compleja existen varios canales de contacto a nivel interestatal, intergubernamental y trasnacional.

Las actividades de formación organizadas por la IILA se centran en la conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles; soporte institucional a los gobiernos para la legislación en la lucha contra el tráfico ilícito; capacitaciones en pericia civil y penal; estudio de crímenes internacionales; políticas públicas para la recuperación de bienes culturales; formación y asistencia técnica en temas de museografía, gestión y catalogación de bienes culturales; y, preservación de patrimonio inmaterial, restauración y oficios antiguos (*ibíd.*).

El ya mencionado *Curso de Capacitación para Tratamiento del Combate al Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural Ecuatoriano*, realizado en Quito en septiembre de 2008, fue el inicio de una serie de capacitaciones dirigidas a la formación de los policías que se integrarían en 2011 a la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra el Patrimonio Cultural, quienes necesitaban reforzar conocimientos “para la vigilancia, persecución de acciones y delitos que pongan en riesgo la conservación de los bienes y su recuperación” (Ugepc, 2010, p. 156).

Por otra parte, entre noviembre y diciembre de 2009 se realizó en Buenos Aires, Argentina, el *Seminario Regional sobre las Medidas Jurídicas, Legislativas y Administrativas para la Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en América Latina*, en la cual participaron ponentes italianos y delegaciones de 11 países latinoamericanos, incluido Ecuador. En el evento se trató sobre las legislaciones nacionales y la aplicación de normas internacionales, controles aduaneros y el papel de las galerías de arte y los anticuarios. En la última sesión del Seminario se aprobó un documento final con recomendaciones para los gobiernos en la lucha contra el tráfico ilícito de patrimonio cultural (IILA, s.f.).

También con apoyo técnico italiano, en noviembre de 2010 se realizó en Quito el *Taller Regional sobre Cooperación Administrativa y Aplicación de Procedimientos Penales en Solicitudes Internacionales para la Restitución del Patrimonio Cultural*, con la presencia de

delegaciones de 11 países. En este Taller se enfatizaron temas como exhortos internacionales, la prevención de tráfico y la catalogación patrimonial. Las recomendaciones de esta actividad fueron presentadas y discutidas en 2011 en una reunión realizada en la sede de Viena de las Naciones Unidas (*ibíd.*).

Después de la adscripción del programa *Protección y gestión de los riesgos del patrimonio cultural del Ecuador*, en noviembre de 2011 se realizó en Roma el taller *La protección de los bienes culturales. La experiencia italiana*, destinado a cuatro fiscales y cuatro policías patrimoniales ecuatorianos. En el marco de dicho encuentro se realizó una ceremonia para la devolución al Ecuador de 12 piezas de su patrimonio importadas a Italia de manera ilegal, según investigaciones realizadas por el CCTPC en Cagliari (Cerdeña) (IILA, 2011a; MREMH, 2011).

Con respecto a la protección del patrimonio material en caso de desastres y gestión de riesgos, con base en el referido programa Italia compartió con el Ecuador su *Banca Dati del Sistema Informativo Territoriale Carta del Rischio*, preparada por el Instituto Central para la Restauración del Ministerio para los Bienes y las Actividades Culturales y para el Turismo de Italia (MiBACT). Dicho sistema informático es un instrumento de experimentación e investigación para analizar los riesgos de los bienes inmuebles en caso de desastres. Al respecto, en Quito en diciembre de 2011 se realizó el *Seminario—Taller Estrategias de Reducción de Riesgos del Patrimonio Cultural frente a Desastres Naturales y Antrópicos* para tratar sobre el mapa de riesgos de bienes culturales; metodologías y estrategias para la reducción de riesgos del patrimonio; y medidas de protección y seguridad para la reducir los riesgos de incendios y robos que puedan afectar al patrimonio cultural (IILA, 2011b; García Alvarado, 2012b, pp. 231-232).

Por otra parte, en diciembre de 2014, en Quito, se continuó con el curso *La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La experiencia italiana*. Dicho evento contó con la participación de alrededor de 80 representantes de la Fiscalía General, Policía Nacional, ministerios del Interior, de Patrimonio y Relaciones Exteriores. El curso fue organizado por IILA con el apoyo financiero de la cooperación italiana y la colaboración del Ctibc; los expositores italianos fueron el fiscal Roberto Rossi, el capitán del CCTPC Gianluca Ferrari, y los arqueólogos del MiBACT Sandra Gatti y Filippo Demma (FGE, 2014).

En seguimiento a los eventos de capacitación previos adscritos al proyecto quinquenal entre el Ecuador y el IILA, en septiembre de 2016 en la ciudad de Roma, se realizó el *Seminario—*

*taller sobre Manejo de los Bienes Culturales ante el Tráfico Ilícito Experiencias para su Control y Combate*, dirigido a representantes de la Policía Patrimonial del Ecuador, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Asimismo fueron invitadas funcionarias del Ministerio de Cultura del Perú y de la Secretaría de Cultura de El Salvador. Este curso-taller contó con la capacitación por parte de expertos del CCTPC, MiBACT, Fiscalía de Roma, Agencia de Aduanas y Procuraduría Italiana, con el objetivo de brindar herramientas legales para la restitución de los bienes recuperados; manejo de la catalogación y base de datos; protección de bienes en caso de desastres; y el impulso al papel de los Cascos Azules de la Cultura (IILA, 2016).

También como parte del proyecto Protección y Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural del Ecuador, en entre octubre de 2016 y mayo de 2017 se realizó el curso online *Protección del Patrimonio Cultural y Lucha contra el Tráfico Ilícito*. Dicha actividad recibió el financiamiento de la cooperación italiana y fue realizado en colaboración entre el IILA, el CCTPC, el MiBACT y la Universidad Roma Tres. En el curso participaron 150 funcionarios no únicamente del Ecuador, sino también de Argentina, Bolivia, Colombia y Guatemala. En esta capacitación se consolidaron las capacidades en la gestión pública del patrimonio cultural, con herramientas para la lucha contra el TIBC, legislación multilateral y secundaria, y asuntos de inteligencia policial y aduanera (*ibíd.*, 2017, p. 15).

Finalmente, en abril de 2019 se realizaron las *Jornadas de capacitación para la Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales*, con la presencia de representantes de los organismos que conforman el Comité Técnico Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y la intervención del anterior Embajador de Italia en el Ecuador, Marco Filippo Tornetta, y del Agregado de Defensa de Italia concurrente para el Ecuador con sede en Colombia, Giuseppe Cavallari (MCyP, 2019). En el evento los representantes italianos compartieron las experiencias de su país en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y se resaltó el trabajo cooperativo entre Italia y Ecuador, el cual ha permitido la recuperación de bienes ecuatorianos gracias al trabajo del CCTPC (*ibíd.*).

Los cursos, talleres y seminarios aquí detallados indican las iniciativas que han tenido las autoridades italianas del MiBACT y del CCTPC, con la coordinación de la IILA, para la formación técnica y el fortalecimiento institucional de tutela y valorización del patrimonio cultural, del Ecuador en particular y de América Latina en general, lo que ha permitido

enriquecer las relaciones de colaboración entre Italia y el subcontinente latinoamericano (IILA, 2016).

Merece señalarse que entre Italia y Ecuador se encuentran vigentes dos acuerdos bilaterales que amplían el marco jurídico contra el fenómeno del TIBC: el *Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia* de 1999, que establece la adopción de medidas contra el TIBC, y la colaboración en el sector arqueológico, y conservación, valorización y restauración del Patrimonio Cultural (artículos 14 y 15); y el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador en Materia de Cooperación Policial* de 2016, que determina al tráfico ilícito de bienes culturales como uno de los sectores de cooperación (artículo 2.g) (Sitrac, 2020). Las redes internacionales que se crean a partir de dicha colaboración facilitan el intercambio de información y la cooperación internacional policial, judicial y diplomática, fundamental para la recuperación del patrimonio sustraído.

Cabe mencionar que para difundir la destacada labor de la inteligencia italiana en el combate contra el tráfico de patrimonio, Italia expuso en la sede de la Unesco en París piezas de la arqueología ecuatoriana como parte de la exposición *Recovered Treasures*, realizada en los años 2012 y 2017. Los objetos exhibidos, una pequeña muestra de los miles de bienes recuperados anualmente por el CCTBC, son símbolo de las acciones internacionales que ese cuerpo militar realiza no únicamente para la protección del patrimonio italiano, sino mundial (Guidi, 2012, p. 134; información de la Embajada del Ecuador en Italia).

Por su lado, a modo de agradecimiento a las autoridades italianas por su colaboración en la recuperación de bienes culturales ecuatorianos, entre el 2014 y el 2016 se realizó la exhibición *Ecuador al mundo. Un viaje por su historia ancestral* en las ciudades de Génova, Milán y Roma, con 218 piezas arqueológicas reestablecidas al Estado ecuatoriano a través de procesos judiciales o entregadas directamente por los Carabineros italianos (Cttibc, 2016). Los bienes que no fueron seleccionadas para la exhibición, 5 086 objetos entre originales, fragmentos y reproducciones, fueron repatriados al Ecuador y se encuentran en los depósitos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MREMH, 2014).

### **Perspectivas a futuro**

Como se mencionó previamente, son tres los desafíos que debe superar el Ecuador para asegurar la tutela de su patrimonio: tecnológicos, de capacitación profesional y financieros. Para los primeros dos, la cooperación internacional y el impulso a las redes profesionales y de



competencias prácticas han sido fundamentales para superar los escollos identificados hace más de una década. Tal es así que con las experticias aprendidas por el Ecuador, con el apoyo de la Interpol, el país ha liderado talleres binacionales en Colombia, Bolivia, Perú y El Salvador orientados al control y la prevención del TIBC en Latinoamérica (INPC, 2014, p. 42; Nagua Chuchuca, 2016, p. 12).

Por otro lado, por las características sensibles de los BC, para implementar políticas legislativas y administrativas eficaces es necesaria una inversión económica onerosa a largo plazo. Por ejemplo, para proceder con trámites judiciales en territorio europeo el trabajo pericial puede costar entre 8 000 y 10 000 euros, mientras que los honorarios de los abogados, entre 250 y 350 euros la hora, y la traducción oficial de documentos unos 20 euros por página; además del riesgo de pagar daños y perjuicios a la contraparte en caso de perder alguna acción judicial (Valdez, 2006, p. 105). Además, se debe considerar que una vez recuperados los bienes hay que cubrir con el coste de su repatriación en conceptos de embalaje, transporte, seguros y almacenaje (Cttibc, 2018, p. 22, 25 y 26).

Sin embargo, por parte del Ecuador, después del *boom* de la Declaratoria de Emergencia del Patrimonio de 2007, se han ido mermando los recursos asignados al INPC como gestor principal de los bienes culturales del país. Como punto de referencia, el presupuesto asignado al INPC pasó de USD 9 544 800 en 2011 a USD 19 564 625 para 2014, pero en los últimos años los fondos se han ido reduciendo: de USD 6 131 493 del año 2019 a USD 5 628 062 para 2020 (INPC, 2014 y 2020b). Además, lo más probable es que haya un ajuste presupuestario para la gestión y protección del patrimonio debido a la emergencia sanitaria mundial a causa de la pandemia del Covid-19.

En contraste, para el fondo de tutela del patrimonio italiano para el bienio 2019-2020 se asignaron 180 millones de euros, y debido a la crisis sanitaria se prevé una dotación inicial de 100 millones de euros adicionales para el bienio 2020-2021, para un fondo destinado a promover inversiones a favor del patrimonio. Además, se esperan ayudas europeas para el sector de turismo, cultura y patrimonio (Agenzia AgCult, 2019; MiBACT 2020a, 2020b y 2020c). En tal caso, habría que analizar cuáles son las políticas prioritarias que se implementarán en Italia por concepto de cooperación, y si entre estas estará incluida la gestión del patrimonio, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la asistencia de ese país hacia Latinoamérica.

En este punto es necesario subrayar que en 2005 un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), determinó la relación entre la inversión en conservación y promoción de bienes culturales y el multiplicador económico: por cada euro asignado, se generan entre 28 y 31 euros, porque la inversión fortalece otras industrias interconectadas como servicios turísticos, investigación, conservación y promoción (Guidi, 2012, pp. 23 y 24).

Con esta consideración, cabe puntualizar la importancia en proteger al patrimonio en general o establecer prioridades de conservación, así como optar por definir una línea de acción encaminada al internacionalismo cultural, examinando:

la conveniencia real de su repatriación, sin que eso signifique, de ninguna manera, renunciar a los derechos que nos asisten como país a tomar las acciones legales pertinentes y a aplicar las sanciones estipuladas en la ley [...]. Ocasionalmente puede resultar más efectivo que ese bien, siempre bajo el control de nuestras instituciones y al amparo de las regulaciones nacionales e internacionales existentes, cumpla mejor el rol de difundir nuestra cultura en el exterior, a través de convenios específicos de carácter bilateral o multinacional (Ponce Leiva, 2006, p. 110).

Al respecto, Camilla Angelino (2016) considera que muchos países abandonan las acciones legales para la recuperación de sus bienes patrimoniales obtenidos por medios ilícitos, porque resulta más conveniente costear nuevas campañas de investigación y excavación arqueológica. Sin embargo, evitar litigios termina legitimando un acto ilegal y es contrario a la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional de la Unesco de 1966 que afirma que “toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos” (Monsalve Morales, 2011, p. 26).

## Conclusiones

El Ecuador e Italia tienen antecedentes históricos y puntos de partida muy diversos en relación con la formación de sus intereses nacionales y la conceptualización, la gestión y la protección de sus patrimonios culturales, incluidos los temas relacionados con la lucha contra su tráfico ilícito. Sin embargo, pese a estas diferencias actualmente disponen de políticas y normativas armónicas y, en ciertos casos, similares en su perspectiva de Nacionalismo Cultural.

El alto proteccionismo estatal que Italia y Ecuador despliegan hacia sus patrimonios está ligado a la expoliación sistemática e indocumentada que a lo largo de siglos han sufrido sus bienes culturales, tomando en consideración, además, que ambos países son relativamente jóvenes como Estados independientes y unificados —Ecuador en 1830 e Italia en 1861—. Es así que ambas naciones comparten motivaciones para cooperar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales como por ejemplo a través de intercambio de información e inteligencia, el establecimiento de puntos focales de contacto entre organismos para facilitar la cooperación y la recuperación de objetos patrimoniales exportados ilegalmente. De igual manera, han realizado actividades de capacitación legal y técnica encaminadas a prevenir y combatir el TIBC.

Tomando en cuenta que la teoría Realista de las Relaciones Internacionales no tiene la capacidad de explicar cómo funciona este tipo de cooperación que responde a intereses para el beneficio común, las teorías de Regímenes Internacionales y de Interdependencia Compleja disponen de elementos para su entendimiento.

En la Interdependencia Compleja la participación de actores múltiples, la incorporación de nuevos temas en el debate internacional, la presencia de instrumentos novedosos como la diplomacia cultural como componente de *soft power*, y el surgimiento de regímenes internacionales facilitan y promueven la cooperación internacional y el trabajo en coordinación para buscar medidas en común para combatir el fenómeno del TIBC.

El tráfico ilícito de bienes culturales es un régimen internacional que aún se ubica en una fase de desarrollo incipiente y depende de otros regímenes internacionales, como el del patrimonio, pero compensa la anarquía internacional al establecer principios internacionales, normas legales y disposiciones relacionados con la defensa local e internacional del patrimonio y la restitución o retorno de los objetos que se encuentran de manera irregular en el extranjero.

La diversidad de temas que surgen desde la Interdependencia Compleja se reflejan en la cantidad de puntos de vista desde el cual puede ser revisado el TIBC (derechos culturales como

elemento de los Derechos Humanos, seguridad ciudadana, derecho internacional, terrorismo, lavado de activos), ante lo cual los Estados tienen un amplio margen de acción desde donde analizar este fenómeno, dentro del cual la cooperación internacional siempre será un componente en la búsqueda de ganancias absolutas, inclusive cuando las relaciones son asimétricas.

En ese sentido, la teoría de Regímenes busca explicar cómo se puede activar la cooperación entre actores egoístas y en un contexto anárquico donde no existe una autoridad internacional coercitiva o de control: los problemas globales necesitan de acciones coordinadas y procedimientos consensuados que bajo circunstancias realistas no se darían.

Los beneficios conseguidos a través de la cooperación, que se apoya en las reglas y los principios de los regímenes, tienen relación directa con los propios intereses egoístas de los actores. Si bien el costo que ellos pagan es en mayor o menor medida la pérdida de su autonomía, a través de la operatividad de los regímenes se mitiga la incertidumbre sobre el proceder del otro porque se mejora la comunicación y se propicia la confianza, generando ganancias absolutas a los participantes, aún en situaciones de desigualdad.

Tomando en cuenta el argumento de la Interdependencia Compleja sobre los métodos alternativos al poder militar y la fuerza para enfrentar los desafíos, Ecuador e Italia han implementado medidas de cooperación cultural en sus políticas exteriores como una forma de proyectar sus intereses y necesidades en el campo internacional, por lo cual el manejo en la protección del patrimonio y la lucha contra el tráfico internacional de bienes culturales ha cumplido, además, un importante papel como herramienta política, como lo ha demostrado esta relación bilateral.

Cabe resaltar, que a nivel mundial Italia es uno de los países con la tradición jurídica más antigua y paradigmática en materia de protección del patrimonio cultural, por lo cual el Ecuador no ha sido ajeno a esta influencia; así, la cooperación italiana ha reafirmado sus políticas de *soft power* cultural tendiendo puentes internacionales e identificando redes de valores compartidos que tienen la capacidad de generarle beneficios propios.

Si bien Ecuador e Italia han mantenido buenas relaciones diplomáticas, la colaboración en los temas relacionados con el patrimonio y el TIBC han creado puentes de cooperación y afianzado aún más su alianza bilateral, al abrir canales de diálogo sobre las materias relacionadas con los BC para aprovechar las capacidades acumuladas por Italia durante décadas.

Italia es uno de los países con mayor tradición normativa en la protección de bienes culturales y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, en las que proyecta su propio interés al haber sido históricamente víctima de la salida ilegal de su patrimonio hacia otros países. La normativa italiana es pionera a nivel mundial sobre cuestiones relacionadas con la tutela de los bienes culturales: por un lado estableció por primera vez en una Constitución el papel del Estado en la protección del patrimonio, prestó atención al patrimonio inmaterial y etnográfico, y por otro, creó el primer cuerpo policíaco-militar del mundo especializado en la protección del patrimonio cultural, el Comando de Carabineros de Tutela del Patrimonio Cultural.

Aunque la legislación del Ecuador sobre protección de bienes culturales y lucha contra el tráfico de objetos patrimoniales tiene algo menos de 110 años, hay que tomar en cuenta que fue elaborada desde un contexto desconocido, en el cual primero se debió forjar una imagen sobre lo que representa la identidad ecuatoriana y los tesoros nacionales.

Con estas consideraciones, la normativa interna y la perspectiva de Nacionalismo Cultural con la que se gestiona y administra el patrimonio en Italia y en Ecuador, han representado importantes puntos de encuentro y de impulso a los intereses en común. En tal sentido, la cooperación se ha convertido en una herramienta clave para llevar a cabo los objetivos que ambas naciones comparten sobre los BC, puesto que dentro de un contexto internacional cooperativo de expectativas positivas los países se han retroalimentado de las buenas prácticas internacionales, como se ha concretado entre Ecuador e Italia.

Cabe resaltar que con las perspectivas de Nacionalismo Cultural desarrolladas en ambos países a través de los años, los Gobiernos de Italia y de Ecuador han sido partícipes activos en la creación de conciencia internacional sobre la salvaguardia de los bienes patrimoniales, como por ejemplo en el paradigmático caso de Ecuador contra Danusso, que se expuso en diversos foros internacionales, y la difusión mundial sobre la importancia de los Cascos Azules de la Cultura, surgidos por iniciativa italiana.

Pese a la lucha internacional cada vez más decidida contra el tráfico ilícito de patrimonio, este un fenómeno que no va a detenerse, porque detrás de este comercio ilegal existe toda una estructura con altos intereses económicos que actúa de manera cada vez más agresiva y se escuda en la laxitud de las leyes en materia de BC en los países mercado.

Sin embargo, el hecho de que naciones como Italia y Ecuador dispongan de sólidas leyes locales y se adscriban a convenios multilaterales para su combate, son óptimos primeros pasos para luchar contra este ilícito internacionalmente, pues a pesar de que el régimen contra el

TIBC es débil, al alinear las expectativas colaborativas en las cuales converge el interés nacional con el internacional, se disminuye la incertidumbre y la asimetría en el acceso a la información sobre la materia.

El proceso en la construcción de los intereses nacionales italiano y ecuatoriano también explican las motivaciones por las cuales la protección de su patrimonio es un elemento de interés nacional sobre el que pretenden encontrar un reflejo en el sistema internacional. En este punto, cabe resaltar que ambos países apuntan hacia los mismos objetivos y expectativas: la protección irrestricta del patrimonio nacional propio y ajeno, y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

La experiencia del Ecuador con Italia reafirma que la cooperación internacional es un método idóneo para la recuperación de objetos patrimoniales exportados ilegalmente, para el intercambio de inteligencia policial en las investigaciones relacionadas con este delito, y para actividades de capacitación legal y técnica encaminadas al combate contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Los objetivos de los cursos, talleres y seminarios impartidos por Italia a nivel mundial no han sido únicamente para la formación y el intercambio de información en asuntos preventivos, represivos o de investigación contra el TIBC, sino también para imprimir el interés italiano de Nacionalismo Cultural en el sistema internacional, postura que ese país ha mantenido globalmente desde la época de la Comisión Franceschini, y que es compartida por el Ecuador.

El vínculo entre Ecuador e Italia en el combate a TIBC continuará en el largo plazo; sin embargo, debido a la situación económica por la que atraviesa el Ecuador ocasionada por la pandemia del Covid-19 se puede especular que con los reducidos recursos económicos para la protección del patrimonio ecuatoriano se atenderán a casos urgentes por sobre las gestiones generales y permanentes, pero esta es una circunstancia que se podrá analizar en perspectiva únicamente en el futuro.

Sin embargo, cabe resaltar que gracias al interés del Gobierno central por la tutela al patrimonio y a la preparación de equipos técnicos y legales apoyados en la cooperación cultural internacional, el Ecuador ha tenido la oportunidad de generar nuevas metodologías de tutela, investigación, fortalecimiento al sector del patrimonio, así como de formación profesional multidisciplinar para el combate al TIBC.

Después de esta investigación que analiza las motivaciones que han permitido la cooperación de Italia con Ecuador, sería necesario realizar un análisis sobre los resultados y logros a nivel

de los organismos que han recibido los cursos, capacitaciones y talleres impartidos por Italia. Esta recomendación surge debido a que uno de los problemas que existe a nivel gubernamental en el Ecuador es la alta movilidad de funcionarios, por lo cual sería importante analizar cómo procede el seguimiento a las propuestas y los proyectos sobre TIBC con Italia.

Sería interesante también una investigación que haga un balance sobre el trabajo realizado por la Comisión Nacional y el Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, sus alcances, dificultades y perspectivas a mediano y largo plazo. Al respecto, pese a que estos grupos interinstitucionales han trabajado por casi una década, a nivel público son poco conocidos sus objetivos, funciones y logros, en inclusive su propia existencia. Por tal motivo sería recomendable difundir al respecto para que el público en general pueda acceder de manera permanente a información actualizada, posiblemente en una plataforma web, misma que no representaría una labor compleja u onerosa.

Finalmente, se sugiere que se analice la relación entre la seguridad ciudadana, los derechos culturales y el tráfico ilícito de bienes culturales en el Ecuador, que son fenómenos superpuestos sobre los cuales no se ha realizado en el país una investigación específica.

## Bibliografía

- Alter, K. J., y Meunier, S. (2009). The politics of international regime complexity. *Perspectives on politics*, 7(1): 13-24.
- Askerud, P. y Clément, E. (1999). *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un manual de la Unesco para la implementación de la Convención de 1970*. México: División de Patrimonio Cultural de la Unesco.
- Andrade, M. (2017). *Reconstruyendo el repertorio de la nación: proceso de conformación y creación del Museo Artístico Nacional entre 1904 y 1931* (disertación de grado). Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Báez, N. (2009). Hecho en Ecuador. *Revista Equinoccio*, 6: 47-55.
- Barbé, E. (1989). Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales. La teoría del régimen internacional. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*: 55-67.
- Bedón Samaniego, F., y Gallego Revilla, J. I. (2015). El patrimonio inmaterial: hacia un paradigma de lo cercano. *Revista Anales*, 1 (373): 261-274.
- Bendix, R., Eggert, A. y Peselmann A. (2013). *Heritage Regimes and the State*. Gotinga: Göttingen Studies in Cultural Property.
- Baruffato, A. (2016). *La restituzione e il ritorno dei beni culturali oggetto di furto o illecita esportazione: Novità nel rapporto tra i diversi ordinamenti?* (tesis de maestría). Venezia: Università Ca' Foscari.
- Bermejo Canals de Crespo, E. (2009). Hernán Crespo Toral. A. Ortiz Crespo (ed.). *Hernán Crespo Toral*. (pp. 15-163). Quito: Fonsal.
- Bilancia, P. (2017). La disciplina italiana dei beni culturali. En M. Lezertua (comp.), *Problemas derivados del régimen de protección de los bienes culturales en el País Vasco* (pp. 25-44). Vitoria-Gasteiz: Ararteko.
- Calduch Cervera, R. (s.f.). *Métodos y técnicas de investigación en Relaciones Internacionales*. Universidad Complutense de Madrid.
- Camps Mirabet, N. (2000). *La Protección Internacional del Patrimonio Cultural* (tesis de doctorado). Universitat de Lleida.



- Chávez Balladares, M. A. (2015). *Análisis de la importancia del agregado cultural en el impulso de la diplomacia cultural ecuatoriana, periodo 2011-2014* (Tesis de maestría). Universidad de Guayaquil.
- Comando Carabinieri Tutela Patrimonio Culturale [CCTPC] (2008). *Origini, funzioni e articolazioni - Legislazione di Tutela -*. Roma: Autor.
- Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales [Cttibc] (2016). *Catálogo de la exposición Ecuador al mundo. Un viaje por su historia ancestral*. Roma: Embajada del Ecuador en Italia.
- Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales [Cttibc] (2018). *Manual para la Repatriación de Bienes Culturales Patrimoniales a través de Valija Diplomática*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Comité Técnico de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales [Cttibc] (2020). *Primera jornada de capacitación para la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales 2020. Curso virtual*.
- Corbetta, P. (2003). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGrawHill.
- Cossu, T. (2005). Immagini di patrimonio: Memoria, identità e politiche dei beni culturali. *Lares*, 71(1): 41-56.
- Crespo Toral, H. (2006). La cultura cuenta. *Anaconda, cultura y arte*, 2: 10-15.
- Crespo Toral, H. (2009a). Los Museos del Banco Central del Ecuador. A. Ortiz Crespo (editor). *Hernán Crespo Toral*. (pp. 363-440). Quito: Fonsal.
- Crespo Toral, H. (2009b). Proceso de Recuperación de las piezas ilícitamente exportadas a Italia. A. Ortiz Crespo (editor). *Hernán Crespo Toral*. (pp. 453-460). Quito: Fonsal.
- D'Alema, M. (2008). Introduzione. Dassù M. y Massari, M (edits.). *Rapporto 2020. Le scelte di politica estera*. Roma: Ministero degli Affari Esteri, Unità di Analisi e di Programmazione Gruppo di Riflessione Strategica.
- De Cesari, C. (2013) Thinking Through Heritage Regimes. R. F., Eggert, A., y Peselmann, A. (editores). *Heritage Regimes and the State*. Gotinga: Göttingen Studies in Cultural Property.

- Díaz Abraham, L. (2005). *La cooperación oficial descentralizada para el desarrollo: perfil de su desempeño en los años noventa* (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.
- Erazo Espinosa, J. (2010). Bienes culturales: venta. *Boletín Ciudad Segura. Programa estudios de la Ciudad*, 39: 1.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales [Flacso] (2010). *Boletín Ciudad Segura. Programa estudios de la Ciudad*, 39.
- Favero, D. (2012). Lex rei sitae e traffico illecito di reperti archeologici. *Archeomafie. Rivista dell'Osservatorio Internazionale Archeomafie*, 4(4): 8-61.
- Fernández-Catalá, J.C. (2009). La Museología y el Patrimonio Mundial. El Caso de los Museos Universales. *Revista Equinoccio*, 6: 199-211.
- Fernández-Salvador, C. (2007). Historia del arte colonial quiteño. Un aporte historiográfico. C. Fernández-Salvador y A. Costales Samaniego (autores). *Arte colonial quiteño renovado, enfoque y nuevos actores*. (pp. 9- 125). Quito: Fonsal.
- Figuroa, F. (2005). *El control del tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales, normativa y participación legal de las instituciones públicas correspondientes* (tesis de maestría). Quito: IAEN.
- Friego, M. (2004). Bienes culturales o patrimonio cultural: ¿una “batalla de conceptos” en el derecho internacional?”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 3: 125-138.
- Gallinella, G. (2017). I Caschi blu della cultura. Il ruolo italiano nel peacekeeping culturale. *Documenti Istituto Affari Internazionali*, 17: 1-8.
- García Alvarado, T. E. y Ordóñez Salgado, C. (2010). Ecuador frente al tráfico ilícito de bienes culturales. *Boletín Ciudad Segura. Programa estudios de la Ciudad*, 39: 4-9.
- García Alvarado, T. E. (2012a). Dimensión social del tráfico ilícito de bienes culturales. *Revista de Museología Kóot*, 2(3): 20-34.
- García Alvarado, T. E. (2012b). *Dimensiones del tráfico ilícito de bienes culturales* (tesis de doctorado). Quito: Universidad Internacional SEK.
- Geismar, H. (2015). Anthropology and Heritage Regimes. *Annual Review of Anthropology*. 44: 71-85.

- Gómez Salazar, D. (2011). *El rol de las organizaciones internacionales en la gobernanza. Qhapaq Ñan y en la Gran Ruta Inca en Ecuador y Perú*. Quito: Abya Yala.
- González Suárez, M. (2017). *La diversidad cultural y el tráfico ilícito de bienes: nuevas perspectivas internacionales*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Guidi, P. (2012). *Uomini e tecnologie per la protezione dei beni culturali*. Milano: Fondazione Enzo Hruby.
- Hasenclever A. Mayer P. y Rittberger V. (1999). Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis. *Foro Internacional*, 39(4): 499-526.
- Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hurrell, A. y Deal, B. (1992). Teoría de regímenes internacionales: una perspectiva europea. *Foro Internacional*, 32(5): 644-666.
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2010). *Informe de Gestión 2009*. Quito: autor.
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2011). *Guía de identificación de bienes culturales patrimoniales*. Quito: autor.
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2012). *Informe de Gestión 2011*. Quito: autor.
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2014). *Informe de Gestión 2013*. Quito: autor.
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2019). *Informe de Gestión 2018*. Quito: autor.
- Istituto Affari Internazionali [IAI] (2011). Rapporto introduttivo dell'annuario IAI/ISPI. *La politica estera dell'Italia a 150 anni dall'Unità: continuità, riforme e nuove sfide*. Roma: autor.
- Jaramillo Jassir, M. (2015). *Poder blando y diplomacia cultural: Elementos claves de políticas exteriores en transformaciones*. Editorial Universidad del Rosario.
- Kennedy Troya, A. (1998). Circuitos artísticos interregionales: de Quito a Chile: siglos XVIII y XIX. *Revista del Instituto de Historia*, 31: 87-111.

- Kennedy Troya, A. (2000). Notas sobre las relaciones artísticas entre Ecuador y Perú (siglos XVI al XIX). G. Lohmann Villena (comp.). *Homenaje a Félix Denegri Luna*. (pp. 352-369). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kennedy Troya, A (2015). *Élites y la nación en obras. Visualidades y arquitectura del Ecuador. 1840-1930*. Universidad de Cuenca, Casa de la Cultura Núcleo del Azuay.
- Kennedy Troya, A. y Ortiz Crespo, G. (1989). Reflexiones sobre el arte colonial quiteño. E. Ayala Mora (editor). *Nueva Historia del Ecuador volumen 5*. (pp. 162-185). Quito: Corporación Editora Nacional, Grijalbo.
- Keohane, R. (1982). The demand for international regimes. *International organization*, 36(2): 325-355.
- Keohane, R. (1988). Cooperación y regímenes internacionales. Keohane, R. (autor). *Después de la Hegemonía. Cooperación y Discordia en la Política Económica Mundial* (pp. 73-74). Buenos Aires: GEL-RIAL.
- Keohane, R. (1989). *International Institutions and State Power. Essays in International Relations Theory*. Boulder: Westview Press.
- Keohane, R. (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Keohane, R. y Nye, J. S. (1988). *Poder e interdependencia: la política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Krasner, S. D. (1982). Structural causes and regime consequences: regimes as intervening variables. *International organization*, 36(2): 185-205.
- La Bella, G. (2014). Aldo Moro e l'America Latina. Moro, R., y Mezzana, D. (eds.). *Una vita, un Paese: Aldo Moro e l'Italia del Novecento*. (pp. 691 –712). Soveria Mannelli: Rubbettino Editore.
- Lanciotti, A. (2011). Tutela dei beni archeologici e limiti alla cooperazione internazionale. *Archivio penale*, 2(15): 1-21.
- Larrea, G. (1983). *Patrimonio Natural y Cultural, Leyes e instrumentos Internacionales para su Defensa*. Quito: Banco Central del Ecuador
- Ledergerber, P. y Meggers, B.J. (2009). El rescate de la cultura. A. Ortiz Crespo (ed.). *Hernán Crespo Toral*. (pp. 335-345). Quito: Fonsal

- Lemme, F. (2005). La gestione del territorio alla luce del Codice Urbani. *Gazzetta Ambiente*, 2(05): 53-57.
- López Ramírez, P. E. (2016). *Acuerdo Bilateral para la repatriación de bienes patrimoniales culturales Ecuador-Italia* (tesis de maestría). Universidad de Guayaquil.
- Tokatlian, J. G., y Pardo, R. (1990). La teoría de la interdependencia: ¿Un paradigma alternativo al realismo? *Estudios Internacionales*, 23(91): 339-382.
- Mejía Salazar, A. R. (2014). El patrimonio cultural como derecho: el caso ecuatoriano. *FORO, Revista de Derecho*, 21: 5-26.
- Menichetti, F. (2015). *La restituzione dei beni culturali illecitamente usciti dal territorio di uno Stato membro nel diritto dell'Unione Europea* (tesis de maestría). Università di Pisa.
- Merryman, J. H. (1986). Two ways of thinking about Cultural Property. *The American Journal of International Law*, 80(4): 831-853.
- Ministerio Coordinador de Patrimonio [MCP] (2012). *Introducción al Patrimonio Cultural*. Quito: autor.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración [MRECI] (2006). *PLANEX 2020. Plan Nacional de Política Exterior 2006-2020*. Quito: autor.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador [MREMH] (2018). *Agenda de Política Exterior 2017 - 2021*. Quito: autor.
- Ministero degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale [MAECI] (2018). *Cooperazione internazionale per lo sviluppo. Documento triennale di programmazione e di indirizzo 2019 – 2021*. Roma: autor.
- Monsalve Morales, L. (2011). *Gestión del Patrimonio Cultural y Cooperación Internacional. Cuadernos de Cooperación para el Desarrollo N° 6*. Medellín: Escuela Latinoamericana de Cooperación y Desarrollo.
- Montenegro, N. (2016). *Política del Ecuador sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (tesis de maestría). Quito: IAEN.
- Morales Wong, M. P. (2016). *La diplomacia cultural de Alemania en la cooperación con Guatemala 2014-2015* (tesis de maestría). Universidad Galileo de Guatemala.

- Murillo Bucheli, D. D. C. (2013). *La concepción de Keohane sobre los regímenes ambientales internacionales* (tesis de especialización). Quito: Flacso- sede Ecuador.
- Nagua Chuchuca, T. M. (2016). *Análisis de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales del Ecuador* (tesis de especialización). Universidad Técnica de Machala.
- Núñez Sánchez, J. (2011). *El Ecuador en la Historia*. Santo Domingo: Archivo General de la Nación, Volumen XXXCCCVIII.
- Nye, J. (2004). *Soft Power: The Means to Success in World Politics*. New York: Public Affairs.
- Olmedo González, H. (2018). *Brevísima historia de la teoría de las relaciones internacionales. Documento de Trabajo*. Montevideo: Universidad de la República.
- Organización Internacional Ítalo Latinoamericana [IILA] (s.f.). *Il patrimonio culturale come risorsa di sviluppo: l'esperienza dell'IILA Programma integrato pluriennale di assistenza técnica e formazione per il rafforzamento del sistema istituzionale di educazione, gestione e tutela del Patrimonio Culturale*. Roma: autor.
- Organización Internacional Ítalo Latinoamericana [IILA] (2017). Finalización del Curso Online “Protección del Patrimonio Cultural y Lucha contra el Tráfico Ilícito”. *ItaloLatinoamericana- Newsletter dell'IILA*: 15-16.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2006). *Medidas jurídicas y prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Manual de la Unesco*. París: autor.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2011). *La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La convención de 1970: pasado y futuro*. París: autor - Sector de Cultura.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2014). *Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo, manual metodológico*. París: autor.
- Parrulli, F. (2019). Cara IILA, ti scrivo. *Annuario Istituzionale IILA 2017-2018*. Roma: Organización Internacional Ítalo Latinoamericana.
- Pérez Peña, O.A. (2018). Desafíos de la protección jurídica y la gestión del Patrimonio Cultural ecuatoriano. *Revista Lasallista de Investigación* 15(2): 194-210.

- Pérez Prat-Durbán L. (2007). Las vicisitudes del patrimonio cultural: Arte y Derecho. *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*: 241-273.
- Pérez Prat-Durbán L. (2015). La protección internacional del patrimonio y las comunidades patrimoniales. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, AFDUAM, 19*: 121-151.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [Pnuma] (2019). *Opciones para posibles elementos de trabajo sobre los vínculos entre la naturaleza y la cultura en el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020*. Montreal: autor.
- Bottari F. y Pizzicannella F. (2010). *L'Italia dei tesori. Legislazione dei beni culturali, museologia, catalogazione e tutela del patrimonio artistico*. Milano: Zanichelli.
- Ponce Leiva, C. R. (2006) Comentario a la ponencia: La protección del Patrimonio Nacional. *PLANEX 2020 Cultura, Emigración y Política Exterior*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Quinatoa Cotacachi, E. (2009). *Concepciones, percepciones y manejo del patrimonio cultural arqueológico ecuatoriano* (tesis de doctorado). Quito: Universidad Internacional SEK.
- Reus-Smit, C. (2005). Constructivism. S. Burchill, A. Linklater, R. Devetak, J. Donnelly, T. Nardin, M. Paterson, C. Reus-Smit y J. True (autores). *Theories of international relations*. (pp. 188-212). New York: Palgrave Macmillan.
- Rivera Loy, M. G. R. (2004). *Regímenes internacionales de agua dulce en América del Norte*. (tesis de maestría). Puebla: Universidad de las Américas.
- Ruggie, J. G. (2009). Epistemología, ontología y el estudio de los regímenes internacionales. *Constructing The World Polity*. Londres: Routledge.
- Montoya Ruiz, S. M. (2012). La redefinición de la diplomacia cultural en el mundo contemporáneo. *OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales, 17* (8): 165-202.
- Navarro, J. G. (1929). *La escultura en el Ecuador durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- Salomón, M. (2002). La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 4*: 1-59.

- Sánchez Cordero, J. (2008). La construcción de un nuevo orden cultural internacional. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121): 385-407.
- Sánchez Cordero, J. (2017). *Los instrumentos internacionales y la protección del patrimonio cultural material mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Sautu, R. Boniolo, P. Dalle, P. y Elbert R. (2005). *Manual de Metodología. Construcción de Marco Teórico, formulación de objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.
- Schneider, M. (2001). UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects: Explanatory Report. *Unidroit Uniform Law Review*, 3: 476-564.
- Tchimino Grosz, C. (2012). *El Convenio Unidroit de 1995 sobre bienes culturales robados o exportados ilícitamente: La necesidad de un nuevo Convenio desde el prisma del Derecho Privado* (tesis de grado). Universidad de Chile: Santiago.
- Tello Moreno, L. F. (2012). *El derecho al patrimonio común de la humanidad: origen del derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Tomaz, G. Z. (2020). *The role of Cultural Heritage in international politics: an analysis of the negative heritage sites in Unesco World Heritage* (tesis doctoral). Ankara: Middle East Technical University.
- Unesco Etxea- Centro Unesco Euskal Herria (2004). *La Unesco y el Patrimonio Mundial*. Bilbao: Unesco Etxea.
- Valdez, F. (2006). La protección de los bienes materiales. *PLANEX 2020 Cultura, Emigración y Política Exterior*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Valdez, F. (2009). El destino social de la arqueología: la obra de Hernán Crespo Toral. A. Ortiz Crespo (editor). *Hernán Crespo Toral*. (pp. 211-230). Quito: Fonsal
- Verdugo Santos, J. (2016a). La tutela jurídica de los bienes arqueológicos en la Roma pontificia: Del Sacco de Roma al Dominio francés (1527-1795). *Cuadernos de Historia del Derecho*, 23: 167-190.



- Verdugo Santos, J. (2016b). La tutela jurídica de patrimonio histórico Pontificio desde el dominio francés de Roma a la Unidad Italiana (1796-1870). *e-Legal History Review*, 23: 1-56.
- Villacís Molina, R. (1990). El arte de la colonia al siglo XIX. E. Ayala Mora (ed.). *Nueva Historia del Ecuador volumen 8*. (pp. 134-139). Quito: Corporación Editora Nacional, Grijalbo.
- Viracocha García, I. M. (2018). *Cooperación internacional y áreas naturales protegidas. El sistema nacional de áreas protegidas del Ecuador (SNAP): un patrimonio al servicio de la nación* (tesis de grado). Quito: UIDE.
- Vitelli, M. (2014). Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de política exterior. *Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 19(1): 129-162.
- Vrdoljak, A. F. (2012). Human rights and illicit trade in cultural objects. *Cultural Heritage, Cultural Rights, Cultural Diversity*. Leiden: Brill Nijhoff.
- Willelms, W. (2014). The Future of World Heritage and the Emergence of Transnational Heritage Regimes. *Heritage & Society*, 7(2): 105–120.
- Wilson, M. S. (2020). *Cooperación cultural entre Argentina e Italia, desde el año 1970 hasta la actualidad* (tesis de grado). Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires.

### **Páginas web**

- Agenzia AgCult (julio 9 2019). *Mibac, stanziati 180 milioni per la tutela del patrimonio culturale per il 2019-2020*. Recuperado en <https://bit.ly/353Q0wO>
- Angelino, C. (2016). *Crimini contro il patrimonio culturale* (resumen de tesis de grado). Recuperado en <https://bit.ly/2VRRxlv>
- Embajada de la Federación de Rusia en el Reino de España (2017). *El 110 Aniversario de la Segunda Conferencia de la Haya (junio-octubre de 1907)*. Recuperado en <https://spain.mid.ru/la-haya-110>.
- Escudero Méndez, J. (2014). Derechos básicos o de accesibilidad: puesta en práctica de los derechos culturales. *Manual Atalaya de apoyo a la gestión cultural*. Recuperado en

<http://atalayagestioncultural.es/capitulo/derechos-basicos-accesibilidad-puesta-practica-derechos-culturales>

Fiscalía General del Estado [FGE] (diciembre 12 2014). *La experiencia italiana en la protección de los bienes culturales se discutió en la Fiscalía*. Recuperado de <https://bit.ly/351xgOs>

Fiscalía General del Estado [FGE] (2018). *Política de combate al tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales*. Recuperado en <https://bit.ly/3gztn8M>

Giro, M. (2013). *Intervento al 1° Simposio internazionale sulla Diplomazia culturale, Roma, 12 giugno 2013*. Recuperado en [https://www.esteri.it/mae/it/sala\\_stamp/interventi/2014/02/20140213\\_giro\\_simposio.html](https://www.esteri.it/mae/it/sala_stamp/interventi/2014/02/20140213_giro_simposio.html)

Institut international pour l'unification du droit privé [Unidroit] (2014) *El Convenio de UNIDROIT de 1995 sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Presentación*. Recuperado en <https://www.unidroit.org/overviecp/spanish>.

Institut international pour l'unification du droit privé [Unidroit] (2020). *UNIDROIT Convention on stolen or illegally exported cultural objects (Rome, 1995) – Status*. Recuperado en <https://www.unidroit.org/status-cp>

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2019). *Recuperamos nuestro patrimonio*. Recuperado de <https://bit.ly/3boLsE3>

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2020a). *Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*. Recuperado de <http://www.patrimoniocultural.gob.ec>

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural [INPC] (2020b). *Presupuesto de la institución*. Recuperado de <https://bit.ly/2KxnIBg>

Martinell Sempere, A. (2014). Cooperación cultural. *Manual Atalaya de apoyo a la gestión cultural*. Recuperado en <http://atalayagestioncultural.es/documentacion/concepto-cultura-gestion>.

Mazza, S. (2018). *Reati contro il patrimonio culturale, facciamo il punto sulla legge Valutazioni e commenti mentre la proposta di legge Orlando-Franceschini è in discussione al Senato*. Recuperado en <https://bit.ly/2S44I1E>

- Ministerio de Cultura y Patrimonio [MCyP] (septiembre 30 2016) *Delegación Ecuatoriana culminó capacitación sobre Protección y Control de Bienes Culturales en Roma*. Recuperado de <https://bit.ly/3bsme7F>
- Ministerio de Cultura y Patrimonio [MCyP] (abril 18 2019). *Italia compartió su experiencia con Ecuador en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Recuperado en <https://bit.ly/3bxlwWo>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana [MREMH] (diciembre 7 2011). *Italia entrega a Ecuador 12 piezas arqueológicas*. Recuperado de <https://www.cancilleria.gob.ec/italia-entrega-a-ecuador-12-piezas-arqueologicas/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana [MREMH] (octubre 8 2014) *Histórica repatriación de piezas patrimoniales sale al Ecuador desde el Puerto de Génova, Italia*. Recuperado de <https://bit.ly/2H9QUNc>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador [MREMH] (2017). Ley Orgánica del Servicio Exterior. Recuperado en [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/ley\\_organica\\_servicio\\_exterior\\_mod\\_feb\\_2017.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/ley_organica_servicio_exterior_mod_feb_2017.pdf)
- Ministero per i beni e le attività culturali e per il turismo [MiBACT] (marzo 16 2020a). *Coronavirus, Franceschini: da CDM aiuti concreti per il turismo e la cultura*. Recuperado en <https://bit.ly/2S78V4C>
- Ministero per i beni e le attività culturali e per il turismo [MiBACT] (abril 8 2020b). UE, *Franceschini: più risorse europee per sostenere la cultura nell'emergenza coronavirus*. Recuperado en <https://bit.ly/3aCd86I>
- Ministero per i beni e le attività culturali e per il turismo [MiBACT] (mayo 14 2020c). *Decreto legge Rilancio, Franceschini: 5 miliardi di euro per il turismo e la cultura*. Recuperado en <https://bit.ly/2X19wkV>
- Nivón Bolán, E. (2000). *La cooperación cultural como proceso de la globalización.: una visión desde América Latina*. Recuperado en [https://www.oei.es/historico/euroamericano/ponencias\\_cooperacion\\_cooperacionproceso.php](https://www.oei.es/historico/euroamericano/ponencias_cooperacion_cooperacionproceso.php)
- Organización Internacional Ítalo Latinoamericana [IILA] (septiembre 29 2011a). *III Edizione del workshop "La protezione dei beni culturali. L'esperienza italiana" novembre 2011*. Recuperado de <https://bit.ly/37eNPpM>

Organización Internacional Ítalo Latinoamericana [IILA] (noviembre 25 2011b). *Strategie di riduzione dei rischi del patrimonio culturale Quito Ecuador*. Recuperado de <https://bit.ly/3bIFfCt>

Organización Internacional Ítalo Latinoamericana [IILA] (diciembre 9 2014). *Quito, 8 – 15 dicembre 2014: Seminario Internazionale “Lotta al traffico illecito di beni culturali. L’esperienza Italiana”*. Recuperado de <https://bit.ly/34Ylq7U>

Organización Internacional Ítalo Latinoamericana [IILA] (octubre 4 2016). *La protezione dei beni culturali. L’esperienza Italiana. Workshop di Carabinieri e Istituto Italo-Latino Americano con delegazioni Ecuador, Perú ed El Salvador*. Recuperado de <https://bit.ly/379hhgV>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2020). *Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. París, 14 de noviembre de 1970. Estados partes*. Recuperado de <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13039&language=S>

Policía Nacional del Ecuador (2015). *Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra el Patrimonio Cultural*. Recuperado de <https://bit.ly/355ibeL>

## **Documentos jurídicos**

Conferencia de Paz de la Haya [CPH] (1907). *Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre*. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (1967). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial N.º 133.

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional. Registro Oficial N.º 449.

Costituzione della Repubblica Italiana [CRI] (1948). *Costituzione della Repubblica Italiana*. Asamblea Costituyente. Gazzetta Ufficiale N.º 298.

Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (2011). *Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional*. Registro Oficial N.º 585

- Decreto Ejecutivo N.º 816 (2007). *Declárase el estado de emergencia en el sector de Patrimonio*. Presidencia de la República del Ecuador [PRE]. Registro Oficial N.º 246.
- Decreto Ejecutivo N.º 1022 (2008). *Adscribase el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*. Presidencia de la República del Ecuador [PRE]. Registro Oficial N.º 325.
- Decreto Ejecutivo N.º 277 (2010). *Se declara como política de estado al combate al tráfico ilícito de bienes culturales*. Presidencia de la República del Ecuador [PRE]. Registro Oficial N.º 167.
- Decreto Ejecutivo N.º 1428 (2017). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura del Ecuador*. Presidencia de la República del Ecuador [PRE]. Registro Oficial Suplemento 8 de 06 de junio de 2017.
- Decreto Legislativo N.º 42 (2004). *Codice dei beni culturali e del paesaggio, ai sensi dell'articolo 10 Legge 6 luglio 2002, N.º 137*. Presidenza della Repubblica Italiana. Gazzetta Ufficiale Serie Generale N.º 45 Supplemento Ordinario N.º 28. Recuperado en <https://bit.ly/2TJqCrR>
- Decreto Legislativo N.º 62 (2008). *Ulteriori disposizioni integrative e correttive del decreto legislativo 22 gennaio 2004, n. 42, in relazione ai beni culturali*. Presidenza della Repubblica Italiana. Gazzetta Ufficiale N.º 84. Recuperado en <http://www.parlamento.it/parlam/leggi/deleghe/08062dl.htm>
- Institut international pour l'unification du droit privé [Unidroit] (1995). *UNIDROIT Convention on stolen or illegally exported cultural objects*. Recuperado en <https://www.unidroit.org/instruments/cultural-property/1995-convention>
- Ley de Patrimonio Artístico del Ecuador (1945). *Ley de Patrimonio Artístico del Ecuador*. Asamblea Nacional. Registro Oficial N.º 235.
- Ley de Patrimonio Cultural (1979). *Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador*. Consejo Supremo de Gobierno. Registro Oficial N.º 865.
- Ley Orgánica de Cultura del Ecuador (2016). *Ley Orgánica de Cultura del Ecuador*. Asamblea Nacional. Registro Oficial N.º 953.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (1954). *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*. Recuperado de <https://bit.ly/3gyQujW>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (1966). *Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional*. Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13147&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13147&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (1970). *Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales 1970*. Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13039&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (1972). *Convención de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. Recuperado de <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2001). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*. Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13520&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Recuperado de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_spa)
- Sistema de tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador [Sitrac] (2020). *Módulo de consultas*. Recuperado de <http://sitrac.cancilleria.gob.ec/>
- Tratado de Paz con Italia (1947) Recuperado de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PAZ%20CON%20ITALIA.pdf>

## Anexo 1

### Normativa ecuatoriana

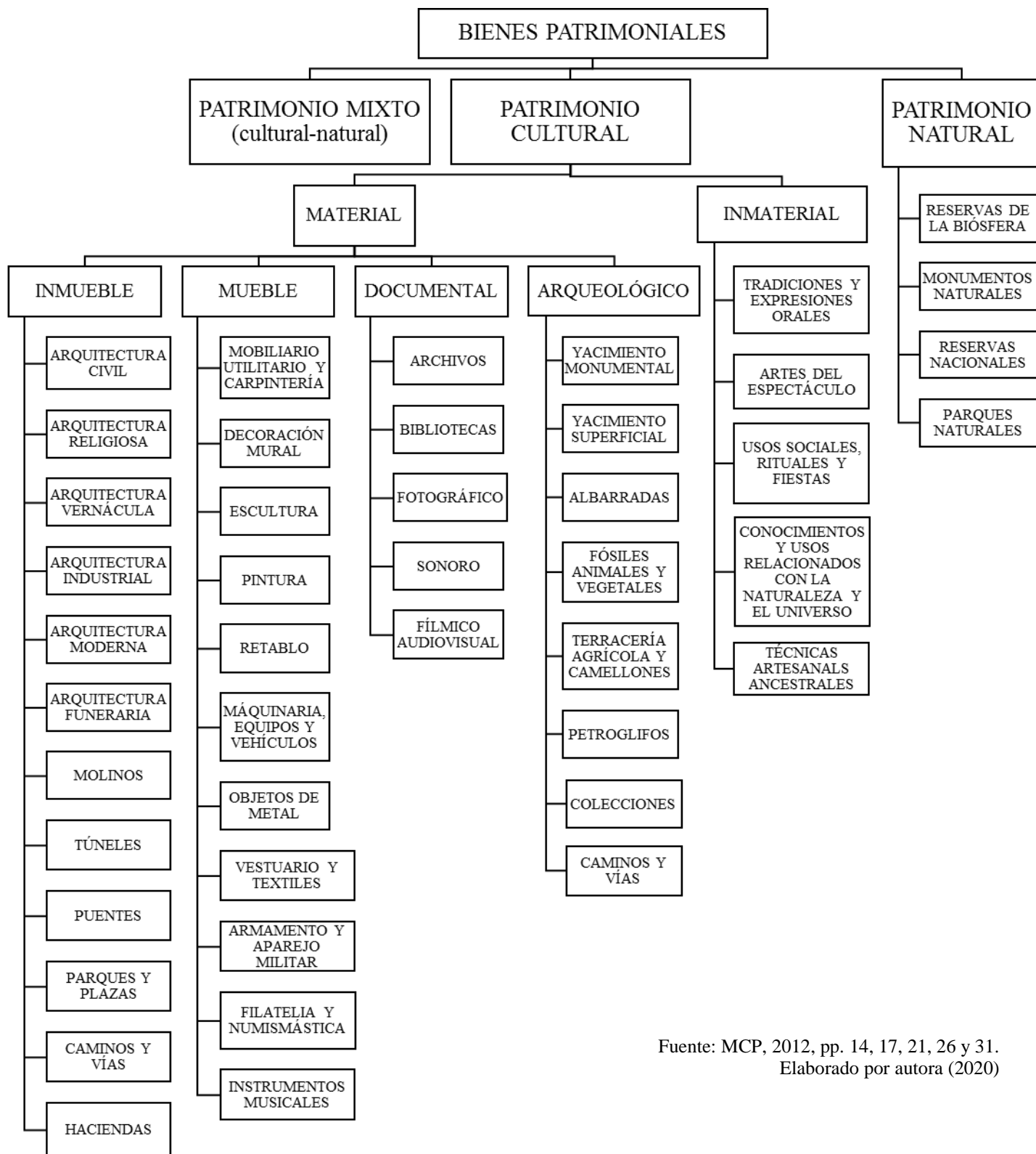
INSTRUMENTO	FECHA	OBJETIVOS
Constitución de la República del Ecuador	Registro Oficial N.º 449, de 20 de octubre de 2008	<p>Artículos 3 al 7.- sobre protección del patrimonio natural y cultural.</p> <p>Artículo 21.- establece el derecho ciudadano a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.</p> <p>Artículo 83.13.- establece el deber ciudadano de conservar el patrimonio cultural y natural del país.</p> <p>Artículo 264. 8.- determina la competencia de los gobiernos municipales en preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, natural y arquitectónico del cantón.</p> <p>Artículo 379.- define el patrimonio cultural.</p> <p>Artículo 380.2.- sobre restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados.</p>
Decreto Ejecutivo N.º 277	Registro Oficial N.º 167, de 9 de marzo del 2010	<p>Artículo 1.- declaración del combate del tráfico ilícito de bienes culturales como política de Estado.</p> <p>Artículo 2.- creación de la Comisión Nacional interinstitucional contra el TIBC.</p>
Código Integral Penal	Registro Oficial N.º 180, de 10 de febrero de 2014	<p>Artículos 237 al 240.- establece las sanciones con pena privativa de libertad a quien: dañe, deteriore, destruya total o parcialmente el patrimonio cultural; lo transporte, comercializase y trafique ilícitamente; lo falsifique o adultere; lo sustraiga.</p> <p>Artículo 300.- sanciona penalmente de uno a tres años a quien recepte o contrabandee bienes sin que el tenedor de los mismos acredite su legal importación o legítima adquisición en el país.</p>
Ley de Orgánica de Cultura  Reglamento a la Ley de Orgánica de Cultura	Registro Oficial N.º 913, de 30 de diciembre de 2016  Registro Oficial Suplemento 8, 6 de junio de 2017	<p>Artículo 29.- conceptualización del patrimonio nacional.</p> <p>Artículos 50 al 53.- definición de patrimonio cultural material e inmaterial.</p> <p>Artículos 53 al 63.- forma de incorporar bienes y objetos al patrimonio cultural nacional.</p> <p>Artículos 64 al 78.- régimen general de protección de los bienes patrimoniales materiales.</p> <p>Artículo 85.- régimen especial del patrimonio cultural arqueológico y paleontológico.</p> <p>Artículos 86 al 91.- movilización internacional de los bienes del patrimonio cultural nacional.</p>

		Artículos 92 al 101.- establece las obligaciones del Estado con respecto al patrimonio cultural nacional
--	--	--

Fuente: Ctibc, 2018; Pérez Peña, 2018.  
Elaborado por: autora (2020).



**Anexo 2**  
**Clasificación detallada del patrimonio**



Fuente: MCP, 2012, pp. 14, 17, 21, 26 y 31.  
Elaborado por autora (2020)

## Anexo 3

### Clasificación del Patrimonio

Existen tres tipos de patrimonio: el patrimonio cultural, el patrimonio natural y el patrimonio mixto.

#### Patrimonio natural

Según la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Unesco de 1972 (artículo 2), son considerados como patrimonio natural a:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

#### Patrimonio mixto (cultural-natural)

Son lugares que tienen un valor excepcional por combinar patrimonio natural y patrimonio cultural. En este apartado se incluye también al patrimonio cultural y natural subacuático que incluye a

todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como: i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y iii) los objetos de carácter prehistórico (Unesco, 2014).

#### Patrimonio cultural

Según el artículo 1 de la Convención de 1972, se considera patrimonio cultural a:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Desde el 2003 se subdividió al patrimonio cultural en material e inmaterial a partir de la promulgación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Unesco, 2003).

### ***Patrimonio cultural inmaterial***

También conocido como bien material intangible, está ligado a la memoria y a la herencia cultural, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación y que infunden a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad (Unesco, 2014, pp. 134 y 135). El patrimonio cultural inmaterial contribuye a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, y “es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia” (Unesco, 2003).

De acuerdo al artículo 2 de la Convención de la Unesco de 2003, los ámbitos en los que se manifiesta el patrimonio inmaterial son:

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma.
- Artes del espectáculo tradicionales.
- Usos sociales, rituales y actos festivos.
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- Técnicas artesanales tradicionales.

### ***Patrimonio cultural material***

También conocido como patrimonio tangible, está constituido por obras o producciones humanas que reflejan una época histórica y social determinada. Pertenecen a todas los períodos y tienen características únicas, excepcionales e irremplazables (INPC, 2011, p. 11), con una “significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país” (Ley Orgánica de Cultura el Ecuador, 2016, artículo 51).

#### **Patrimonio cultural material inmueble**

Pertenecen a esta categoría los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas, que al haber sido concebidos en un lugar determinado están imposibilitados de ser trasladados. En esta categoría se incluyen los diversos tipos de arquitecturas: civil, religiosa, militar, monumental, moderna, vernácula y prehispánica. Forman parte del patrimonio

inmueble los pueblos, ciudades, parques, plazas, caminos, vías, puentes, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas tradicionales y monumentos de valor relevante (INPC, 2011, p. 13).

### **Patrimonio cultural material mueble**

Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro y está conformado por armamento, carpintería, manufacturas industriales, equipo urbano, escultura, filatelia, instrumentos científicos, instrumentos musicales, metalurgia, mobiliario utilitario, decoración mural, piedra tallada, retablo, pintura, entre otros. (*ibíd.*, p. 12).

### **Patrimonio cultural material documental**

Los bienes documentales tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar a lo largo del tiempo información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas. Estos testimonios se encuentran registrados en diversos tipos de soportes como manuscritos, libros antiguos y modernos, revistas, fotografías, placas de vidrio, daguerrotipos, albúminas, discos de pizarra y acetato, partituras, casetes de audio, cintas de video. Los bienes patrimoniales documentales se encuentran en archivos, bibliotecas, fototecas, musicotecas y cinematecas públicas o privadas (*ibíd.*, p. 14).

### **Patrimonio cultural material arqueológico**

Comprende los vestigios más antiguos (lugares u objetos) legados por antiguas civilizaciones. Pueden encontrarse sueltos o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Las evidencias arqueológicas dan cuenta de la forma de vida de antiguos grupos étnicos así como de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas (*ibíd.*, p. 13).

## Anexo 4

### Reconocimiento del patrimonio cultural en el Ecuador

La declaratoria de un bien cultural como objeto patrimonial se realiza bien sea mediante declaratoria específica, o a través de lo que determina la ley (Cttibc, 2020). El artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura del Ecuador (2016) reconoce como patrimonio cultural nacional, sin necesidad de otra formalidad, a los bienes que cumplan con estas características:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente;
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral;
- c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial;
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático, junto con el contexto arqueológico y natural, localizado en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, independientemente de su procedencia, si tienen por lo menos cien años de estar sumergidos;
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger;
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad como dibujos, pinturas, esculturas, monedas, medallas, talla, objetos de orfebrería, cerámica, madera o cualquier otro material que se haya construido en dichas épocas;
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad como herramientas y maquinaria agrícola e industrial, trapiches, alambiques, relojes, campanarios, telares, mobiliario urbano y público y otros de similar naturaleza;
- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones como manuscritos o impresos, libros, mapas, partituras musicales, telegramas, y cualquier otro documento, a excepción de los meramente administrativos, que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido, incluido aquellos considerados como reservados, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad;
- i) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que

tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad;

- j)** Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica, tales como vestimenta, útiles domésticos, herramientas, armas, entre otros, que sean reunidos por el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada; y,
- k)** Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

## Anexo 5

### Reconocimiento del patrimonio cultural en Italia

Según el Anexo A del *Codice Urbani* (Decreto Legislativo N.º 42, 2004, Allegato A), las siguientes categorías definen a los objetos que forman parte del patrimonio italiano:

#### A. Categorie di beni:

1. *Reperti archeologici aventi più di cento anni provenienti da:*

a) *scavi e scoperte terrestri o sottomarine; b) siti archeologici; c) collezioni archeologiche.*

2. *Elementi, costituenti parte integrante di monumenti artistici, storici o religiosi e provenienti dallo smembramento dei monumenti stessi, aventi più di cento anni.*

3. *Quadri e pitture diversi da quelli appartenenti alle categorie 4 e 5 fatti interamente a mano su qualsiasi supporto e con qualsiasi materiale\*.*

4. *Acquerelli, guazzi e pastelli eseguiti interamente a mano su qualsiasi supporto.*

5. *Mosaici diversi da quelli delle categorie 1 e 2 realizzati interamente a mano con qualsiasi materiale\* e disegni fatti interamente a mano su qualsiasi supporto.*

6. *Incisioni, stampe, serigrafie e litografie originali e relative matrici, nonché manifesti originali\*.*

7. *Opere originali dell'arte statuaria o dell'arte scultorea e copie ottenute con il medesimo procedimento dell'originale\*, diverse da quelle della categoria 1.*

8. *Fotografie, film e relativi negativi\*.*

9. *Incunaboli e manoscritti, compresi le carte geografiche e gli spartiti musicali, isolati o in collezione\*.*

10. *Libri aventi più di cento anni, isolati o in collezione.*

11. *Carte geografiche stampate aventi più di duecento anni.*

12. *Archivi e supporti, comprendenti elementi di qualsiasi natura aventi più di cinquanta anni.*

13. a) *Collezioni ed esemplari provenienti da collezioni di zoologia, botanica, mineralogia, anatomia.* b) *Collezioni aventi interesse storico, paleontologico, etnografico o numismatico (2).*

14. *Mezzi di trasporto aventi più di settantacinque anni.*

15. *Altri oggetti di antiquariato non contemplati dalle categorie da 1 a 14, aventi più di cinquanta anni.*

*\* Aventi più di cinquanta anni e non appartenenti all'autore.*

#### B. Valori applicabili alle categorie indicate nella lettera A (in euro):

1) *qualunque ne sia il valore: 1. Reperti archeologici 2. Smembramento di monumenti 9. Incunaboli e manoscritti 12. Archivi*

2) *13.979,50 5. Mosaici e disegni 6. Incisioni 8. Fotografie 11. Carte geografiche stampate*

3) *27.959,00 4. Acquerelli, guazzi e pastelli*

4) *46.598,00 7. Arte statuaria 10. Libri 13. Collezioni 14. Mezzi di trasporto 15. Altri oggetti*

5) *139.794,00 3. Quadri.*

## Anexo 6

### Normativa multilateral

INSTRUMENTO	CIUDAD Y FECHA	MARCO DE SUSCRIPCIÓN	OBJETIVO
<p>Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y sus Protocolos de 1954 y 1999</p>	<p>La Haya, 14 de mayo de 1954 y 26 de marzo de 1999</p>	<p>Unesco</p>	<p>Busca evitar que se repita la devastación patrimonial ocasionada durante la Segunda Guerra Mundial en varias ciudades europeas.</p> <p>Es la primera normativa multilateral enfocada en la protección de los bienes culturales.</p> <p>Prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por conflicto armado y su retención a título de reparación de guerra.</p> <p>Amplía el conjunto de obligaciones para el Estado ocupante en relación con la protección de la propiedad.</p>
<p>Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional</p>	<p>París, 4 de noviembre de 1966</p>	<p>Unesco</p>	<p>Reconoce que todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.</p> <p>Indica que la aplicación de los principios se debe basar en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>Considera que es deber de la cooperación cultural bilateral o multilateral, regional o universal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Difundir los conocimientos y enriquecer las culturas.</li> <li>- Desarrollar las relaciones pacíficas, de amistad y de comprensión entre los pueblos.</li> <li>- Permitir el acceso al saber, el disfrute de las artes y las letras, de los progresos científicos y de los frutos que de ellos derivan.</li> <li>- Mejorar las condiciones de vida espiritual y material de las personas.</li> </ul>



INSTRUMENTO	CIUDAD Y FECHA	MARCO DE SUSCRIPCIÓN	OBJETIVO
Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales	París, 14 de noviembre de 1970	Unesco	<p>Primer tratado multilateral emitido expresamente para evitar el delito del tráfico ilícito de bienes culturales.</p> <p>Define el concepto de TIBC.</p> <p>Evoca a la solidaridad y cooperación internacional para luchar contra el fenómeno</p>
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	París, 16 de noviembre de 1972	Unesco	<p>Define las nociones de patrimonio natural y cultural.</p> <p>Insta a los Estados a proteger los patrimonios que tengan un valor universal excepcional en niveles histórico, estético, etnológico o antropológico, o desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.</p> <p>Crea un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural.</p>
Convenio de Unidroit sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente	Roma, 24 de junio de 1995	Unidroit	<p>Complementa la Convención de la Unesco de 1970 desde el derecho privado.</p> <p>Busca facilitar la restitución y la devolución de los bienes patrimoniales, incluidos aquellos no inventariados.</p>
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Palermo, 12 al 15 de diciembre del 2000	ONU	<p>Promueve la cooperación internacional para el decomiso e incautación de bienes adquiridos o sustraídos de manera ilícita, incluidos aquellos culturales.</p>
Convención para la Protección del Patrimonio Subacuático	París, 2 de noviembre de 2001	Unesco	<p>Establece principios básicos para garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.</p>
Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales	Paris, 20 de octubre de 2005	Unesco	<p>Reconoce la necesidad de adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos.</p> <p>Considera que los bienes y servicios culturales no se pueden tratar como simples mercancías bajo las leyes del libre comercio, porque son</p>

INSTRUMENTO	CIUDAD Y FECHA	MARCO DE SUSCRIPCIÓN	OBJETIVO
			portadores de identidades, valores y significados.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	Nueva York, 13 de septiembre de 2007	Asamblea General de la ONU	Los Estados proporcionarán la repatriación de objetos de culto y de restos humanos, y la restitución de bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Fuente: Abad, 2006, p. 121; Baruffato, 2016; Camps Mirabet, 2000; Morales, 2011, p. 26.  
Elaborado por: autora (2020).

## Anexo 7

### Normativa italiana

INSTRUMENTO	FECHA	OBJETIVOS
Constitución de la República Italiana	1 de enero de 1948	Artículo 9.- proclama que la República protege el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la nación.
Orden del Ministerio de Instrucción Pública	3 de mayo de 1969	Creación del Comando de Carabineros del Ministerio de Instrucción Pública - Núcleo de Tutela del Patrimonio Artístico.
Decreto Legislativo N.º 42: Código de patrimonio cultural y paisajístico  Decreto Legislativo N.º 62.	22 de enero de 2004  26 de marzo de 2008	El Capítulo V sobre la circulación de los bienes culturales en el ámbito internacional, se encuentra dividido en cinco secciones:  Sección I.- circulación internacional (artículo 64 <i>bis</i> )  Sección <i>Ibis</i> .- salida del territorio nacional e ingreso al territorio nacional (artículos 65-72).  Sección II.- exportación desde el territorio de la Unión Europea (artículos 73-74).  Sección III.- restitución dentro de la Unión Europea de bienes culturales que salieron ilegalmente de territorio de un Estado miembro (artículos 75-86).  Sección IV.- prohibición de circulación internacional ilegal de bienes culturales (artículos 87 y 87 <i>bis</i> ).
Decreto Legislativo N.º 85	28 de mayo de 2010	Establece las competencias para la gestión del patrimonio local a municipios, ciudades metropolitanas, provincias y regiones.

Fuente: CCTPC, 2008; Guidi, 2012.  
Elaborado por: autora (2020).